BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 17/01/2022 13:17:31
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-79a6b672-7781-416c-dc1a-0050569b6280

INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: Decreto **por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022.**

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 13/01/2022

CONSEJERÍA: EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 7

ASUNTO: **Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022.**

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/ parcial/ reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Certificado de reunión del Grupo de trabajo para el estudio de los precios públicos universitarios, 23/04/2021	Total	
2	Certificado del Consejo Interuniversitario sesión 10/06/2021	Total	
3	Conformidad de la UMU	Total	
4	Conformidad de UPCT	Total	
5	Comunicación DG Gobierno Abierto sobre consulta pública previa	Total	
6	Primera MAIN abreviada, de 28/09/2021	Total	
7	Primer anteproyecto de Decreto(borrador)	Total	
8	Propuesta DG Universidades de 28/09/2021	Total	

9	Comunicación interior de 29/09/2021 de DG Universidades remitiendo por primera vez el expte. A Secretaria General		
10	Informe del Servicio Jurídico, de 04/10/2021 con Vº Bº Vicesecretaría	Total	
11	Orden de inicio del procedimiento	Total	
12	Trámite de audiencia y respuestas de Consejerías	Total	
13	Anuncio en BORM de 09/10/2021 de audiencia e información pública	Total	
14	Certificado del Consejo Interuniversitario	Total	
15	Segunda MAIN abreviada,	Total	
16	Proyecto de Decreto (borrador 2)	Total	
17	Segunda propuesta de la D G de Universidades de 27/10/2021	Total	
18	CRI de 28/10/2021 de DG Universidades remitiendo por segunda vez expte. A Secretaría General	Total	
19	Solicitud de dictamen a Dirección General de los Servicios Jurídicos	Total	
20	Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos	Total	
21	Tercera MAIN abreviada, de 24/11/2021 junto con Resolución de 30/03/2021 de Secretaria General de Universidades	Total	
22	Proyecto de Decreto(borrador 3)	Total	
23	CRI de 25/11/2021De DG Universidades remitiendo por 3º vez expte a Secretaria General	Total	
24	Solicitud de dictamen al Consejo Jurídico	Total	
25	Dictamen del consejo Jurídico	Total	

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 17/01/2022 13:17:31
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-79a6b672-7781-416c-dc1a-0050569b6280

26	MAIN definitiva de 22/12/2021	Total	
27	Proyecto definitivo de Decreto	Total	
28	Propuesta definitiva de DG Universidades de 22/12/2021	Total	
29	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	
30	Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL TÉCNICO CONSULTOR
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 17/01/2022 13:17:31
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-79a6b72-7781-4f6c-dc1a-0050569b6280

Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 3ª planta
30.008 MURCIA

MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 30/04/2021 14:18:28 | DE LA FE RODRIGUEZ, DAVID CHRISTIAN | 30/04/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8c20d732-a9b1-1969-5732-0050569b34e7

ANTONIO JOSÉ MULA GÓMEZ, JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES, DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

CERTIFICA

Que el grupo de trabajo para el estudio de los precios públicos universitarios, constituido en el seno de la Dirección General de Universidades, con la participación de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en su reunión ordinaria de fecha 23 de abril de 2021, convocada previamente a las 12,30 horas y celebrada en modalidad virtual por TEAMS, se trataron asuntos relacionados con la regulación de los precios públicos universitarios y la fijación de estos para el curso 2021-2022.

El Orden del día de la sesión fue el siguiente:

1. Estudio del Borrador del Proyecto de Decreto por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Propuestas de la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena para el establecimiento de precios públicos universitarios para el curso 2021/2022.
3. Ruegos y preguntas.

En la reunión, por unanimidad, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS:**

- Aprobar el Borrador 1 del Proyecto de Decreto por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su tramitación como disposición de carácter reglamentario.

- Minorar el precio de los Máster habilitantes tal y como establece la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023, al precio medio de 15,51€ para el curso 2021/2022, cuya compensación a las universidades se efectuará en dos ejercicios económicos.

- Mantener los precios establecidos en Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM nº 177 de 1 de agosto de 2021 .

Y para que así conste a los efectos de incorporación al expediente de Proyecto de Decreto por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos

universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el Visto Bueno del Director General de Universidades, firmo el presente certificado en Murcia electrónicamente.

Vº Bº
Director General de Universidades
David Christian de la Fe Rodríguez

MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 30/04/2021 14:18:28 | DE LA FE RODRIGUEZ, DAVID CHRISTIAN | 30/04/2021 14:42:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8c20d732-a9b1-1969-5732-00505569b34e7

MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 27/07/2021 09:12:51 | DE LA FE RODRIGUEZ, DAVID CHRISTIAN 27/07/2021 09:17:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5e842975-eeab-cbd8-55ed-0050569b34e7

ANTONIO JOSÉ MULA GÓMEZ, JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y SECRETARIO DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICA

Que el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en la reunión de su Comisión Académica, celebrada con carácter ordinario el día 10 de junio de 2021 y estando incluido como punto Tercero del Orden del Día de la sesión, respecto a Informe sobre el los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. para el curso 2021-2022 en las universidades públicas de la Región de Murcia, acordó lo siguiente:

- Informar favorablemente los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. para el curso 2021-2022, que figuran como Anexo.
- Proponer a la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, que incorpore el Certificado de este Acuerdo al expediente que en su día se tramite sobre aprobación de la disposición por la que se acuerde fijar los referidos precios públicos para el curdo 2021-2022.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con el Vº Bº del Sr. Vicepresidente del Consejo Interuniversitario, expido la presente certificación en Murcia en la fecha que figura digitalmente al margen y que también firmo digitalmente al margen del mismo

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO
David Christian de la Fe Rodríguez
Director General de Universidades

MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 27/07/2021 09:12:51 | DE LA FE RODRIGUEZ, DAVID CHRISTIAN 27/07/2021 09:17:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5e842975-eeab-cbd8-55ed-0050569b34e7

ANEXO

PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS / ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta matricula
1	**16,78 €**	**33,56 €**	**72,71 €**	**100,68 €**
2	**14,38 €**	**28,77 €**	**62,32 €**	**86,30 €**

PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS / ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matricula
1.-Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	**Profesorado/ Prevención de Riesgos Laborales**	**18,84€**	**31,35€**	**67,93€**	**94,06€**
	Abogacía / Psicología General Sanitaria	**20,66€**	**36,81€**	**79,74€**	**110,42€**
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		**18,37€**	**29,94€**	**64,88€**	**89,83€**

MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 27/07/2021 09:12:51 | DE LA FE RODRIGUEZ, DAVID CHRISTIAN 27/07/2021 09:17:44
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5e842975-eeab-cbd8-55ed-0050569b34e7

3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües	**35,24€**	**57,28€**	**66,09€**	**66,09€**
4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	**37,11€**	**60,32€**	**69,59€**	**69,59€**
5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad	**46,97€**	**76,37€**	**88,12 €**	**88,12€**
6.- Enseñanzas de Máster de especial coste	**60,00€**	**97,50€**	**112,50€**	**112,50€**

Enseñanzas de Doctorado: El precio público por matrícula y tutela académica del Doctorado se fija en 388€.

PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Evaluación y pruebas.

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros

1.2. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:

1.2.1. Prueba general: 78,43 euros

1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros

1.3. Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros

1.4. Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:

1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros

1.4.2. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.

1.5. Examen para tesis doctoral: 144,22 euros

2. Títulos y Secretaría.

2.1. Expedición y duplicados de títulos académicos:

2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros
2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros
2.1.3. Graduado: 198 euros
2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros
2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.
2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros
2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros

2.2. Secretaría.

2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros
2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros
2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
- Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros
- Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros

2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros
2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros
2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros
2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros

MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 27/07/2021 09:12:51 | DE LA FE RODRIGUEZ, DAVID CHRISTIAN 27/07/2021 09:17:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5e842975-eeab-cbd8-55ed-0050569b34e7

Firmante: JOSE LUJAN ALCARAZ; Fecha-hora: 08/09/2021 14:25:19; Puesto/Cargo: RECTOR (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIA SUB01,SERIALNUMBER=A82733262,OU=QUALIFIED CA,O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA,C=ES;

En contestación a su escrito, por el que nos solicita conformidad a las observaciones realizadas y modificado el artículo 5 para ponerlo en consonancia con el 4 al Decreto por el que se fijan los precios públicos para el curso 2021-2022, la Universidad de Murcia es conforme al texto propuesto.

EL RECTOR,

Fdo.: José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES.
CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA -MURCIA

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. 868 88 3610 – rector@um.es www.um.es

@dministración electrónica

Código seguro de verificación: RUxFMvq6-9qRNQ6vc-aeRxx1HZ-y631hmd/ COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.um.es/validador/

Universidad Politécnica de Cartagena
Salida 001 Nº 202100013342
08/09/2021 12:12:42

BEATRIZ MIGUEL HERNÁNDEZ
RECTORA

Ilmo. Sr. D. David Christian de la fe Rodríguez
Director General de Universidades
C/Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 3ª planta, Despacho 308
30008 MURCIA-

Cartagena, a 8 de septiembre de 2021

Estimado Director General:

A la vista del texto del borrador de DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2021/2022, manifiesto mi conformidad con los términos del mismo.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
(Documento firmado electrónicamente)

Firmante: BEATRIZ MIGUEL HERNANDEZ - [redacted] Código Seguro de Verificación (CSV): [redacted] Fecha y hora: 08/09/2021 11:12:17 Folio 1 de 1
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 278599/2021

S/Ref:
N/Ref: SPS81M

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL GOBIERNO ABIERTO Y COOPERACION

A: CONSEJERIA EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES

ASUNTO: Informe de resultados de consulta previa normativa

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con relación a la consulta pública previa realizada por esta dirección general, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el *Proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios*, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/09/2021 al 27/09/2021, realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, le informamos de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

David Martínez Victorio.

MARTÍNEZ VICTORIO, DAVID 28/09/2021 12:09:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-24d47179-2044-1b46-4f0d-005056996280

DE LA FE RODRIGUEZ, DAVID CHRISTIAN 16/09/2021 15:56:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f2700a1e-1615-fc57-3a90-0050569b34e7

Consejería de Empresa. Empleo, Universidades y Portavocía

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Borrador de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2021/2022

La Consejería de Empresa. Empleo, Universidades y Portavocía, a iniciativa de la Dirección General de Universidades, tiene previsto proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2021/2022.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamento a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente: *«1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras».

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que ahora se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma:

DE LA FE RODRIGUEZ, DAVID CHRISTIAN 16/09/2021 15:56:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f2700a1e-1615-fc57-3a90-0050569b34e7

a) Problemas que pretende solucionar:

Este anteproyecto de decreto fija y determina para el curso académico 2021-2022, uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción del artículo 81.2, establece que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 57, referido a los ingresos de las universidades públicas, ratifica lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades para los precios públicos, como ingresos de las mismas.

En este ámbito, el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determinando que "Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos".

DE LA FE RODRIGUEZ, DAVID CHRISTIAN 16/09/2021 15:56:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f2700a1e-1615-fc57-3a90-0050569b34e7

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es decir, se reguló el procedimiento que permite fijar los precios públicos universitarios para cada año académico en las universidades públicas de la Región de Murcia.

Por tanto, ahora resulta necesario, una vez determinadas y aprobada la oferta de las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región para el próximo curso 2021-2022, fijar los precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los precios por servicios administrativos.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

Así pues, es preciso clasificar las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región y establecer los precios públicos universitarios en la Región de Murcia por la prestación de servicios académicos

universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el mismo curso académico.

En este sentido, se ha de señalar que este proceso ha sido objeto de estudio y debate en el Grupo de Trabajo sobre Precios públicos universitarios, constituido desde 2009 e integrado por representantes de la Consejería con competencias en materia de Universidades y de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.

c) Objetivos de la norma:

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, así como, los servicios administrativos, una vez determinados los límites por la Conferencia General de Política Universitaria.

Por su parte, la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020), con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas,

Por otra parte, por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, se publicó el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº 83, de 7 de abril de 2021).

Además, la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los

DE LA FE RODRIGUEZ, DAVID CHRISTIAN 16/09/2021 15:56:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f2700a1e-1615-fc57-3a90-005056 9b34e7

DE LA FE RODRIGUEZ, DAVID CHRISTIAN 16/09/2021 15:56:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f2700a1e-1615-fc57-3a90-0050569b34e7

estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE nº 104, de 1 de mayo de 2021), fija los límites máximos en los siguientes términos:

1. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

2. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de másteres que no tengan la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional serán aquellos vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

3. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y de máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2020-2021.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen alternativas regulatorias y no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma. Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la promulgación de un nuevo proyecto reglamentario.

A tal efecto, todas las personas interesadas en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previasnormativas

En Murcia (Documento firmado electrónicamente al margen)

El DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

Christian de la Fe Rodríguez

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-00505569b280

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CURSO 2021/2022

ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	**4-6**
1. Justificación de la Memoria abreviada.	**7**
2. Necesidad y oportunidad de la norma.	**8-16**
2.1. Principios de necesidad y eficacia.	**8**
2.2. Principio de proporcionalidad.	**9**
2.3. Principio de transparencia.	**10**
2.4. Principio de seguridad jurídica.	**11**
2.5. Principio de eficiencia.	**11**
2.6. Principio de coherencia.	**11**
2.7. Principio de accesibilidad.	**12**
2.8. Principio de responsabilidad.	**12**
2.9. Finalidad del Proyecto.	**13**
2.10. Novedades introducidas	**13**
3. Motivación y análisis jurídico.	**16-25**
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	**16**
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	**19**
3.3. Estructura y contenido de la norma.	**20**
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	**21**
3.5. Trámite de audiencia.	**21**
4. Análisis de impacto.	**26-38**
4.1. Impacto presupuestario.	**26**
4.2. Cargas administrativas.	**33**
4.3. Impacto por razón de género.	**33**

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 | MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-005056996280

4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	**35**
4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.	**36**
4.6. Informe de impacto normativo en la familia	**37**

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-00505569b280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-00505699b280

FICHA RESUMEN.

Consejería Proponente	**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 28 de septiembre de 2021**
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2021/2022. Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.
Tipo de memoria	**Normal** **Abreviada X**
Necesidad y oportunidad de la norma	
Situación que se regula	Se clasifican las enseñanzas de Grado y Máster y cuantifican los precios públicos universitarios en la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y UPCT
Finalidad del Proyecto	La finalidad del proyecto es fijar el precio de carácter académico y administrativo por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Región de Murcia y sus centros adscritos en el curso 2021/2022.
Novedades introducidas	Innova el ordenamiento jurídico en cuanto regula una actuación que es competencia de la Comunidad Autónoma y modifica los precios públicos universitarios en vigor.
Motivación y análisis jurídico	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

	- Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CAR en materia de Universidades. -Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (artículo 81.3 b). -Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (artículos 9, 26 y 57). - Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en cinco artículos y una disposición final.
Normas afectadas	Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021.
Trámite de audiencia	Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 17 al 27 de septiembre de 2021. Así mismo, el proyecto de Decreto ha sido sometido a la consideración y estudio del Grupo de Trabajo sobre precios público universitarios, establecido para este fin desde el año 2009 entre la Consejería competente en materia de Universidades y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, con fecha 23 de abril de 20201 y, han dado su conformidad las universidades públicas de la Región y los precios que ahora se fijan para el curso académico 2021-2022 han sido informados por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su reunión de 10 de junio de 2021. Igualmente, mediante anuncio en el BORM será expuesto a la consideración de los agentes interesados y de la ciudadanía. Se considera necesario proceder a su aprobación por trámite de urgencia. La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que, una vez regulado cómo se fijan estos precios públicos universitarios en la Región de Murcia, resulta imprescindible el fijarlos para el curso 2021-2022, con el fin de aplicarlos para el proceso de matriculación y cobro en las universidades públicas en el referido curso académico.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-005056996280

Análisis de Impacto		
Cargas administrativas	Supone una reducción cargas administrativas	Si
	Supone nuevas cargas administrativas	No
	Afecta a las cargas administrativas	No
Impacto Económico Presupuestario	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres	
Otros Impactos y consideraciones	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-00505699b280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

1. Justificación de la Memoria abreviada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviada ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, como es la fijación de precios públicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021/2022 y que no tiene impacto económico presupuestario en las partidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no produce ingresos a la Administración Regional, sino que determina los precios públicos universitarios, que producen ingresos a las Universidades públicas, que los gestionan en función del principio de autonomía universitaria. Tampoco supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que “En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa,…,se elaborará una MAIN abreviada.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se estable en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

2. Necesidad y oportunidad de la norma.

2.1. Principios de necesidad y eficacia.

Este decreto fija y determina para el curso académico 2021-2022 uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas,: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción del artículo 81.2, establece que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos

En este ámbito, el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determinando que “Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los

importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, ahora resulta necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar los precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los precios por servicios administrativos.

2.2. Principio de proporcionalidad.

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma en virtud de lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, respetando el principio de proporcionalidad al fijar exclusivamente los precios públicos universitarios que van a regir en el curso 2021-2022 para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

La proporcionalidad de la norma la da el ámbito de la misma, puesto que fija los precios públicos, es decir determina el precio concreto para un curso académico. La norma no va más allá de este fin.

2.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

El proyecto de decreto se ha sometido a una consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se ha remitido el borrador del texto del Decreto a estudio del Grupo de trabajo sobre Precios públicos universitarios, constituido a tal efecto desde el curso 2009/2010 e integrado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades (Dirección General de Universidades) y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena. Igualmente, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, a través de sus Rectores, han presentado conformidad al texto del Decreto.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3. g) e i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022 han sido informados por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión de fecha 10 de junio de 2021.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración será objeto de la correspondiente publicación del trámite de audiencia a través del Portal de la Transparencia.

2.4. Principio de seguridad jurídica

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna normas dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo que fija los precios públicos universitarios para un curso académico, que permitirá, en su caso, su actualización anual y, todo ello en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.5. Principio de eficiencia.

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia ni al alumnado, sino que, fija los precios públicos universitarios para el curso 2021/2022, que serán actualizados dependiendo de la horquilla que establezca anualmente la Conferencia General de Política Universitaria. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

2.6 Principio de coherencia.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal.

2.7. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los afectados por ella de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados. Así, en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sea aprobado el decreto será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM), para que produzca efectos jurídicos.

2.8. Principio de responsabilidad

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto n. º 145/21 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM de 10 de abril).

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

2.9. Finalidad del Proyecto.

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, así como, los servicios administrativos.

2.10. Novedades Introducidas.

La novedad técnica con respecto al ordenamiento jurídico y a los antecedentes previos de fijación de los precios públicos universitarios radica en que una vez regulado el método para fijar los precios públicos universitarios en la Región de Murcia en virtud del Decreto nº, 152/2021, de 29 de julio, permite la fijación de los precios concretos para el curso 2021-2022, por la prestación de servicios académicos, que en los años anteriores se hacía mediante de Orden del Consejero/a competente en materia de universidades, en aplicación de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, que en su Capítulo II, modifica el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, estableciendo, en su artículo 21, que la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Orden del Consejero/a competente por la razón de la materia y previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-005056996280

Sin embargo, el Informe 38/2020, de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, a consulta de la anterior Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, determinaba que no es de aplicación lo establecido en el citado artículo 21 de la Ley de Tasas referida, dado el carácter de disposición de carácter general que se tiene que articular para establecer la regulación de los precios públicos por la prestación por servicios públicos universitarios, puesto que no se está ante un precio público por prestación de un servicio que produce ingresos a la administración Regional, sino que produce ingresos a las universidades públicas, que los gestionan en función del principio de autonomía universitaria; por tanto, la forma que debe adoptar la disposición que regule el establecimiento y fijación de los precios públicos por servicios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, debe de ser, no mediante Orden de la Consejería competente, sino que debe de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, al igual que debe de hacerse a la hora de fijar los precios públicos para el curso académico 2021-2022, y sus actualizaciones anuales, en su caso.

En consecuencia, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal. Consideramos oportuno diferenciar entre fijar los precios, que supone establecer nuevos precios para un curso académico, lo que requerirá nuevos parámetros determinados, en su caso, por la Conferencia General de Política Universitaria o propios de la CARM, que

deberá reflejarse en la norma (Decreto del Consejo de Gobierno) que fije los precios públicos universitarios para ese curso, no implica una innovación del ordenamiento jurídico y otra cosa diferente, a nuestro parecer, es la actualización de precios, que de forma ordinaria en todos los ámbitos se lleva a cabo con base en el IPC anual y casi de forma automática, pero que en el caso de los precios universitarios se realiza considerando la horquilla que establece anualmente la Conferencia General de Política Universitaria, es decir, no existe ningún margen por parte de la CARM para fijar precios fuera de esos límites que marca la horquilla anual de la Conferencia General de Política Universitaria.

En este sentido, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su Dictamen nº 156/2021 de fecha 22 de julio , sobre el Decreto nº152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala, cuando en la propuesta inicial del Decreto se establecía que sería el Consejero/a con competencias en materia de Universidad quien pudiera actualizar anualmente estos precios públicos, que "la segunda atribución relativa a los precios que se pretende deferir al Consejero es la de *actualizar,* la cual se entiende que es poner al día los precios (RAE), es decir, sería una regularización del precio derivada de la variación de los costes a soportar por las Universidades desde que fuesen fijados, o para la aplicación de un coeficiente corrector de la inflación sin innovar la norma en las restantes determinaciones. En sentido estricto, no supondría una innovación del ordenamiento (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 20 de Mayo de 2021, Rec. 6212/2019), por lo que podría entenderse como acto administrativo".

Por tanto, sería muy conveniente un pronunciamiento expreso sobre si la <u>actualización anual</u> de los precios públicos universitarios que debe de acordar el Consejo de Gobierno, a la vista de los límites que establezca para cada año la Conferencia General de Política Universitaria, es fijar

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 28/09/2021 14:41:07 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 28/09/2021 14:42:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

nuevos precios públicos, considerada norma de desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica de Universidades, que precisa una tramitación compleja, incluida MAIN , consulta pública e informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y del Consejo Jurídico o, si por el contrario, se trata de un Acuerdo del Consejo de Gobierno, que no precisa del trámite de una norma de carácter reglamentario. En este segundo caso, agilizaría el procedimiento y los precios públicos universitarios estarían determinados cada año antes del inicio del curso en los que se aplicarían.

3. Motivación y análisis jurídico.

3.1.- Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que

establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, la Secretaría General de Universidades anualmente, mediante Resolución, publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, fijando los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales.

La competencia para el establecimiento de precios públicos universitarios a satisfacer por la prestación de servicios de educación superior en las Universidades públicas que radiquen en la Región, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En virtud del Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, fueron transferidas a la Administración Regional, la Universidad de Murcia y los servicios y funciones en materia de Universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Igualmente, el Informe 38/2020, de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, sostiene que dado que la

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

competencia para fijar los precios públicos por servicios universitarios viene atribuida a la “Comunidad Autónoma” por la Ley Orgánica 6/2001, d 21 de diciembre, de Universidades y no al Consejero competente por razón de la materia, aquella debe ser ejercida por el Consejo de Gobierno, no siendo de aplicación el art. 21.1 del TRLTPPCE.

La competencia para el desarrollo normativo regional por parte de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía viene determinado en la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, desarrollada en el Decreto 47/2021, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional. que dispone, en el artículo único, punto cuarto que la citada Consejería asume las directrices del Consejo de Gobierno en materia de universidades, mientras que en virtud de Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Empresa, empleo, Universidades y Portavocía se determina en su artículo 9, que la Dirección General de Universidades asume las competencias del departamento en materia de universidades:, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia, así como el protectorado de las fundaciones universitaria.

Así mismo, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 28/09/2021 14:41:07 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, en el ámbito de su potestad reglamentaria, por tratarse de una disposición de carácter general, tal y como determina el Informe 38/2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, al concluir que la fijación de los precios públicos universitarios por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es desarrollo y ejecución del artículo 81.3 b) de la Ley Orgánica de Universidades, debiendo adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y siendo preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Así mismo, el artículo 57 de la citada Ley señala que son ingresos de las universidades públicas de la Región de Murcia los procedentes de los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya gestión posterior e ingresos corresponde a las universidades

públicas, determinar con pleno acuerdo de las universidades, la fijación de los precios públicos por servicios académicos universitarios.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3.i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, ha emitido informe sobre las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región.

3.3.- Estructura y contenidos de la norma.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, 8 artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Master y Doctorado.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La norma establece la clasificación en dos niveles de experimentalidad en las Enseñanzas de Grado y clasifica las Enseñanzas de Master en:

1. Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.
2. Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
3. Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües.
4. Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

5. Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad.
6. Enseñanzas de Máster de especial coste.

Las enseñanzas de Doctorado tienen un precio único.

La vacatio legis de la norma, con carácter general, se establece en 20 días, desde el de su publicación en el BORM, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en cuanto a las disposiciones de carácter general, no obstante, por la naturaleza de esta norma que fija los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022 y acogiéndonos a la excepción que establece el referido artículo de la Ley regional, se considera que su entrada en vigor debe ser el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

3.4. Normas cuya vigencia resultan afectada.

La norma afectada es la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021, actualmente en vigor.

3.5. Trámite de audiencia.

Por la Dirección General de Universidades, se elaboró el primer borrador (DOCUMENTO 1) que se procedió a estudiar en el Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y de las Universidades públicas, de Murcia y Politécnica de Cartagena (forman parte del mismo, además del Director General de Universidades, la Vicerrectora de Estudios y la Gerencia de la Universidad de Murcia; el Vicerrector de Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

y el Vicerrector de Estudios y Relaciones Internacionales de la Universidad Politécnica de Cartagena, y funcionarios de estas universidades y de la Dirección General de Universidades) que está encargado de estudiar todo lo relacionado con la fijación de los precios públicos universitarios.

El citado grupo de trabajo, en su reunión de 23 de abril de 2021, estudió y dio su conformidad a los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Documento 2).

Por otra parte la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad de Murcia, con fecha 8 de septiembre de 2021, han dado su conformidad al texto Borrador 1, del proyecto de Decreto (Documento 3 y 4).

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el texto del Proyecto de Decreto se ha publicado en el Portal de la Transparencia de la CARM, para una consulta pública previa, del 17 al 27 de septiembre de 2021, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Finalizado el plazo de consulta previa realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, nos comunica, a través de comunicación interior nº 278599/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa (Documento 5).

Así mismo, respecto a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo

de Gobierno de la Región de Murcia y en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará el proyecto de norma para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", al considerar urgente su tramitación.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible fijar los precios públicos universitarios correspondientes al curso 2021-2022, con el fin de proceder al proceso de matriculación en las dos universidades públicas. El dilatado proceso de tramitación de una norma de estas características hace qué con el plazo ordinario de 15 días, muy probablemente, no se pudiera disponer de la base jurídica para fijar los precios universitarios de este curso académico, indispensable para que las universidades públicas de la Región puedan iniciar el proceso del cobro de la matrícula al alumnado. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación urgente de esta norma, fijando un plazo de 7 días hábiles para el trámite de consulta pública

Las citadas razones de urgencia también justifican la inmediata entrada en vigor Decreto, una vez publicado en el BORM , máxime cuando la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado, dispone que la equiparación debe alcanzarse

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

en el curso 2022-2023, pero será en el 2021-2022 cuando se inicie este proceso de equiparación.

Igualmente, no es preciso recabar las observaciones a este Proyecto de Decreto del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, puesto que la incidencia social o económica que podría tener el Proyecto se circunscribe al ámbito universitario y no a toda la población regional en su conjunto, por lo que no parece que tenga una incidencia suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido con carácter preceptivo al Dictamen del CES, que es órgano consultivo del Consejo de Gobierno en materia socio-económica y laboral.

Por otra parte, son preceptivos, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Igualmente, en este trámite de audiencia, se debería recaba la opinión de las demás Consejerías del Gobierno Regional, en especial de la Consejería competente en materia de Hacienda.

No se considera oportuno recabar el Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, puesto que es el órgano superior de participación de los sectores sociales….. y de consulta y de asesoramiento de los anteproyectos de los reglamentos que han de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la CARM en el ámbito de <u>la enseñanza no universitaria,</u> tal como se establece en el artículo 14 c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia. Por el contrario, sí debe ser informado por el Consejo

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-005056996280

Interuniversitario de la Región de Murcia, que ha informado los precios públicos universitarios en su sesión ordinaria del día 10 de junio de 2021 (Documento 6).

Por otra parte, al considerarse oportuno la publicación en el BORM de un anuncio por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados del proyecto de Decreto, se considera cumplido el trámite de información a los estudiantes, pues su consulta, podrán realizar cuantas observación u aportaciones consideren oportunas.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 28/09/2021 14:41:07 | MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSE | 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-00505696b280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 28/09/2021 14:41:07 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 28/09/2021 14:42:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

4. Análisis de Impacto.

4.1. Informe impacto presupuestario.

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, modificó el párrafo primero del apartado b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, determinando que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, respetando, asimismo, los límites fijados en el propio Real Decreto.

La Conferencia General de Política Universitaria, en sesión celebrada el 25 de junio de 2013, acordó no establecer límites adicionales a los establecidos en dicho Real Decreto para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster y establecer para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado. (BOE de 16 de julio de 2013).

La norma estatal, de obligado cumplimiento, exigía la determinación del coste de la prestación del servicio en cada título, circunstancia compleja al no existir una contabilidad analítica que permitiera imputar cada gasto al servicio prestado.

En consecuencia, se constituye en el año 2012 un Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, encargado de estudiar todo lo relacionado con los precios públicos universitarios y de hacer propuestas para el establecimiento de los mismos, constituido de forma permanente tal como se determina en la disposición adicional única de la Orden de 28 de julio de 2009, que estudió el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió, en defecto de contabilidad analítica, establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y a partir de ahí, la aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril.

Dentro de este marco normativo y de estudio de costes se han ido fijando, mediante Orden de la Consejería competente, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para los distintos cursos académicos.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020), con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas, en los siguientes términos:

1. Para los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado, se fija como valor de referencia global el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012, que fue de 16,05 euros por cada crédito académico.

2. Este método para establecer el valor de referencia será de aplicación según los diferentes tipos de experimentalidad que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con la oferta de títulos oficiales de Grado de las universidades públicas de su ámbito competencial.

3. Se determina como precio máximo un índice de 115 del valor medio nacional de los precios públicos de matriculación de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula. En el caso de las Comunidades Autónomas que en el curso 2011-2012 tuvieran un índice de 115 o superior sobre la media nacional equivalente a 100, el precio de un crédito de grado queda fijado en el valor del índice 115 (18,46 euros por cada crédito).

4. Se establece que para las Comunidades Autónomas que tuvieran un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 entre el indicador 85 hasta el 115, el precio máximo del crédito será el vigente en dicha Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012.

5. Se fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no

tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

6. Se establece que aquellas Comunidades Autónomas cuyos precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, vigentes en el curso 2019-2020 fuesen inferiores a los establecidos en el curso 2011-2012, no necesitan, si no lo consideran conveniente, modificar los precios y, por lo tanto, podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

7. Las Comunidades Autónomas que, en aplicación de este modelo, tuvieren que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, para situarlos en los vigentes en el curso 2011-2012, con todas las consideraciones descritas en los apartados anteriores, tendrán hasta el curso 2022-2023 para alcanzar dicho objetivo.

8. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

9. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas, y según si tuvieren la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional o no, serán aquellos vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

10. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2019-2020.

El citado Acuerdo fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos, en cuyo rango se sitúa la Región de Murcia.

Así pues, la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020), estableció los precios vigentes para ese curso en estudios de Grado, Máster y Doctorado, así como, por servicios administrativos.

En el año 2021, la Conferencia General de Política Universitaria ha establecido nuevos límites conforme figuran en la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la referida Conferencia de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº 83, de 7 de abril de 2021) y la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las

estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE nº 104, de 1 de mayo).

En consecuencia, el único impacto en el plano presupuestario se deriva de las compensaciones que, en su caso, tenga que hacer la CARM a las Universidades públicas, como consecuencia de la minoración de ingresos por matrícula, derivada de la reducción del precio de los créditos de titulaciones universitarias oficiales, que establezca el Gobierno con carácter obligatorio o determine la propia Comunidad Autónoma por razones sociales o económicas, contempladas en sus propias políticas públicas. No obstante, en su caso, esa compensación a las universidades se puede acordar entre éstas y la CARM, así como la fórmula de compensación y el plazo y todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias de la CARM, existiendo además, herramientas, como el Contrato Programa o la subvención directa para formalizar esas compensaciones, que se pueden estudiar y acordar, en su caso, en el Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios constituido para este fin entre la Consejería con competencias en materia de universidades y las propias universidades públicas.

Sirva como ejemplo la compensación que la CARM hace a las universidades públicas por la minoración de ingresos derivada de la reducción del precios de los créditos en los títulos universitarios de Master STEM, habilitantes o bilingües, acordada en un caso por la propia Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar el acceso de los estudiantes a títulos STEM (Ciencia, Tecnología, Ingenierías, Matemáticas y Arquitectura), acordada en el curso 2018-2019, que se ha venido compensando a lo largo de tres ejercicios o la equiparación del precio de los Máster habilitantes con los títulos de Grado, acordada este curso por el Gobierno (Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de universidades. BOE de 7 de abril), estableciéndose dos años para esa compensación a las universidades.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-005056996280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

En este caso, también la equiparación de los precios de los Máster habilitantes con los precios de los títulos de Grado, supone minoración de ingresos de las Universidades, que se compensa por la Comunidad Autónoma durante dos años, conforme acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria..

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los producidos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, la fijación de los precios públicos universitarios incidirá directamente en sus presupuestos de ingresos.

En la estadística de financiación y gasto de las universidades públicas en el informe de ingresos no financieros, financiación pública e ingresos por precios públicos por estudiante y comunidad autónoma, la Región de Murcia arroja los siguientes resultados con datos oficiales consolidados.

	Financiación pública por estudiante		Ingresos por precios públicos por estudiante	
	2017	2016	2017	2016
Murcia (Región de)	5.501,27	5.217,53	1.223,83	1.218,87

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

El porcentaje de tasas y precios públicos sobre ingresos totales en las universidades públicas de la Región de Murcia es el siguiente:

	2017	2016
Murcia	17,73	18,29
Politécnica de Cartagena	12,85	12,15

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

En consecuencia esta norma no lleva asociada cargas administrativas nuevas para su gestión en las propias universidades y su vigencia solo tendrá impacto en el presupuesto de las universidades, cuando se minoren precios por

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

disposición legal, pero son compensados por la Comunidad Autónoma, por lo que la incidencia en este sentido no es apreciable presupuestariamente para las universidades públicas.

4.2. Cargas administrativas.

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas, Al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.

4.3. Informe de impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombre y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, contemplándose exenciones para cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género. Por otra parte, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine. De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas

lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El proyecto de Decreto de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las víctimas de violencia de género, así como cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios. A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

Según datos del Ministerio de Universidades con datos de avance del curso 2019/2020, del total de alumnado matriculado en las universidades públicas en estudios de Grado Máster y Doctorado en la Región de Murcia que asciende a 37.631 estudiantes, el 56,87% son mujeres matriculadas.

El desglose por nivel de enseñanza y Universidad muestra la presencia mayoritaria de las mujeres en todos los niveles a excepción de la Universidad Politécnica de Cartagena, sobre la que hay que considerar las especiales características y dificultades de las titulaciones de ingeniería, poco aceptadas por las mujeres, por lo que desde la Comunidad Autónoma se están implementando medidas para paliar esta situación, como el caso del programa de ayudas “Piedad de la Cierva”, para incentivar el acceso de las mujeres a las titulaciones de ingeniería. Igualmente se están desarrollando actuaciones de divulgación y sensibilización, de cara a las mujeres matriculadas en niveles no

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

universitarios, con el fin de incrementar su aprecio y elección de carreras relacionadas con la ingeniería, la ciencia y la tecnología.

	Grado		Máster		Doctorado	
		Mujeres		Mujeres		Mujeres
Curso 2019-2020						
UMU	**27.504**	**17.107**	**2.571**	**1.612**	**2.244**	**1.212**
UPCT	**4.368**	**1.166**	**636**	**203**	**308**	**104**
	31.872	18.273	3.207	1.815	2.552	1.316

Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad y respetando las compensaciones legales previstas en las normas.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

4.4. Informe de impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-005056996280

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por tanto es positivo.

4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues el alumnado al que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 28/09/2021 14:42:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-005056996280

4.6. Informe de impacto normativo en la familia

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Así pues, en el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.se tienen en cuenta a los alumnos miembros de familia numerosa, que se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, así como, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

Igualmente, posibilita que las universidades establezcan plazos para el pago de la matrícula, lo que incide de forma positiva en la organización económica de las familias, al igual que tiene un impacto positivo en las familias, la exenciones y bonificaciones previstas legalmente, posibilitando también a las universidades dispensar de la aplicación de precios de segundas o terceras matrículas, cuando el alumno/a, por causas sobrevenidas, debidamente justificadas, se matricule en segundas o sucesivas veces, lo que también incide de forma positiva en el ámbito económico familiar. El impacto en relación con la familia, por tanto, resulta positivo.

Para finalizar, en cuanto a la “vacatio Legis”, de esta norma, por su finalidad y destinatarios y puesto que solo fija los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, imprescindible para que las Universidades públicas llevar a cabo el proceso de matrícula para el presente curso, se considera que su entrada en vigor debe ser al día siguiente de su publicación en el BORM, no considerándose oportuno, por esta circunstancia, los 20 días para su entrada en vigor, a partir de su publicación en el BORM. Las fechas del pago de la matrícula del alumnado para el próximo curso obligan a la inmediatez de la entrada en

Por todo lo expuesto, se propondrá a la Excma. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Decreto que se adjunta, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022.

En Murcia (Documento firmado electrónicamente)

EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES	LA TÉCNICA CONSULTORA
Antonio José Mula Gómez	Clemencia Egea Fernández

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 28/09/2021 14:41:07 | MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSE | 28/09/2021 14:42:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5c92-2efc-0050569b6280

Región de Murcia

Borrador 1

DECRETO DE 2021, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2021/2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establecía en su artículo 81.3 b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario

para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por otra parte, por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, se publicó el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE n.º 83, de 7 de abril de 2021).

Además, la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE n.º 104, de 1 de mayo de 2021), fija los límites máximos en los siguientes términos:

1. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los

vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

2. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de másteres que no tengan la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional serán aquellos vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

3. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y de máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2020-2021.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación y la Disposición final única del referido decreto establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

En este sentido, el Grupo de trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2021-2022, en su reuniones mantenidas el 23 de abril y 27 de mayo de 2021, acordó minorar el precio de los Máster habilitantes para reducir la brecha entre los precios públicos actuales, aplicando el 50 % en el curso 2021/2022 y el otro 50 % en el curso

2022/2023, tal y como establece la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades ya citada.

Asimismo, el citado Grupo acordó compensar a las universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena por esta minoración de ingresos en dos ejercicios económicos y el mantenimiento del resto de precios académicos universitarios, dejando que las propias universidades fijen, en su caso, precios diferentes para quienes procedan de países no pertenecientes a la Unión Europea con las limitaciones legalmente establecidas.

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia. La norma, por otra parte, se desarrolla en coherencia con la Ley Orgánica de Universidades y su normativa de desarrollo reglamentario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas. La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia y ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma. Finalmente, se ha de señalar que no implica nuevas cargas administrativas y racionaliza el procedimiento objeto de esta regulación.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta

norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) e i) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021-2022.

Así pues, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previo los informes preceptivos y de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2021.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2021/2022.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Arquitectura.
- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.

- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos*.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.
- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional (*).
- Grado en Veterinaria.

Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Communication and Media Studies (*).
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen un única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Máster habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Abogacía.
   - Máster Universitario en Formación del Profesorado.
   - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
   - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.

2. Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Arquitectura.
   - Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
   - Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
   - Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
   - Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.

- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
- Máster Universitario en Ingeniería de Minas.

3. Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Agricultura Ecológica*.
- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Biotecnología y Biología del Estrés de Plantas.
- Máster Universitario en Ciencias Físicas/Physical Sciencies.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Master Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería Química.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.
- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.

- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAIGA).
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Dependencia.
   - Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
   - Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
   - Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
   - Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
   - Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
   - Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
   - Máster Universitario en Bioética.
   - Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
   - Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
   - Máster Universitario en Criminología y Delincuencia(*).
   - Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
   - Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
   - Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
   - Máster Universitario en Envejecimiento.
   - Máster Universitario en Finanzas.

- Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.
- Máster Universitario en Género e Igualdad.
- Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
- Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
- Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
- Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
- Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución*.
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.

- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

5. Máster de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Optometría Clínica.

6. Máster de especial coste:
   - Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE	LA CONSEJERA DE EMPRESA EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA
Fdo.: Fernando López Miras	Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago

ANEXO I

PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS / ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta matricula
1	**16,78 €**	**33,56 €**	**72,71 €**	**100,68 €**
2	**14,38 €**	**28,77 €**	**62,32 €**	**86,30 €**

PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS / ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matricula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	**Profesorado/ Prevención de Riesgos Laborales**	**18,84€**	**31,35€**	**67,93€**	**94,06€**
	Abogacía / Psicología General Sanitaria	**20,66€**	**36,81€**	**79,74€**	**110,42€**
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		**18,37€**	**29,94€**	**64,88€**	**89,83€**
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		**35,24€**	**57,28€**	**66,09€**	**66,09€**

4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	**37,11€**	**60,32€**	**69,59€**	**69,59€**
5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad	**46,97€**	**76,37€**	**88,12 €**	**88,12€**
6.- Enseñanzas de Máster de especial coste	**60,00€**	**97,50€**	**112,50€**	**112,50€**

Enseñanzas de Doctorado: el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.

ANEXO II

PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Evaluación y pruebas.

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros.

1.2. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:

1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.

1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.

1.3. Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros.

1.4. Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:

1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.

1.4.2. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.

1.5. Examen para tesis doctoral: 144,22 euros.

2. Títulos y Secretaría.

2.1. Expedición y duplicados de títulos académicos:

2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.

2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.

2.1.3. Graduado: 198 euros.

2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.

2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.

2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.

2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.

2.2. Secretaría.

2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.

2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
- Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
- Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.

2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 28/09/2021 20:05:19
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a8fc3528-2086-5eb6-438a-0050569b34e7

PROPUESTA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción del artículo 81.2, establece que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos

En este ámbito, el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determinando que “Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.

Así pues, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas y en este sentido, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así mismo, la Disposición final primera del citado Decreto señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

Por tanto, ahora resulta necesario clasificar las enseñanzas de Grado y Máster y fijar los precios públicos universitarios en la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los precios por servicios administrativos. .

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Memoria abreviada de Impacto Normativo del Servicio de Universidades

En su virtud,

PROPONGO

Remitir el texto del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,** para iniciar el trámite y solicitar los informes de los Órganos Consultivos que se consideren preceptivos.

En Murcia (Documento firmado electrónicamente al margen)
El DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
Christian de la Fe Rodríguez

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 28/09/2021 20:05:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a8fc3528-2086-5eb6-438a-0050569b34e7

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 279770/2021

Fecha: 29/09/2021
S/Ref:
N/Ref: JMR39F

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 29/9/2021

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - SERVICIO UNIVERSIDADES

A: CONSEJERIA EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA - SECRETARIA GENERAL EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA - VICESECRETARIA (IND) EMPRESA, EMPL, UNIV Y PORT

ASUNTO: Remisión del Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022. EXP 2021/0051

Adjunto para su tramitación el Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para iniciar el trámite y solicitar los informes de los Órganos Consultivos que se consideren preceptivos, una vez finalizado el plazo de la consulta pública previa, sin que se hayan formulado aportaciones por los ciudadanos.
Se acompaña la siguiente documentación:

1. Memoria Abreviada de Impacto Normativo de 28 de septiembre de 2021.
2. Propuesta del Director General.
3. Proyecto de Decreto de precios Públicos (Documento 1).
4. Acuerdo del Grupo de trabajo de 23 de abril de 2021 (Documento 2).
5. Conformidad de la Universidad Politécnica de Cartagena (Documento 3).
6. Conformidad de la Universidad de Murcia (Documento 4).
7. Comunicación interior 278599/2021, de 28 de septiembre de 2021 (Documento 5).
8. Certificado Consejo Interuniversitario de 10 de junio de 2021 (Documento 6).

Antonio José Mula Gómez .

MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 29/09/2021 10:55:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-06fff95f-2103-5463-170b-0050569b34e7

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 04/10/2021 11:07:45 TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA 05/10/2021 11:54:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b6e5-8629-0050569b34e7

048/21/VA/EM

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Formación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente remitido por la Dirección General de Universidades mediante comunicación interior de 29 de septiembre de 2021, consta de:

- Certificado de la reunión del Grupo de Trabajo para el estudio de los precios públicos universitarios, celebrada el 23 de abril de 2021.
- Certificado del acuerdo de la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, adoptado en reunión de 10 de junio de 2021.
- Conformidades al texto del anteproyecto de decreto de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.
- Comunicación de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, indicando que en el trámite de consulta previa no se han realizado aportaciones por los ciudadanos.
- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, de 28 de septiembre de 2021.
- Anteproyecto de Decreto.
- Propuesta del Director General de Universidades, de 28 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Los precios públicos por servicios académicos universitarios: naturaleza y régimen jurídico.

Se califican como precios públicos, en términos generales, las contraprestaciones recibidas por un ente público por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también los servicios o actividades por el sector privado, sean de

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 04/10/2021 11:07:45 | TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA | 05/10/2021 11:54:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b665-8629-0050569b34e7

solicitud voluntaria por parte de los administrados. Se configura, por tanto, una opción al ciudadano que puede acudir al ente público para recibir el servicio o la actividad, debiendo pagar un precio público, o demandarlo al sector privado, pagando un precio privado. Hay, en definitiva, una concurrencia efectiva en el mercado.

Según la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, que declaró la inconstitucionalidad de los párrafos a) y b) del artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la categoría de los precios públicos, tal y como se regulan por dicha Ley, han de cumplir simultáneamente dos requisitos: que el supuesto de hecho que dé lugar al precio público se realice en forma libre y espontánea o, lo que es lo mismo, que la solicitud del servicio o actividad administrativa sea una manifestación real y efectiva de voluntad por parte del interesado, y que dicho servicio o actividad no se preste por los entes de Derecho público en situación de monopolio de hecho o de derecho. En caso contrario, es decir, cuando no concurran ambas circunstancias, tales precios públicos, en tanto que tienen carácter coactivo para los interesados, revisten la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, situándose en la órbita de las tasas, que es una categoría tributaria.

Ciertamente el artículo 31.3 de la Constitución (*"sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley"*), no se refiere a las categorías tributarias concretas ─impuestos, tasas y contribuciones especiales─, sino a las prestaciones patrimoniales de carácter público, cuya exigencia primaria es que han sido impuestas con carácter coactivo.

En el presente caso, en que tratamos de los precios por la prestación de servicios académicos universitarios, no estamos ante una prestación coactivamente impuesta, es decir, no es de solicitud o recepción obligatoria, concurriendo, por tanto, la nota de voluntariedad para quien lo paga, a diferencia de lo que sucede con la tasa en la que aparece la nota de coactividad propia del tributo. Se configura como una prestación pecuniaria voluntariamente asumida por el ciudadano y en posición de no monopolio por el ente público que la presta, ya que se trata de servicios que son prestados en concurrencia con el sector privado. Así, el servicio público educativo *"no es una imposición al particular, que resulte indispensable o esencial para satisfacer una necesidad esencial de la vida personal, empresarial o social, y no se realiza tal prestación por entes públicos en régimen de monopolio, sino que rige la concurrencia de mercado"* (sentencia de 14 de mayo de 2015, del Tribunal Supremo, recurso de casación 1959/2013). Concurren, pues, los requisitos citados para que estos precios tengan naturaleza de públicos.

Descendiendo al ámbito normativo, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), regula el régimen económico y financiero de

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 04/10/2021 11:07:45 | TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA | 05/10/2021 11:54:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b665-8629-0050569b34e7

las Universidades Públicas en su Título XI, cuyo artículo 79 dispone que estas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la propia noma legal. En particular, el artículo 81.3 b) prevé que forman parte del estado de ingresos del presupuesto de las Universidades, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

De igual forma, el artículo 57 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, establece que son ingresos de las universidades públicas de la Región de Murcia los procedentes de los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda.- El principio de legalidad y la fijación de los precios públicos por la Comunidad Autónoma.

El principio de legalidad en las prestaciones patrimoniales de carácter público, se contiene en el ya citado artículo 31.3 CE. En este sentido, es la LOU la que establece el precio público en su artículo 81.3 b), para los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y señala los parámetros a tener en cuenta para su fijación, relacionados con los costes de prestación del servicio. Ahora bien, aunque el principio de legalidad alcanza a todas las prestaciones personales o patrimoniales de carácter público, no se predica con la misma intensidad respecto de todas ellas, teniendo un diferente alcance según se esté ante la creación y ordenación de impuestos o de otras figuras tributarias (STS de 7 de marzo de 2013, recurso de casación n.º 4978/2006).

El Tribunal Constitucional también reconoce una mayor flexibilidad de la reserva de ley tributaria respecto de las tasas –y, en general, respecto de todas las categorías a que se refiere el art. 31.3 CE–, y, siempre en la misma línea, ha agregado que *"en el caso de las prestaciones patrimoniales de carácter público que se satisfacen por la prestación de un servicio o actividad administrativa, la*

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 04/10/2021 11:07:45 | TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA | 05/10/2021 11:54:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b665-8629-0050569b34e7

colaboración del reglamento puede ser especialmente intensa en la fijación y modificación de las cuantías —estrechamente relacionadas con los costes concretos de los diversos servicios y actividades— y de otros elementos de la prestación dependientes de las específicas circunstancias de los distintos tipos de servicios y actividades" (por todas, STC 73/2011, de 19 de mayo). De manera que ningún obstáculo constitucional existe para que los preceptos legales se remitan a normas dictadas por el Gobierno, o incluso a Órdenes Ministeriales, para la fijación de la cuantía de las tarifas por servicios generales y específicos, siempre y cuando, claro está, las citadas disposiciones legales establezcan los criterios idóneos para circunscribir la decisión de los órganos que han de fijar el quantum de dichas tarifas, desterrándose así una actuación libre de estos, no sometida a límites (STC 101/2009, de 27 de abril).

Por su parte, la STS n.º 95/2017, de 24 de enero, señala, entre otras cuestiones:

«1.º La atribución de la competencia para fijar los precios públicos corresponde, en el ámbito educativo y respecto de los estudios para la obtención de los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, a la Comunidad Autónoma. Así se deduce del artículo 81.3.b) de la LOU que «los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma».

2.º Siguiendo como criterio interpretativo el gramatical (cf. artículo 3.1 del Código Civil), "fijar" los precios públicos equivale a "determinar, limitar, precisar y designar de modo cierto", según la Real Academia de la Lengua, por tanto si la Administración autonómica señala sólo una cifra máxima o una mínima, no está determinando y designando, de modo cierto, el precio público sino haciendo una aproximación desvinculada del coste de la prestación del servicio mediante el establecimiento de una cantidad superior, o inferior, que limita, pero no fija, la posterior fijación de la cuantía del precio público por la universidad».

De acuerdo, pues, con dicho Tribunal el artículo 81.3 b) LOU atribuye una competencia, que se concreta en *"determinar, limitar, precisar y designar de modo cierto"* los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas, asignándosela a la Comunidad Autónoma correspondiente.

Conforme a lo anterior, es admisible la colaboración de un reglamento en el ejercicio de la facultad que ostenta cada Comunidad Autónoma para la fijación de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios. Hasta el momento y con una periodicidad anual, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han ido publicando en el Boletín Oficial las órdenes de aprobación y regulación de los precios públicos universitarios que han de satisfacerse en cada curso académico en las universidades públicas de la Región de Murcia, presentando todas ellas un contenido similar: además de la

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 04/10/2021 11:07:45 | TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA | 05/10/2021 11:54:33
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b6e5-8629-0050569b34e7

fijación de los precios públicos, se regula el ejercicio del derecho de matrícula, formas de pago y tarifas especiales de los mismos. Podemos citar las aprobadas en los tres últimos años: Orden de 27 de julio de 2018 (BORM n.º 176, de 1 de agosto); Orden de 31 de julio de 2019 (BORM n.º 186, de 13 de agosto), y Orden de 29 de julio de 2020 (BORM n.º 177, de 1 de agosto).

Desde este Servicio Jurídico se promovió una consulta a la Dirección de los Servicios Jurídicos ya que, en nuestra opinión, tales órdenes tenían carácter reglamentario y no se trataba, como se venía entendiendo, de meros actos administrativos con destinatario plural. En respuesta a esa consulta se emitió el Informe 38/2020 por la citada Dirección, en el que se concluía que las órdenes por las que anualmente se aprobaban los precios públicos universitarios tenían, en efecto, tanto por su estructura como por su contenido, carácter reglamentario, constituyendo desarrollo y ejecución del artículo 81.3 b) LOU, debiendo adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, y siendo preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo.

Atendiendo a este nuevo criterio, se aprobó el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 174, de 30 de julio). En su Disposición final primera se indica que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria, y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

En ejercicio, pues, de la facultad atribuida a la Comunidad Autónoma en el artículo 81.3 b) LOU y en aplicación de la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, por la Dirección General de Universidades se ha iniciado la tramitación del presente expediente con el fin de aprobar el Decreto que fije los precios públicos universitarios para el curso 2021/2022, habiéndose recabado la previa conformidad de las universidades públicas al borrador inicial de decreto, realizando una MAIN abreviada y una propuesta del Director General, que se ha elevado a la Secretaría General.

Tercera.- El presente Decreto: forma adoptada y competencia del Consejo de Gobierno.

Siguiendo las consideraciones del Informe 38/2020 de la Dirección de los Servicios Jurídicos, cabe decir que la forma que debe adoptar la disposición que regule el establecimiento y fijación de los precios públicos por servicios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 04/10/2021 11:07:45 TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA 05/10/2021 11:54:33
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b665-8629-0050569b34e7

validez en todo el territorio nacional, no debe ser la de Orden del Consejero competente por razón de la materia, previo informe del Consejero competente en materia de hacienda, al no serle de aplicación el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio. Y es que, en realidad, la disposición de carácter general que establezca y fije los precios públicos por los servicios universitarios es desarrollo de la LOU, en concreto de su artículo 81.3 b), de quien es complemento indispensable pues es esa norma la que posibilita el ejercicio de la facultad de establecer los precios públicos.

No siendo, entonces, de aplicación la Ley de tasas regional, y dado que la competencia para fijar los precios públicos por servicios universitarios viene atribuida a la Comunidad Autónoma directamente por la LOU, la norma que los establezca deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, que es quien ostenta la titularidad originaria de la potestad reglamentaria, de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía y con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Refuerza esta atribución el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y a los órganos de gobierno locales.

De acuerdo, en fin, con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma de Decreto es correcta, al tratarse de una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno.

La propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación de la norma corresponde a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, que ejerce las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades (artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional).

Cuarta.- Procedimiento de elaboración reglamentaria.

I.- La tramitación de la norma ha de adecuarse a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre. Igualmente le es de aplicación el Título VI ─De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones─ de la LPAC, con el alcance que establece la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018, de 24 de mayo.

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 04/10/2021 11:07:45 | TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA | 05/10/2021 11:54:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b6e5-8629-0050569b34e7

En efecto, esta sentencia ha declarado inconstitucionales ciertas previsiones de la LPAC y, en particular, por lo que en materia de procedimiento de elaboración reglamentaria interesa, ha declarado contrarios al orden constitucional de competencias en los términos de su fundamento jurídico 7 b) los artículos 129 (salvo el apartado 4, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la LPAC, así como que el artículo 132 y el artículo 133, salvo el inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado 4, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 c). Conviene precisar que los preceptos mencionados en materia de procedimiento no han sido declarados inconstitucionales y mantienen su vigencia, por lo que son de aplicación en la Comunidad Autónoma en defecto de regulación propia en los términos anteriormente apuntados (Dictamen 63/20 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

Pues bien, en relación con el procedimiento seguido hasta la fecha no existen objeciones sustanciales que realizar, si bien cabe decir, en primer término, que el trámite de consulta pública previa ha de efectuarse con anterioridad a la redacción de un primer texto o borrador del proyecto o anteproyecto. Y es que la participación que se da en la consulta pública previa no tiene por objeto un texto ya estructurado como norma, como sí ocurre en el trámite de audiencia, en el que las alegaciones versan sobre un proyecto ya definido, sino que las aportaciones ciudadanas en esa fase primigenia persiguen más captar las necesidades de regulación o las percepciones sociales acerca de una determinada materia sobre la que se pretende normar, como se desprende de los extremos sobre los que versará la consulta y que son enumerados por el artículo 133.1 LPAC. En el presente caso, sin embargo, la consulta pública se realizó ya sobre un primer borrador del anteproyecto.

Por otra parte, y como ha señalado el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en diversos Dictámenes (95/18 y 112/19, entre otros), el procedimiento debe comenzar mediante la oportuna propuesta dirigida al Consejero por el órgano directivo competente del departamento, y con la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), que es el documento justificativo y motivador de la iniciativa normativa, en general, y del texto de borrador que se adjunte, en particular, a fin de que la Secretaría General competente autorice su tramitación. En caso afirmativo, dicha MAIN, además del borrador de reglamento de que se trate, podrá ser examinada por los interesados en el trámite de audiencia que se acuerde, con el objetivo de que estos tengan el adecuado conocimiento de la motivación y análisis de las posibles repercusiones de la norma proyectada según dicha Memoria o informe, sin perjuicio de que en el transcurso del procedimiento puedan completarse en la forma que proceda.

Lo que consta en primer término es la participación y la conformidad de las Universidades públicas al borrador de decreto, tal y como figura en sendos

escritos de estas y en el certificado del Jefe de Servicio de Universidades tras la reunión celebrada el 23 de abril de 2021 por el Grupo de Trabajo constituido al efecto. Ahora bien, como indica el mismo Consejo Jurídico en su Dictamen 57/15, *"no resulta adecuado que esta clase de procedimientos normativos comiencen formalmente con la remisión de un borrador de proyecto de Decreto a las entidades interesadas en la materia, remisión que en este caso fue realizada por la Dirección General correspondiente"*. Pese a ello, se estima que las conformidades fueron fruto del Grupo de Trabajo constituido en la Dirección General de Universidades para una conveniente coordinación entre la Consejería y las universidades afectadas.

No se considera adecuado el momento en que el texto normativo ha sido sometido a la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario, de acuerdo con el artículo 9.3, apartados g) e i), de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. Como se desprende del expediente, la Dirección General de Universidades elaboró un primer anteproyecto y lo sometió directamente a la consideración de dicho Consejo, que lo informó favorablemente en sesión de 10 de junio de 2021, es decir, procedió a dar traslado de dicho texto a dicho órgano antes de que la titular de la Consejería, a la vista de la documentación remitida por el centro directivo a la Secretaría General, autorizara la tramitación del procedimiento.

Según los Dictámenes n.º 73/07 y 178/16 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tal proceder es contrario a lo previsto en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, que establece que *"la iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46"*. El artículo 53.2 dispone que *"a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo"*, complementado éste por lo dispuesto en el número 3 d) del artículo, en el sentido de que podrá prescindirse del trámite de audiencia allí regulado *"si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado 2 de este artículo"*.

De estos preceptos se desprende que la primera actuación del procedimiento de aprobación de reglamentos regionales es la elaboración del correspondiente anteproyecto y de la MAIN, que debe acompañarle necesariamente (sin perjuicio de que este último documento pueda completarse en fases posteriores del procedimiento), y su remisión a la Secretaría General de la Consejería, todo ello integrando la "oportuna propuesta" a que se refiere el

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 04/10/2021 11:07:45 | TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA | 05/10/2021 11:54:33
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b665-8629-0050569b34e7

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 04/10/2021 11:07:45 | TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA | 05/10/2021 11:54:33
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b665-8629-0050569b34e7

citado artículo 53.1, que tiene el objeto de que el titular de la Consejería, a la vista de la documentación remitida por el centro directivo, autorice la tramitación del procedimiento mediante el sometimiento del anteproyecto a las consultas e informes que sean procedentes. Y solo tras ello podrá dicho centro directivo recabar las referidas consultas e informes. Tal "iter" jurídico permite, por un lado, que el titular de la Consejería decida que la iniciativa normativa tenga una trascendencia externa a la Administración, mediante la oportuna consulta o audiencia a los interesados y, por otro, que estos puedan tener a la vista la MAIN, esencial documento que da a conocer la motivación y el criterio de la Administración sobre el alcance e impactos de la propuesta normativa, y así propiciar el más adecuado ejercicio de la facultad de presentar alegaciones.

El procedimiento, en puridad, cabe entenderse iniciado con la propuesta de 28 de septiembre de 2021, del titular de la Dirección General de Universidades, que aunque viene dirigida a la Secretaria General de la Consejería, ha de entenderse hecha a la titular del departamento. La propuesta se acompaña de una MAIN abreviada. El artículo 53 de la Ley 6/2004 establece la necesidad de realizar esa MAIN, que incluirá en un solo documento el contenido previsto en el artículo 46.3 de la misma Ley. La elaborada el 28 de septiembre de 2021 cumple en términos generales los criterios establecidos para las de carácter abreviado en la Guía Metodológica que para su elaboración fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 6 de febrero de 2015, y publicada en el BORM de 20 de febrero.

En el estado actual del procedimiento, es decir, una vez iniciado con la propuesta de la Dirección General y con la MAIN sobre el anteproyecto de decreto, se emite el informe de la Vicesecretaría de la Consejería. Este informe puede entenderse cumplido si en el informe del Servicio Jurídico figura el visado de la persona titular de la Vicesecretaría (por todos, Dictamen 116/16 del Consejo Jurídico). Una vez que se hayan introducido en el texto los cambios pertinentes, el titular de la Consejería, si lo considera oportuno, debe dictar orden iniciando el procedimiento y aprobando el texto, quedando este convertido en proyecto de reglamento y perdiendo de ese modo su condición previa de anteproyecto. Solo entonces, iniciado el procedimiento y aprobada por el Consejero la propuesta, debe abrirse la iniciativa reglamentaria a la participación de las personas afectadas (Dictámenes 248/15, 120/17 y 338/17 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

II.- Respecto a los trámites participativos del procedimiento, y al margen de lo ya dicho sobre la consulta pública previa, el artículo 53.3 de la Ley 6/2004 dispone que *"Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los*

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 04/10/2021 11:07:45 | TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA | 05/10/2021 11:54:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b665-8629-0050569b34e7

representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición".

La norma autonómica establece que solo podrá prescindirse de la audiencia a los interesados cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público, acreditadas expresamente en el expediente, cuando las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración, o cuando se trate de disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos dependientes o adscritos a ella (artículo 53.3, letras c), d) y e) de la Ley 6/2004).

En el caso que nos ocupa consideramos que deberá publicarse en el BORM un anuncio de la Dirección General por el que se someta a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Decreto. A su vez habría que realizar un trámite de audiencia a las Consejerías del Gobierno Regional, e incluso valorarse la oportunidad de conceder un trámite de audiencia a las asociaciones de estudiantes, al afectar la norma a sus derechos e intereses legítimos.

No se justifica en el expediente la innecesariedad de un trámite de audiencia a asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios que pudieran verse afectadas, o su inexistencia en el ámbito de la regulación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 f) de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, que establece la audiencia preceptiva de tales asociaciones u organizaciones en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que afecten a los intereses que representan, y singularmente en el procedimiento de fijación de precios y tarifas sujetos a control de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia, en cuanto afecten directamente a los consumidores y usuarios, como ya advirtió el Consejo Jurídico en el Dictamen 156/2021.

III.- Coincidimos con la MAIN en la no necesidad de someter el proyecto al Consejo Económico y Social (CES). En lo que concierne a la preceptividad o no del dictamen del CES, el artículo 5 a) de su Ley 3/1993, de 16 de julio, establece que tal preceptividad operará, entre otros supuestos, en los proyectos de decreto *"en materia económica, social y laboral"*. Dada la amplitud de la expresión se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptivo el dictamen cuando la incidencia económica, social o laboral del proyecto sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de los mismos deberían someterse a dicho dictamen, lo que no responde a la finalidad de la Ley; debiéndose, pues, analizar el contenido del texto de que en cada caso se trate (Dictamen 59/05 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia). En el presente supuesto, la incidencia social o económica que podría tener el Proyecto se circunscribe al ámbito universitario y no a toda la población regional

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 04/10/2021 11:07:45 | TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA | 05/10/2021 11:54:33
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b6d5-8629-0050569b34e7

en su conjunto, por lo que no parece que tenga una incidencia suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido con carácter preceptivo al Dictamen del CES, que es órgano consultivo del Consejo de Gobierno en materia socio-económica y laboral.

Sí deberá recabarse con carácter preceptivo el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 12.5 de su Ley de creación 2/1997, de 19 de mayo).

Quinta.- Cuestión planteada en la MAIN sobre la actualización anual de los precios públicos universitarios.

Indica la MAIN elaborada el 28 de septiembre de 2021, que *«sería muy conveniente un pronunciamiento expreso sobre si la actualización anual de los precios públicos universitarios que debe de acordar el Consejo de Gobierno, a la vista de los límites que establezca para cada año la Conferencia General de Política Universitaria, es fijar nuevos precios públicos, considerada norma de desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica de Universidades, que precisa una tramitación compleja, incluida MAIN , consulta pública e informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y del Consejo Jurídico o, si por el contrario, se trata de un Acuerdo del Consejo de Gobierno, que no precisa del trámite de una norma de carácter reglamentario. En este segundo caso, agilizaría el procedimiento y los precios públicos universitarios estarían determinados cada año antes del inicio del curso en los que se aplicarían»*.

Entendemos que la duda parte del artículo 4.1 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que los precios a satisfacer por primeras, segundas, terceras y cuartas o sucesivas matrículas se actualizarán anualmente para cada curso académico, por Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con las universidades públicas de la Región, una vez que la Conferencia General de Política Universitaria fije para cada curso académico los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, conforme a los criterios que se relacionan en las letras a), b) y c) de ese precepto.

Para responder a esta cuestión debemos traer a colación lo señalado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 156/21, distinguiendo entre los términos *"fijar"* y *"actualizar"*. De acuerdo con la STS, Sala de lo Contencioso, de 6 de octubre de 2016, Rec. Núm. 4084/2014, y otra de 9 de marzo de 2017, Rec. 3305/2015, "fijar" consiste en señalar la concreta cantidad exacta del precio, su determinación; mientras que "actualizar" es poner al día los

precios, es decir, sería una regularización del precio derivada de la variación de los costes a soportar por las Universidades desde que fuesen fijados, o para la aplicación de un coeficiente corrector de la inflación sin innovar la norma en las restantes determinaciones. Fijar remite a la acción de crear, supone modificación del ordenamiento jurídico porque alumbra el nuevo precio y tiene en consecuencia carácter normativo, trascendiendo a la mera acción de aplicar el ordenamiento. Actualizar es una acción que no modifica los precios ya aprobados.

La fijación de los precios públicos es una competencia de la Comunidad Autónoma contenida en el artículo 83.1 b) LOU y, por ello, el Decreto que los establezca es un reglamento de desarrollo o ejecución de la Ley. La actualización no supondría una innovación del ordenamiento (STS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2.ª, de 20 de mayo de 2021, Rec. 6212/2019), por lo que podría entenderse como acto administrativo que podría dictar el titular de la Consejería sin necesidad de apoderamiento ni habilitación expresa, pues ostenta las facultades necesarias para la gestión del departamento (artículo 38, inciso inicial, de la Ley 6/2004, y artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Funcionamiento de la Administración regional).

Partiendo de estas ideas, la Dirección General de Universidades pregunta si la actualización anual de los precios públicos universitarios que debe realizar el Consejo de Gobierno es o no una norma reglamentaria o si puede ser realizada por mero acuerdo del Consejo de Gobierno. Ya dijo el Consejo Jurídico que la naturaleza reglamentaria o no de una actuación depende de su contenido, y en ese examen casuístico se debe tener en cuenta que hay que atender a la realidad del contenido normado, por lo que cualquier calificación debe entrar en el contenido material del reglamento y no quedarse en lo que su mera apariencia denote. Ello quiere decir que solo a la vista de dicha actuación se podría dar una respuesta.

En relación con el artículo 4 del Decreto n.º 152/2021, el mismo Dictamen 156/21 señala que *"el contenido del párrafo 1 de este artículo remite a la función de actualizar un contenido (apartados a, b, y c) que en realidad son reglas para la fijación"*. Como consecuencia de esta observación, el artículo 4 del Decreto aprobado sustituyó la actualización inicialmente prevista por Orden del Consejero, por la efectuada en Decreto del Consejo de Gobierno, que es lo que quedó reflejado finalmente en la norma. Por eso, aunque el artículo 4 conserve el término de actualización, lo cierto es que el contenido de los apartados a), b) y c) son reglas de fijación de los precios que, como la propia redacción del precepto indica y conforme a lo que antes se dijo sobre ese concepto de fijar, tendrá que acordarse por Decreto del Consejo de Gobierno, norma reglamentaria que requeriría la tramitación ordinaria de este tipo de disposiciones normativas.

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 04/10/2021 11:07:45 | TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA | 05/10/2021 11:54:33
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b665-8629-0050569b34e7

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 04/10/2021 11:07:45 | TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA 05/10/2021 11:54:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b665-8629-0050569b34e7

Sexta.- Contenido de la norma.

El anteproyecto de Decreto presenta el siguiente contenido, en el que no se aprecian obstáculos o reparos de legalidad: un preámbulo; 5 artículos dedicados, respectivamente, al objeto, las enseñanzas de grado, las enseñanzas de máster, los precios públicos de grado, máster y doctorado, y los precios públicos por servicios administrativos; una Disposición final sobre la entrada en vigor, y dos Anexos, estableciendo el primero una clasificación en dos niveles de experimentalidad en las enseñanzas de grado y otra clasificación sobre las enseñanzas de máster, y el segundo fijando los precios públicos por servicios administrativos.

Aunque el anteproyecto no contiene una disposición derogatoria, en la MAIN se señala que la norma afectada es la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de 29 de julio de 2020 por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM n.º 177, de 1 de agosto). Puede considerarse esta Orden actualmente en vigor en virtud de la Disposición transitoria única del Decreto n.º 152/2021, según la cual hasta la entrada en vigor de este Decreto y en su caso, del Decreto que fije los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos, permanecerán vigente los establecidos en virtud de Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021.

Los precios públicos se han fijado, según indica la MAIN y preceptúa el artículo 81.3 b) LOU, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria. Por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, se publicó el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE n.º 83, de 7 de abril de 2021).

Además, hay que tener en cuenta el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países

no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE n.º 104, de 1 de mayo de 2021).

Conclusión.- Se informa favorablemente el anteproyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. José Miguel Belando Larrosa

V.º B.º
LA VICESECRETARIA

Fdo. Ana María Tudela García

(Documento firmado electrónicamente al margen)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 04/10/2021 11:07:45 | TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA | 05/10/2021 11:54:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d25d27b-25c2-b6e5-8629-00505691b34e7

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056996346

048/21/VA/EM

ORDEN

Asunto.- Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022.

I.- El expediente remitido por la Dirección General de Universidades mediante comunicación interior de 29 de septiembre de 2021, consta de:

- Certificado de la reunión del Grupo de Trabajo para el estudio de los precios públicos universitarios, celebrada el 23 de abril de 2021.
- Certificado del acuerdo de la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, adoptado en reunión de 10 de junio de 2021.
- Conformidades al texto del anteproyecto de decreto de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.
- Comunicación de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, indicando que en el trámite de consulta previa no se han realizado aportaciones por los ciudadanos.
- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, de 28 de septiembre de 2021.
- Anteproyecto de Decreto.
- Propuesta del Director General de Universidades, de 28 de septiembre de 2021.

II.- El 4 de octubre de 2021 se emite informe favorable del Servicio Jurídico sobre el anteproyecto de decreto. Figura el visto bueno de la Vicesecretaría.

A la vista de las actuaciones anteriores, a propuesta del Director General de Universidades y en virtud del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022, autorizando la tramitación de la norma conforme a las actuaciones descritas en la MAIN de 28 de septiembre de 2021.

Segundo.- Aprobar el anteproyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022, que ha sido remitido por la Dirección

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056963467

General de Universidades el 29 de septiembre de 2021, y cuyo texto se adjunta a esta Orden como anexo.

Tercero.- Acordar por razones de urgencia, justificadas en la MAIN de 28 de septiembre de 2021, la reducción a 7 días del plazo del trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 53.3 a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago

(Documento firmado electrónicamente al margen)

ANEXO

DECRETO DE 2021, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2021/2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establecía en su artículo 81.3 b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que

establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por otra parte, por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, se publicó el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE n.º 83, de 7 de abril de 2021).

Además, la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056996346

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056963467

la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE n.º 104, de 1 de mayo de 2021), fija los límites máximos en los siguientes términos:

1. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

2. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de másteres que no tengan la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional serán aquellos vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

3. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y de máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2020-2021.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación y la Disposición final única del referido decreto establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

En este sentido, el Grupo de trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056963467

públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2021-2022, en su reuniones mantenidas el 23 de abril y 27 de mayo de 2021, acordó minorar el precio de los Máster habilitantes para reducir la brecha entre los precios públicos actuales, aplicando el 50 % en el curso 2021/2022 y el otro 50 % en el curso 2022/2023, tal y como establece la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades ya citada.

Asimismo, el citado Grupo acordó compensar a las universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena por esta minoración de ingresos en dos ejercicios económicos y el mantenimiento del resto de precios académicos universitarios, dejando que las propias universidades fijen, en su caso, precios diferentes para quienes procedan de países no pertenecientes a la Unión Europea con las limitaciones legalmente establecidas.

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia. La norma, por otra parte, se desarrolla en coherencia con la Ley Orgánica de Universidades y su normativa de desarrollo reglamentario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas. La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia y ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma. Finalmente, se ha de señalar que no implica nuevas cargas administrativas y racionaliza el procedimiento objeto de esta regulación.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056963467

universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) e i) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021-2022.

Así pues, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previo los informes preceptivos y de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2021.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2021/2022.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Arquitectura.
- Grado en Fundamentos de Arquitectura.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056996346e7

- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos*.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.
- Grado en Química.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056996346

- Grado en Terapia Ocupacional (*).
- Grado en Veterinaria.

Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Communication and Media Studies (*).
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056996346

- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen un única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Máster habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Abogacía.
   - Máster Universitario en Formación del Profesorado.
   - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
   - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.

2. Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Arquitectura.
   - Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056963467

- Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
- Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
- Máster Universitario en Ingeniería de Minas.

3. Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Agricultura Ecológica*.
- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Biotecnología y Biología del Estrés de Plantas.
- Máster Universitario en Ciencias Físicas/Physical Sciencies.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Master Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería Química.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056996346

- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAIGA).
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Dependencia.
   - Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
   - Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
   - Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
   - Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
   - Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
   - Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
   - Máster Universitario en Bioética.
   - Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
   - Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
   - Máster Universitario en Criminología y Delincuencia(*).
   - Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
   - Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056963467

- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
- Máster Universitario en Envejecimiento.
- Máster Universitario en Finanzas.
- Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.
- Máster Universitario en Género e Igualdad.
- Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
- Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
- Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
- Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
- Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución*.
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056963467

- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

5. Máster de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Optometría Clínica.

6. Máster de especial coste:
   - Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056963467

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE

LA CONSEJERA DE EMPRESA EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago

ANEXO I

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056996346

PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS / ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta matricula
1	**16,78 €**	**33,56 €**	**72,71 €**	**100,68 €**
2	**14,38 €**	**28,77 €**	**62,32 €**	**86,30 €**

PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS / ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matricula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	**Profesorado/ Prevención de Riesgos Laborales**	**18,84€**	**31,35€**	**67,93€**	**94,06€**
	Abogacía / Psicología General Sanitaria	**20,66€**	**36,81€**	**79,74€**	**110,42€**
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		**18,37€**	**29,94€**	**64,88€**	**89,83€**
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		**35,24€**	**57,28€**	**66,09€**	**66,09€**
4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		**37,11€**	**60,32€**	**69,59€**	**69,59€**

5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad	**46,97€**	**76,37€**	**88,12 €**	**88,12€**
6.- Enseñanzas de Máster de especial coste	**60,00€**	**97,50€**	**112,50€**	**112,50€**

Enseñanzas de Doctorado: el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056996346

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056963467

ANEXO II

PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Evaluación y pruebas.

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros.

1.2. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:

1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.

1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.

1.3. Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros.

1.4. Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:

1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.

1.4.2. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.

1.5. Examen para tesis doctoral: 144,22 euros.

2. Títulos y Secretaría.

2.1. Expedición y duplicados de títulos académicos:

2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.

2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.

2.1.3. Graduado: 198 euros.

2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.

2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.

2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.

2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.

2.2. Secretaría.

2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.

2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
- Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
- Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.

2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 05/10/2021 12:51:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3cd3fd56-25ca-a828-7335-005056996346

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 288430/2021

Fecha: 05/10/2021
S/Ref:
N/Ref: OMG63A

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/10/2021

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - SERVICIO UNIVERSIDADES

A: CONSEJERIA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y ADMON.PUB - SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y ADMON.PUB

ASUNTO: Expte: 2021/00051 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, cuyo proceso de matriculación ya han iniciado las universidades.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez

.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 05/10/2021 15:50:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3dd05549-25e3-8ecb-2275-005056906280

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 288409/2021

Fecha: 05/10/2021
S/Ref:
N/Ref: OMG63A

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/10/2021

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - SERVICIO UNIVERSIDADES

A: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA - SECRETARIA GENERAL EDUCACION Y CULTURA

ASUNTO: Expte: 2021/00051 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, cuyo proceso de matriculación ya han iniciado las universidades.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez

.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 05/10/2021 15:48:56
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-01c6ea47-25e3-2892-5b92-0050569b6280

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 288731/2021

Fecha: 06/10/2021
S/Ref:
N/Ref: AMD47M

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 6/10/2021

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES

A: CONSEJERIA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS - SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

ASUNTO: Exped. 2021/0051
Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, cuyo proceso de matriculación ya han iniciado las universidades

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez

.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 06/10/2021 09:05:04
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-bacd68e5-2673-92d6-64a8-0050569b34e7

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 288421/2021

Fecha: 05/10/2021
S/Ref:
N/Ref: OMG63A

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/10/2021

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - SERVICIO UNIVERSIDADES

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB. - SECRETARIA GENERAL AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

ASUNTO: Expte: 2021/00051 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, cuyo proceso de matriculación ya han iniciado las universidades.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez

.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 05/10/2021 15:49:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0b9412d3-25e3-7084-98e4-0050569b34e7

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 288364/2021

Fecha: 05/10/2021
S/Ref:
N/Ref: OMG63A

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/10/2021

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - SERVICIO UNIVERSIDADES

A: CONSEJERIA ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACION DIGITAL - SECRETARIA GENERAL ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

ASUNTO: Expte: 2021/00051 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, cuyo proceso de matriculación ya han iniciado las universidades.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez

.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 05/10/2021 15:48:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-eed9f291-25e2-e2ae-e50b-0050569b34e7

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 288317/2021

Fecha: 05/10/2021
S/Ref:
N/Ref: OMG63A

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/10/2021

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - SERVICIO UNIVERSIDADES

A: CONSEJERIA DE MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC - SECRETARIA GENERAL MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC

ASUNTO: Expte. 2021/00051 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, cuyo proceso de matriculación ya han iniciado las universidades.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez

.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 05/10/2021 15:47:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-db54ffcf-25e2-73d0-ce54-005069b34e7

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 288348/2021

Fecha: 05/10/2021
S/Ref:
N/Ref: OMG63A

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/10/2021

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - SERVICIO UNIVERSIDADES

A: CONSEJERIA PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

ASUNTO: Expte: 2021/00051 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, cuyo proceso de matriculación ya han iniciado las universidades.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez

.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 05/10/2021 15:48:09
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-e485c065-25e2-a337-e164-0050569b6280

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 288445/2021

Fecha: 05/10/2021
S/Ref:
N/Ref: OMG63A

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/10/2021

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - SERVICIO UNIVERSIDADES

A: CONSEJERIA DE SALUD - SECRETARIA GENERAL SALUD

ASUNTO: Exped. 2021/0051 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, cuyo proceso de matriculación ya han iniciado las universidades.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez

.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 05/10/2021 15:51:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5b9dba6c-25e3-56eb-0310-0050569b34e7

Región de Murcia
CONSEJERIA DE SALUD

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 300967/2021

S/Ref:
N/Ref: MRF34V

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL SALUD

A: CONSEJERIA EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - SERVICIO UNIVERSIDADES

ASUNTO: Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022.

En respuesta a la petición formulada en su comunicación interior nº 288445/2021, en trámite de audiencia, respecto al Expte: 2021/0051 **Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022**, le significo que analizado el mismo por las unidades competentes de esta Consejería de Salud, no se formulan observaciones.

EL VICESECRETARIO

Fdo.: MIGUEL MARTÍN LÓPEZ .

MARTIN LOPEZ, MIGUEL 18/10/2021 18:35:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7d28819b-3031-ea2c-117a-0050569b34e7

Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 301032/2021

Fecha: 18/10/2021
S/Ref:
N/Ref: CHO17R

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 18/10/2021

DE: SECRETARIA GENERAL AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB. - SERVICIO JURIDICO

A: CONSEJERIA EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - SERVICIO UNIVERSIDADES

ASUNTO: CONTESTACION AL EXPT. 2021/00051

NTRA. REF. SJ/0728/2021 CÍTESE PARA CUALQUIER CONSULTA

Se adjunta informe al expt. 2021/00051, trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

Ana Mª Méndez Bernal .

MENDEZ BERNAL, ANA MARIA 19/10/2021 11:23:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-79bbc11b-30be-73d1-e3a5-0050569b34e7

CANO ZAMORANO, RICARDO | 18/10/2021 10:00:06 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES | 18/10/2021 10:45:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d48c0cbc-2fef-5ed5-a797-005056 9b34e7

Expedte Servicio Jurídico: SJ/0728/2021

Órgano Solicitante: Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía /Dirección General de Universidades/Servicio de Universidades.

El Asesor Jurídico que suscribe emite el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 05/10/2021, y con nº de Registro de Salida 288421/2021, por Comunicación Interior es remitido a ésta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, atenta Comunicación en la que a la misma le es concedido trámite de audiencia en orden a que por ésta Consejería sean formuladas las observaciones oportunas a las que hubiere lugar en referencia al Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno de la CARM, y en virtud del cual se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

SEGUNDO.- Por la Dirección General de Universidades, junto a la solicitud remitida a ésta Consejería, se acompaña la siguiente documentación:

- Orden por la que se aprueba el inicio del Procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Texto del Proyecto.

A los referidos Antecedentes de Hecho, devienen de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el art 81.3 b) de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades, deviniendo necesario el preceptivo Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (art 12.5 de la Ley 6/1997 de 19 de Mayo)

Visto el Real Decreto 948/1995 de 9 de Junio, por el que se transfieren a la Administración Regional los servicios y funciones en materia de Universidades que la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre atribuye a las Comunidades Autónomas

Visto el art. 16 de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el art 9.3.g) de la Ley 3/2005 de 25 de Abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Visto el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión de 27 de Mayo de 2020 y por el que se determinan los límites máximos para que las Comunidades Autónoma fijen los precios públicos para estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y de Máster para el curso 2020-2021 (BOE nº 156 de 3 de Junio)

Visto el art 129 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Vistos los preceptos citados, así como los de general y pertinente aplicación,

NO SE FORMULAN OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO.

Es todo cuanto procede informar acerca de lo solicitado.

Murcia a

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen).

Asesor Jurídico.

Ricardo Cano Zamorano

Vº Bº y conforme

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Mª Dolores Bermejo López-Matencio

CANO ZAMORANO, RICARDO | 18/10/2021 10:00:06 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES | 18/10/2021 10:45:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d48c0cbc-2fef-5ed5-a797-005569b34e7

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 298409/2021

S/Ref:
N/Ref: MLC48K

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC - SERVICIO JURIDICO

A: CONSEJERIA EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - SERVICIO UNIVERSIDADES

ASUNTO: VA 83/2021 Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022.

En contestación a su comunicación interior nº 288317/2021, sobre el Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2021/2022, le comunico que, analizado dicho proyecto, no se formulan observaciones, al no tener incidencia en el ámbito competencial de esta Consejería.

Documento firmado electrónicamente al margen

LA SECRETARIA GENERAL.

Mª Raquel Cancela Fernández .

CANCELA FERNÁNDEZ, MARÍA RAQUEL 15/10/2021 11:44:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d8f8f87c-2dad-bd7e-ca0e-0050569b6280

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6164 Anuncio por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022.

La Consejería de Empresa. Empleo, Universidades y Portavocía, a iniciativa de la Dirección General de Universidades, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible para la matrícula ya iniciada en las universidades. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación urgente de esta norma.

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica

En Murcia, a 6 de octubre de 2021.—El Director General de Universidades, Christian de la Fe Rodríguez.

NPE: A-091021-6164 BORM www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

ANTONIO JOSÉ MULA GÓMEZ, JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y SECRETARIO DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICA

Que el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en la reunión de su Comisión Académica, celebrada con carácter extraordinario y de forma telemática el día 26 de octubre de 2021 y estando incluido como punto Segundo del Orden del Día de la sesión, adoptó el siguiente acuerdo:

Informar favorablemente la Propuesta de Decreto por el que se fijan los precios públicos universitarios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021-2022 en las Universidades de la Región de Murcia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con el Vº Bº del Sr. Director General de Universidades y Vicepresidente del Consejo Interuniversitario, expido la presente certificación en Murcia en la fecha que figura al margen.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

EL SECRETARIO DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO
Antonio José Mula Gómez

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO
David Christian de la Fe Rodríguez
Director General de Universidades

MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 26/10/2021 14:45:22 | DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 26/10/2021 14:49:31
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3572e9e1-365b-1a1e-51cf-0050569b6280

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CURSO 2021/2022

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	**4-6**
1. Justificación de la Memoria abreviada.	**7**
2. Necesidad y oportunidad de la norma.	**8-16**
2.1. Principios de necesidad y eficacia.	**8**
2.2. Principio de proporcionalidad.	**9**
2.3. Principio de transparencia.	**10**
2.4. Principio de seguridad jurídica.	**11**
2.5. Principio de eficiencia.	**11**
2.6. Principio de coherencia.	**11**
2.7. Principio de accesibilidad.	**11**
2.8. Principio de responsabilidad.	**12**
2.9. Finalidad del Proyecto.	**13**
2.10. Novedades introducidas	**13**
3. Motivación y análisis jurídico.	**16-26**
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	**16**
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	**18**
3.3. Estructura y contenido de la norma.	**19**
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	**20**
3.5. Trámite de audiencia.	**21**
4. Análisis de impacto.	**27-38**
4.1. Impacto presupuestario.	**27**
4.2. Cargas administrativas.	**33**
4.3. Impacto por razón de género.	**34**
4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	**35**
4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.	**36**
4.6. Informe de impacto normativo en la familia	**37**

FICHA RESUMEN.

Consejería Proponente	**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 27 de octubre de 2021**
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2021/2022. Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.
Tipo de memoria	**Normal** **Abreviada X**
Necesidad y oportunidad de la norma	
Situación que se regula	Se clasifican las enseñanzas de Grado y Máster y cuantifican los precios públicos universitarios en la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena.
Finalidad del Proyecto	La finalidad del proyecto es fijar el precio de carácter académico y administrativo por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Región de Murcia y sus centros adscritos en el curso 2021/2022.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 27/10/2021 17:47:49 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

Novedades introducidas	Innova el ordenamiento jurídico en cuanto regula una actuación que es competencia de la Comunidad Autónoma y modifica los precios públicos universitarios en vigor.
Motivación y análisis jurídico	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades. -Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (artículo 81.3 b). -Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (artículos 9, 26 y 57). - Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en cinco artículos y una disposición final.
Normas afectadas	Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021.
Trámite de audiencia	Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 27/10/2021 17:47:49 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

	Administraciones Públicas, del 17 al 27 de septiembre de 2021. Así mismo, el proyecto de Decreto ha sido sometido a la consideración y estudio del Grupo de Trabajo sobre precios público universitarios, establecido para este fin desde el año 2009 entre la Consejería competente en materia de Universidades y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, con fecha 23 de abril de 20201 y, han dado su conformidad las universidades públicas de la Región y los precios que ahora se fijan para el curso académico 2021-2022 han sido informados por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su reunión de 10 de junio y 26 de octubre de 2021. Igualmente, mediante anuncio en el BORM de fecha 9 de octubre de 2021, ha sido expuesto a la consideración de los agentes interesados y de la ciudadanía. Se considera necesario proceder a su aprobación por trámite de urgencia. La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que, una vez regulado cómo se fijan estos precios públicos universitarios en la Región de Murcia, resulta imprescindible el fijarlos para el curso 2021-2022, con el fin de aplicarlos para el proceso de matriculación y cobro en las universidades públicas en el referido curso académico.	
Análisis de Impacto		
Cargas administrativas	Supone una reducción cargas administrativas	Si
	Supone nuevas cargas administrativas	No
	Afecta a las cargas administrativas	No

Impacto Económico Presupuestario	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres	
Otros Impactos y consideraciones	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 27/10/2021 17:47:49 | MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSE 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

1. Justificación de la Memoria abreviada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviada, ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, como es la fijación de precios públicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021/2022 y que no tiene impacto económico presupuestario en las partidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no produce ingresos a la Administración Regional, sino que determina los precios públicos universitarios, que producen ingresos a las Universidades públicas, que los cobran en función del principio de autonomía universitaria. Tampoco supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que "En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa,…,se elaborará una MAIN abreviada".

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se estable en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

2. Necesidad y oportunidad de la norma.

2.1. Principios de necesidad y eficacia.

Este decreto fija y determina para el curso académico 2021-2022 uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción del artículo 81.2, establece que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos

En este ámbito, el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determinando que “Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, base para fijar ahora los precios que van a regir en el curso 2021-2022.

Por tanto, ahora resulta necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

2.2. Principio de proporcionalidad.

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma en virtud de lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, respetando el principio de proporcionalidad al fijar exclusivamente los precios públicos universitarios que van a regir en el curso 2021-2022 para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios.

La proporcionalidad de la norma la da el ámbito de la misma, puesto que fija los precios públicos, es decir determina el precio

concreto para un curso académico. La norma no va más allá de este fin.

2.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

El proyecto de decreto se ha sometido a una consulta pública previa en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se ha remitido el borrador del texto del Decreto a estudio del Grupo de trabajo sobre Precios públicos universitarios, constituido a tal efecto desde el curso 2009/2010 e integrado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades (Dirección General de Universidades) y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena. Igualmente, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, a través de sus Rectores, han presentado conformidad al texto del Decreto.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3. g) e i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022 han sido informados por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión de fecha 10 de junio de 2021 y de 26 de octubre de 2021.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración han sido objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia a través del Portal de la Transparencia.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

2.4. Principio de seguridad jurídica

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna normas dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo que fija los precios públicos universitarios para un curso académico, que permitirá, en su caso, su actualización anual y, todo ello en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.5. Principio de eficiencia.

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2021/2022, que serán actualizados cada año, para cada curso académico, dependiendo de la horquilla que establezca anualmente la Conferencia General de Política Universitaria. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

2.6 Principio de coherencia.

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal.

2.7. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los afectados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto

en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados. Así, en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sea aprobado el decreto será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM), para que produzca efectos jurídicos y para conocimiento de la sociedad.

2.8. Principio de responsabilidad

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto n. º 145/21 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM de 10 de abril).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

2.9. Finalidad del Proyecto.

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, así como, los servicios administrativos.

2.10. Novedades Introducidas.

La novedad técnica con respecto al ordenamiento jurídico y a los antecedentes previos de fijación de los precios públicos universitarios radica en que una vez regulado el método para fijar los precios públicos universitarios en la Región de Murcia en virtud del Decreto nº, 152/2021, de 29 de julio, permite la fijación de los precios concretos para el curso 2021-2022, por la prestación de servicios académicos, que en los años anteriores se hacía mediante de Orden del Consejero/a competente en materia de universidades, en aplicación de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, que en su Capítulo II, modifica el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, estableciendo, en su artículo 21, que la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Orden del Consejero/a competente por la razón de la materia y previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda.

Sin embargo, el Informe 38/2020, de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, a consulta de la anterior Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, determinaba que no es de aplicación lo establecido en el citado artículo 21 de la Ley de Tasas referida, dado el carácter de disposición de carácter general que se tiene que articular para establecer la regulación de los precios públicos por la prestación por servicios públicos universitarios, puesto que no se está ante un precio público por prestación de un servicio que produce ingresos a la administración Regional, sino que produce ingresos a las

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

universidades públicas, que los gestionan en función del principio de autonomía universitaria; por tanto, la forma que debe adoptar la disposición que regule el establecimiento y fijación de los precios públicos por servicios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, debe de ser, no mediante Orden de la Consejería competente, sino que debe de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, al igual que debe de hacerse a la hora de fijar los precios públicos para el curso académico 2021-2022, y sus actualizaciones anuales, en su caso.

En consecuencia, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal. Consideramos oportuno diferenciar entre fijar los precios, que supone establecer nuevos precios para un curso académico, lo que requerirá nuevos parámetros determinados, en su caso, por la Conferencia General de Política Universitaria o propios de la CARM, que deberá reflejarse en la norma (Decreto del Consejo de Gobierno) que fije los precios públicos universitarios para ese curso, que no implica una innovación del ordenamiento jurídico y otra cosa diferente, a nuestro parecer, es la actualización de precios, que de forma ordinaria en todos los ámbitos se lleva a cabo con base en el IPC anual y casi de forma automática, pero que en el caso de los precios universitarios se realiza considerando la horquilla que establece anualmente la Conferencia General de Política Universitaria, es decir, no existe ningún margen por parte de la CARM para fijar precios fuera de esos límites que marca la horquilla anual de la Conferencia General de Política Universitaria.

En este sentido, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su Dictamen nº 156/2021 de fecha 22 de julio , sobre el Decreto

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-00505569b34e7

nº152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala, cuando en la propuesta inicial del Decreto se establecía que sería el Consejero/a con competencias en materia de Universidad quien pudiera actualizar anualmente estos precios públicos, que "la segunda atribución relativa a los precios que se pretende deferir al Consejero es la de *actualizar,* la cual se entiende que es poner al día los precios (RAE), es decir, sería una regularización del precio derivada de la variación de los costes a soportar por las Universidades desde que fuesen fijados, o para la aplicación de un coeficiente corrector de la inflación sin innovar la norma en las restantes determinaciones. En sentido estricto, no supondría una innovación del ordenamiento (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 20 de Mayo de 2021, Rec. 6212/2019), por lo que podría entenderse como acto administrativo".

Por tanto, sería muy conveniente un pronunciamiento expreso sobre si la actualización anual de los precios públicos universitarios que debe de acordar el Consejo de Gobierno, a la vista de los límites que establezca para cada año la Conferencia General de Política Universitaria, debe ser considerada norma de desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica de Universidades, que precisa una tramitación compleja, (MAIN. consulta pública e informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y del Consejo Jurídico) o, si por el contrario, se trata de un Acuerdo del Consejo de Gobierno, que no precisa del trámite de una norma de carácter reglamentario. En este segundo caso, agilizaría el procedimiento y los precios públicos universitarios estarían determinados cada año antes del inicio del curso en los que se aplicarían.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

3. Motivación y análisis jurídico.

3.1.- Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, la Secretaría General de Universidades anualmente, mediante Resolución, publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, fijando los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales.

La competencia para el establecimiento de precios públicos universitarios a satisfacer por la prestación de servicios de educación

superior en las Universidades públicas que radiquen en la Región, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En virtud del Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, fueron transferidas a la Administración Regional, la Universidad de Murcia y los servicios y funciones en materia de Universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, el Informe 38/2020, de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, sostiene que dado que la competencia para fijar los precios públicos por servicios universitarios viene atribuida a la “Comunidad Autónoma” por la Ley Orgánica 6/2001, d 21 de diciembre, de Universidades y no al Consejero competente por razón de la materia, aquella debe ser ejercida por el Consejo de Gobierno, no siendo de aplicación el art. 21.1 del TRLTPPCE.

La competencia para el desarrollo normativo regional por parte de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía viene determinado en la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, desarrollada en el Decreto 47/2021, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional. que dispone, en el artículo único, punto cuarto que la citada Consejería asume las directrices del Consejo de Gobierno en materia de universidades, mientras que en virtud de Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía se determina en su artículo 9, que la Dirección General de Universidades asume las

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

competencias del departamento en materia de universidades:, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia, así como el protectorado de las fundaciones universitaria.

Así mismo, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, en el ámbito de su potestad reglamentaria, por tratarse de una disposición de carácter general, tal y como determina el Informe 38/2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, al concluir que la fijación de los precios públicos universitarios por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es desarrollo y ejecución del artículo 81.3 b) de la Ley Orgánica de Universidades, debiendo adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y siendo preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Así mismo, el artículo 57 de la citada Ley señala que son ingresos de las universidades públicas los procedentes de los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya gestión posterior e ingresos corresponde a las universidades públicas, determinar con pleno acuerdo de las universidades, la fijación de los precios públicos por servicios académicos universitarios.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3.i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, ha emitido informe sobre las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región.

3.3.- Estructura y contenidos de la norma.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, 8 artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Enseñanzas de Grado.
Artículo 3. Enseñanzas de Máster.
Artículo 4. Precios públicos de Grado, Master y Doctorado.
Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.
Disposición final única. Entrada en vigor.

La norma establece la clasificación en dos niveles de experimentalidad en las Enseñanzas de Grado y clasifica las Enseñanzas de Master en:

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 27/10/2021 17:47:49 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

1. Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.
2. Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
3. Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües.
4. Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
5. Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad.
6. Enseñanzas de Máster de especial coste.

Las enseñanzas de Doctorado tienen un precio único.

Respecto a la "vacatio legis" de la norma, se ha de señalar que, con carácter general, se establece en 20 días, desde el de su publicación en el BORM, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para las disposiciones de carácter general, no obstante, por la naturaleza de esta norma que fija los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022 y acogiéndonos a la excepción que establece el referido artículo de la Ley regional, se considera que su entrada en vigor debe ser el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dada la necesidad de la inmediatez de sus efectos.

3.4. Normas cuya vigencia resultan afectada.

La norma afectada es la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021, actualmente en vigor.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

3.5. Trámite de audiencia.

Por la Dirección General de Universidades, se elaboró el primer borrador (DOCUMENTO 1) que se procedió a estudiar en el Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y de las Universidades públicas, de Murcia y Politécnica de Cartagena (forman parte del mismo, además del Director General de Universidades, la Vicerrectora de Estudios y la Gerencia de la Universidad de Murcia; el Vicerrector de Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento y el Vicerrector de Estudios y Relaciones Internacionales de la Universidad Politécnica de Cartagena, y funcionarios de estas universidades y de la Dirección General de Universidades) que está encargado de estudiar todo lo relacionado con la fijación de los precios públicos universitarios.

El citado grupo de trabajo, en su reunión de 23 de abril de 2021, estudió y dio su conformidad a los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Documento 2).

Por otra parte la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad de Murcia, con fecha 8 de septiembre de 2021, han dado su conformidad al texto Borrador 1, del proyecto de Decreto (Documento 3 y 4).

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el texto del Proyecto de Decreto se ha publicado en el Portal de la Transparencia de la CARM, para una consulta pública previa, del 17 al 27 de septiembre de 2021, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Finalizado el plazo de consulta previa realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, nos comunica, a través de comunicación interior nº 278599/2021 de fecha 28 de septiembre

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

de 2021, que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa (Documento 5).

Con fecha 29 de septiembre de 2021, la Dirección General de Universidades remitió el expediente de Decreto a la Secretaría General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para recabar el Informe del Servicio Jurídico y el inicio del procedimiento.

Con fecha 5 de octubre de 2021, tuvo entrada en esta Dirección General, el informe favorable del Servicio Jurídico (Documento 6), así como la Orden de inicio del procedimiento y de aprobación del anteproyecto (Documento 7), con el fin de que se realicen los trámites oportunos.

El Servicio Jurídico, con el visado de la Vicesecretaría, en su Informe de fecha 4 de octubre de 2021, realiza la objeción de que el trámite de consulta pública previa ha de efectuarse con anterioridad a la redacción de un primer texto o borrador del proyecto o anteproyecto. Y es que la participación que se da en la consulta pública previa no tiene por objeto un texto ya estructurado como norma, como sí ocurre en el trámite de audiencia, en el que las alegaciones versan sobre un proyecto ya definido, sino que las aportaciones ciudadanas en esa fase primigenia persiguen más captar las necesidades de regulación o las percepciones sociales acerca de una determinada materia sobre la que se pretende normar, como se desprende de los extremos sobre los que versará la consulta y que son enumerados por el artículo 133.1 LPAC. En el presente caso, sin embargo, la consulta pública se realizó ya sobre un primer borrador del anteproyecto.

Sin embargo, si bien es cierto que había un texto ya estructurado en el que se había trabajado conjuntamente con las Universidades y presentado al Consejo Interuniversitario, no tanto por el texto como por la actualización de los precios que eran necesarios establecer para que las universidades supieran a qué atenerse mientras se realizaban los trámites de este anteproyecto, a consulta pública no se elevó el texto estructurado sino una Memoria justificativa para consulta pública previa (Documento 8).

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

Por otra parte, el Servicio Jurídico no considera adecuado el momento en que el texto normativo fue sometido a la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario, en su sesión de 10 de junio de 2021, antes de que la titular de la Consejería, a la vista de la documentación remitida por el centro directivo a la Secretaría General, autorizara la tramitación del procedimiento.

Como hemos justificado anteriormente, el texto se llevó a informe por la necesidad de disponer de precios públicos universitarios actualizados y en previsión de que se pudieran tramitar por Orden de la Consejería o Decreto de Consejo de Gobierno para actualización de los citados precios sin ser considerado con carácter reglamentario. Si hubiéramos tenido la certeza de que era necesario un desarrollo reglamentario para fijar los precios del curso 2021/2022, los hubiéramos incluido en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario en la reunión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, ha informado favorablemente el texto del anteproyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2021/2022, cumpliendo así con la observación referida del Servicio Jurídico (Documento 9).

De la misma forma, el Servicio Jurídico sostiene que no se justifica en el expediente la innecesariedad de un trámite de audiencia a asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios que pudieran verse afectadas, o su inexistencia en el ámbito de la regulación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 f) de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, que establece la audiencia preceptiva de tales asociaciones u organizaciones en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que afecten a los intereses que representan, y singularmente en el procedimiento de fijación de precios y tarifas sujetos a control de las Administraciones

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

Públicas de la Región de Murcia, en cuanto afecten directamente a los consumidores y usuarios. En este sentido, este centro directivo considera que la aplicación de los precios públicos universitarios no afecta con carácter general a la población y además, con el trámite de audiencia e información pública tanto este colectivo como cualquier otro, como el de los estudiantes, han podido participar y presentar sus alegaciones.

Así mismo, respecto a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó el proyecto de norma para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", al considerar urgente su tramitación (Documento 10), no habiendo recibido alegaciones al anteproyecto de Decreto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible fijar los precios públicos universitarios correspondientes al curso 2021-2022, con el fin de proceder al proceso de matriculación en las dos universidades públicas. El dilatado proceso de tramitación de una norma de estas características hace qué con el plazo ordinario de 15 días, no se pueda disponer de la base jurídica para fijar los precios universitarios en este curso académico, indispensable para que las universidades públicas de la Región puedan realizar el cobro de la matrícula al alumnado. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación urgente de esta norma, fijando un plazo de 7 días hábiles para el trámite de consulta pública

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

Las citadas razones de urgencia también justifican la inmediata entrada en vigor Decreto, una vez publicado en el BORM , máxime cuando la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado, dispone que la equiparación debe alcanzarse en el curso 2022-2023, pero será en el 2021-2022 cuando se inicie este proceso de equiparación.

Por otra parte, se ha dado traslado de la Orden de inicio del procedimiento y de aprobación del anteproyecto a las distintas Consejerías de la Administración regional (Documento 11), habiendo recibido respuesta de las Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Salud y Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, no habiendo presentado ninguna de ellas, observaciones (Documento 12). De las demás Consejerías consultadas, no se han obtenido respuestas.

Igualmente, se considera que no es preciso recabar las observaciones a este Proyecto de Decreto del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, puesto que la incidencia social o económica que podría tener el Proyecto se circunscribe al ámbito universitario y no a toda la población regional en su conjunto, por lo que no parece que tenga una incidencia suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido con carácter preceptivo al Dictamen del CES, que es órgano consultivo del Consejo de Gobierno en materia socio-económica y laboral.

Por otra parte, son preceptivos, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

No se considera oportuno recabar el Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, puesto que es el órgano superior de participación de los sectores sociales….. y de consulta y de asesoramiento de los anteproyectos de los reglamentos que han de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la CARM en el ámbito de la enseñanza no universitaria, tal como se establece en el artículo 14 c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia. Por el contrario, sí debe ser informado por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, que ha informado los precios públicos universitarios en su sesión ordinaria del día 10 de junio de 2021 (Documento 6).

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

4. Análisis de Impacto.

4.1. Informe impacto presupuestario.

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, modificó el párrafo primero del apartado b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, determinando que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, respetando, asimismo, los límites fijados en el propio Real Decreto.

La Conferencia General de Política Universitaria, en sesión celebrada el 25 de junio de 2013, acordó no establecer límites adicionales a los establecidos en dicho Real Decreto para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster y establecer para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado. (BOE de 16 de julio de 2013).

La norma estatal, de obligado cumplimiento, exigía la determinación del coste de la prestación del servicio en cada título, circunstancia compleja al no existir una contabilidad analítica que permitiera imputar cada gasto al servicio prestado.

En consecuencia, se constituye en el año 2012 un Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, encargado de estudiar todo lo relacionado con los precios públicos universitarios y de hacer propuestas para el establecimiento de los mismos, constituido de forma permanente tal como se determina en la disposición adicional única de la Orden de 28 de julio de 2009, que estudió el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió, en defecto de contabilidad analítica, establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y a partir de ahí, la aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 27/10/2021 17:47:49 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

Dentro de este marco normativo y de estudio de costes se han ido fijando, mediante Orden de la Consejería competente, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para los distintos cursos académicos.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020), con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas, en los siguientes términos:

1. Para los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado, se fija como valor de referencia global

el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012, que fue de 16,05 euros por cada crédito académico.

2. Este método para establecer el valor de referencia será de aplicación según los diferentes tipos de experimentalidad que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con la oferta de títulos oficiales de Grado de las universidades públicas de su ámbito competencial.

3. Se determina como precio máximo un índice de 115 del valor medio nacional de los precios públicos de matriculación de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula. En el caso de las Comunidades Autónomas que en el curso 2011-2012 tuvieran un índice de 115 o superior sobre la media nacional equivalente a 100, el precio de un crédito de grado queda fijado en el valor del índice 115 (18,46 euros por cada crédito).

4. Se establece que para las Comunidades Autónomas que tuvieran un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 entre el indicador 85 hasta el 115, el precio máximo del crédito será el vigente en dicha Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012.

5. Se fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

6. Se establece que aquellas Comunidades Autónomas cuyos precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, vigentes en el curso 2019-2020 fuesen inferiores a los establecidos en el curso 2011-2012, no necesitan, si no lo consideran conveniente, modificar los precios y, por lo tanto, podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

7. Las Comunidades Autónomas que, en aplicación de este modelo, tuvieren que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, para situarlos en los vigentes en el curso 2011-2012, con todas las consideraciones descritas en los apartados anteriores, tendrán hasta el curso 2022-2023 para alcanzar dicho objetivo.

8. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

9. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas, y según si tuvieren la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional o no, serán aquellos vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

10. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2019-2020.

El citado Acuerdo fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos, en cuyo rango se sitúa la Región de Murcia.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

Así pues, la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020), estableció los precios vigentes para ese curso en estudios de Grado, Máster y Doctorado, así como, por servicios administrativos.

En el año 2021, la Conferencia General de Política Universitaria ha establecido nuevos límites conforme figuran en la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la referida Conferencia de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº 83, de 7 de abril de 2021) y la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE nº 104, de 1 de mayo).

En consecuencia, el único impacto en el plano presupuestario se deriva de las compensaciones que, en su caso, tenga que hacer la CARM a las Universidades públicas, como consecuencia de la minoración de ingresos por matrícula, derivada de la reducción del precio de los créditos de titulaciones universitarias oficiales, que establezca el Gobierno con carácter obligatorio o determine la propia Comunidad Autónoma por razones sociales o económicas, contempladas en sus propias políticas públicas. No obstante, en su caso, esa compensación a las universidades se puede acordar entre éstas y la CARM, así como la fórmula de compensación y el plazo y todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias de la

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

CARM, existiendo además, herramientas, como el Contrato Programa o la subvención directa para formalizar esas compensaciones, que se pueden estudiar y acordar, en su caso, en el Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios constituido para este fin entre la Consejería con competencias en materia de universidades y las propias universidades públicas.

Sirva como ejemplo la compensación que la CARM hace a las universidades públicas por la minoración de ingresos derivada de la reducción del precios de los créditos en los títulos universitarios de Master STEM, habilitantes o bilingües, acordada en un caso por la propia Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar el acceso de los estudiantes a títulos STEM (Ciencia, Tecnología, Ingenierías, Matemáticas y Arquitectura), acordada en el curso 2018-2019, que se ha venido compensando a lo largo de tres ejercicios o la equiparación del precio de los Máster habilitantes con los títulos de Grado, acordada este curso por el Gobierno (Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de universidades. BOE de 7 de abril), estableciéndose dos años para esa compensación a las universidades.

En este caso, también la equiparación de los precios de los Máster habilitantes con los precios de los títulos de Grado, supone minoración de ingresos de las Universidades, que se compensa por la Comunidad Autónoma durante dos años, conforme acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria..

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los producidos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, la fijación de los precios públicos universitarios incidirá directamente en sus presupuestos de ingresos.

En la estadística de financiación y gasto de las universidades públicas en el informe de ingresos no financieros, financiación pública e ingresos por precios públicos por estudiante y comunidad autónoma, la Región de Murcia arroja los siguientes resultados con datos oficiales consolidados.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

	Financiación pública por estudiante		Ingresos por precios públicos por estudiante	
	2017	2016	2017	2016
Murcia (Región de)	5.501,27	5.217,53	1.223,83	1.218,87

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

El porcentaje de tasas y precios públicos sobre ingresos totales en las universidades públicas de la Región de Murcia es el siguiente:

	2017	2016
Murcia	17,73	18,29
Politécnica de Cartagena	12,85	12,15

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

En consecuencia esta norma no lleva asociada cargas administrativas nuevas para su gestión en las propias universidades y su vigencia solo tendrá impacto en el presupuesto de las universidades, cuando se minoren precios por disposición legal, pero son compensados por la Comunidad Autónoma, por lo que la incidencia en este sentido no es apreciable presupuestariamente para las universidades públicas.

4.2. Cargas administrativas.

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas, Al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

4.3. Informe de impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombre y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, contemplándose exenciones para cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género. Por otra parte, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine. De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El proyecto de Decreto de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las víctimas de violencia de género, así como cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios. A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad

correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

Según datos del Ministerio de Universidades con datos de avance del curso 2019/2020, del total de alumnado matriculado en las universidades públicas en estudios de Grado Máster y Doctorado en la Región de Murcia que asciende a 37.631 estudiantes, el 56,87% son mujeres matriculadas.

El desglose por nivel de enseñanza y Universidad muestra la presencia mayoritaria de las mujeres en todos los niveles a excepción de la Universidad Politécnica de Cartagena, sobre la que hay que considerar las especiales características y dificultades de las titulaciones de ingeniería, poco aceptadas por las mujeres, por lo que desde la Comunidad Autónoma se están implementando medidas para paliar esta situación, como el caso del programa de ayudas “Piedad de la Cierva”, para incentivar el acceso de las mujeres a las titulaciones de ingeniería. Igualmente se están desarrollando actuaciones de divulgación y sensibilización, de cara a las mujeres matriculadas en niveles no universitarios, con el fin de incrementar su aprecio y elección de carreras relacionadas con la ingeniería, la ciencia y la tecnología.

	Grado		Máster		Doctorado	
		Mujeres		Mujeres		Mujeres
Curso 2019-2020						
UMU	**27.504**	**17.107**	**2.571**	**1.612**	**2.244**	**1.212**
UPCT	**4.368**	**1.166**	**636**	**203**	**308**	**104**
	31.872	18.273	3.207	1.815	2.552	1.316

Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad y respetando las compensaciones legales previstas en las normas.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 27/10/2021 17:47:49 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 27/10/2021 17:50:57
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

4.4. Informe de impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por tanto es positivo.

4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues el alumnado al que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

4.6. Informe de impacto normativo en la familia

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Así pues, en el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.se tienen en cuenta a los alumnos miembros de familia numerosa, que se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, así como, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

Igualmente, posibilita que las universidades establezcan plazos para el pago de la matrícula, lo que incide de forma positiva en la organización económica de las familias, al igual que tiene un impacto positivo en las familias, la exenciones y bonificaciones

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 27/10/2021 17:47:49 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 27/10/2021 17:50:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

previstas legalmente, posibilitando también a las universidades dispensar de la aplicación de precios de segundas o terceras matrículas, cuando el alumno/a, por causas sobrevenidas, debidamente justificadas, se matricule en segundas o sucesivas veces, lo que también incide de forma positiva en el ámbito económico familiar. El impacto en relación con la familia, por tanto, resulta positivo.

Para finalizar, en cuanto a la "vacatio Legis", de esta norma, por su finalidad y destinatarios y puesto que solo fija los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, imprescindible para que las Universidades públicas llevar a cabo el proceso de matrícula para el presente curso, se considera que su entrada en vigor debe ser al día siguiente de su publicación en el BORM, no considerándose oportuno, por esta circunstancia, los 20 días para su entrada en vigor, a partir de su publicación en el BORM. Las fechas del pago de la matrícula del alumnado para el próximo curso obligan a la inmediatez de la entrada en

Por todo lo expuesto, se considera que el Sr. Director General de Universidades proponga a la. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Decreto que se adjunta, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)

EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES	LA TÉCNICA CONSULTORA
Antonio José Mula Gómez	Clemencia Egea Fernández

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 27/10/2021 17:47:49 | MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSE 27/10/2021 17:50:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7201b03-373d-3b6d-131c-0050569b34e7

Región de Murcia

Borrador 2

DECRETO DE 2021, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2021/2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establecía en su artículo 81.3 b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario

para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por otra parte, por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, se publicó el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE n.º 83, de 7 de abril de 2021).

Además, la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE n.º 104, de 1 de mayo de 2021), fija los límites máximos en los siguientes términos:

1. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los

vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

2. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de másteres que no tengan la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional serán aquellos vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

3. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y de máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2020-2021.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación y la Disposición final única del referido decreto establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

En este sentido, el Grupo de trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2021-2022, en su reuniones mantenidas el 23 de abril y 27 de mayo de 2021, acordó minorar el precio de los Máster habilitantes para reducir la brecha entre los precios públicos actuales, aplicando el 50 % en el curso 2021/2022 y el otro 50 % en el curso

2022/2023, tal y como establece la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades ya citada.

Asimismo, el citado Grupo acordó compensar a las universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena por esta minoración de ingresos en dos ejercicios económicos y el mantenimiento del resto de precios académicos universitarios, dejando que las propias universidades fijen, en su caso, precios diferentes para quienes procedan de países no pertenecientes a la Unión Europea con las limitaciones legalmente establecidas.

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia. La norma, por otra parte, se desarrolla en coherencia con la Ley Orgánica de Universidades y su normativa de desarrollo reglamentario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas. La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia y ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma. Finalmente, se ha de señalar que no implica nuevas cargas administrativas y racionaliza el procedimiento objeto de esta regulación.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta

norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) e i) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021-2022.

Así pues, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previo los informes preceptivos y de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2021.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2021/2022.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Arquitectura.
- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.

- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos*.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.
- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional (*).
- Grado en Veterinaria.

Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Communication and Media Studies (*).
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen un única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Máster habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Abogacía.
   - Máster Universitario en Formación del Profesorado.
   - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
   - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.

2. Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Arquitectura.
   - Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
   - Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
   - Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
   - Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.

- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
- Máster Universitario en Ingeniería de Minas.

3. Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Agricultura Ecológica*.
- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Biotecnología y Biología del Estrés de Plantas.
- Máster Universitario en Ciencias Físicas/Physical Sciencies.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Master Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería Química.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.
- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.

- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAIGA).
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Dependencia.
   - Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
   - Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
   - Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
   - Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
   - Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
   - Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
   - Máster Universitario en Bioética.
   - Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
   - Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
   - Máster Universitario en Criminología y Delincuencia(*).
   - Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
   - Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
   - Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
   - Máster Universitario en Envejecimiento.
   - Máster Universitario en Finanzas.

- Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.
- Máster Universitario en Género e Igualdad.
- Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
- Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
- Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
- Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
- Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución*.
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.

- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

5. Máster de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Optometría Clínica.

6. Máster de especial coste:
   - Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE	LA CONSEJERA DE EMPRESA EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA
Fdo.: Fernando López Miras	Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago

ANEXO I

PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS / ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta matricula
1	**16,78 €**	**33,56 €**	**72,71 €**	**100,68 €**
2	**14,38 €**	**28,77 €**	**62,32 €**	**86,30 €**

PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS / ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matricula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	**Profesorado/ Prevención de Riesgos Laborales**	**18,84€**	**31,35€**	**67,93€**	**94,06€**
	Abogacía / Psicología General Sanitaria	**20,66€**	**36,81€**	**79,74€**	**110,42€**
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		**18,37€**	**29,94€**	**64,88€**	**89,83€**
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		**35,24€**	**57,28€**	**66,09€**	**66,09€**

4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	**37,11€**	**60,32€**	**69,59€**	**69,59€**
5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad	**46,97€**	**76,37€**	**88,12 €**	**88,12€**
6.- Enseñanzas de Máster de especial coste	**60,00€**	**97,50€**	**112,50€**	**112,50€**

Enseñanzas de Doctorado: el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.

ANEXO II

PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Evaluación y pruebas.

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros.

1.2. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:

1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.

1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.

1.3. Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros.

1.4. Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:

1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.

1.4.2. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.

1.5. Examen para tesis doctoral: 144,22 euros.

2. Títulos y Secretaría.

2.1. Expedición y duplicados de títulos académicos:

2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.

2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.

2.1.3. Graduado: 198 euros.

2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.

2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.

2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.

2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.

2.2. Secretaría.

2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.

2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
- Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
- Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.

2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 27/10/2021 19:09:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b39a9c3-3748-01b3-1dc4-005056996280

PROPUESTA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción del artículo 81.2, establece que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos

En este ámbito, el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determinando que “Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.

Así pues, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas y en este sentido, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así mismo, la Disposición final primera del citado Decreto señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

Por tanto, ahora resulta necesario clasificar las enseñanzas de Grado y Máster y fijar los precios públicos universitarios en la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los precios por servicios administrativos. .

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Memoria abreviada de Impacto Normativo del Servicio de Universidades

En su virtud,

PROPONGO

Remitir el texto del **ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,** para continuar el trámite y solicitar los informes de los Órganos Consultivos que se consideren preceptivos.

En Murcia (Documento firmado electrónicamente al margen)
El DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
Christian de la Fe Rodríguez

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 27/10/2021 19:09:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b39a9c3-3748-01b3-1dc4-0050569b6280

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 314277/2021

Fecha: 28/10/2021
S/Ref:
N/Ref: AMD47M

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 28/10/2021

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES

A: CONSEJERIA EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA - SECRETARIA GENERAL EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA - VICESECRETARIA (IND) EMPRESA, EMPL, UNIV Y PORT

ASUNTO: Expte 2021-00051
Anteproyecto de DECRETO POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS

A los efectos de continuar su tramitación urgente de este expediente, se remite nuevo texto del anteproyecto de DECRETO POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2021/2022 (borrador 2) y nueva MAIN de 27 de octubre de 2021.

El texto del Decreto no ha sufrido modificación y en la MAIN se han justificado las observaciones formuladas por el Servicio Jurídico de la Consejería y con la procedencia, de la reducción de plazos por razones de urgencia del trámite.

En el proceso de consulta pública previa y trámite de información pública y audiencia a los interesados y Consejerías no se han presentado observaciones.

Por otra parte, el texto de Decreto ha sido informado de forma favorable por el Consejo Interuniversitario, en su sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021.

Así pues, con objeto de proceder a la solicitud del Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Borrador 2. Anteproyecto de Decreto.
2. MAIN de 27 de octubre de 2021.
3. Propuesta del Director General .
4. Informe de resultados de consulta previa normativa (Documento 5).
5. Informe del Servicio Jurídico (Documento 6).
6. Orden de inicio del Procedimiento (Documento 7).
7. Memoria justificativa consulta previa (Documento 8).
8. Certificado del Consejo Interuniversitario (Documento 9).
9. Anuncio BORM (Documento 10).

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 28/10/2021 09:44:49
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f8645246-37c2-17e7-4c0f-0050569b6280

10. Trámite audiencia Consejerías (Documento 11).
11. Respuesta Consejerías (Documento 12)

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez

.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 28/10/2021 09:44:49
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f8645246-37c2-17e7-4c0f-0050569b6280

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 316429/2021

S/Ref:
N/Ref: JBL92J

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA - SECRETARIA GENERAL EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA

A: CONSEJERIA PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

ASUNTO: Solicitud de dictamen sobre Proyecto Decreto que fija precios públicos por servicios académicos universitarios para curso 2021/2022

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022, le remito copia del expediente, ordenado y foliado, a efectos de recabar dictamen preceptivo de acuerdo con el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El dictamen se requiere, en particular, sobre el documento n.º 16 del índice que se acompaña.

En aplicación, a su vez, del artículo 22.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto n.º 77/2007, de 18 de mayo, solicitamos el dictamen con carácter de urgencia ante la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que, una vez regulado por el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, cómo se fijan estos precios públicos universitarios en la Región de Murcia, resulta imprescindible fijarlos para el presente curso 2021-2022, con el fin de aplicarlos para el proceso de matriculación y cobro en las universidades públicas en el referido curso.

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

P.D. LA SECRETARIA GENERAL

(Orden de 16/04/2021, BORM n.º 89, de 20/04/2021)

Fdo. Ana Luisa López Ruiz

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LOPEZ RUIZ, ANA LUISA 29/10/2021 14:35:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b9f80822-38b4-085b-b70e-005056996280

_____.

LOPEZ RUIZ, ANA LUISA 29/10/2021 14:35:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b9ff0822-38b4-085b-b70e-005056996280

PINO SMILG, MANUEL 23/11/2021 12:04:24 ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2021 14:01:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-731e55d7-4c5d-b9f3-3855-0050569b34e7

Informe nº 118/2021

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PUBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2021/2022.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

I

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía remite a esta Dirección de los Servicios Jurídicos con entrada el día 2 de noviembre de 2021 el expediente administrativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 23/2017, de 15 de marzo, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022, para la emisión de informe preceptivo en base al art. 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma.

En la comunicación interior se indica que *"solicitamos el dictamen con carácter de urgencia ante la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que, una vez regulado por el Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, cómo se fijan*

PINO SMILG, MANUEL 23/11/2021 12:04:24 ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2021 14:01:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-731e55d7-4c5d-b913-3855-0050569b34e7

estos precios públicos universitarios en la Región de Murcia, resulta imprescindible fijarlos para el presente curso 2021-2022, con el fin de aplicarlos para el proceso de matriculación y cobro en las universidades públicas en el referido curso."

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Certificado de reunión del Grupo de Trabajo para el estudio de los precios públicos universitarios, 23/04/2021.
- Certificado del Consejo Interuniversitario, sesión 10/06/2021.
- Conformidad de UMU.
- Conformidad de UPCT.
- Comunicación D.G. Gobierno Abierto sobre consulta pública previa.
- Primera MAIN abreviada, de 28/09/2021.
- Primer anteproyecto de Decreto (borrador 1).
- Propuesta de D.G. Universidades, de 28/09/2021.
- Comunicación interior de 29/09/2021 de D.G. Universidades remitiendo por primera vez el expte. a Secretaría General.
- Informe del Servicio Jurídico, de 04/10/2021, con VºBº Vicesecretaría.
- Orden de inicio del procedimiento, de 05/10/2021.
- Trámite de audiencia y respuestas de Consejerías.
- Anuncio en BORM de 09/10/2021 de audiencia e información pública.
- Certificado del Consejo Interuniversitario, sesión 26/10/2021.

PINO SMILG, MANUEL 23/11/2021 12:04:24 ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2021 14:01:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-731e55d7-4c5d-b913-3855-0050569b34e7

- Segunda MAIN abreviada, de 27/10/2021.
- Proyecto de Decreto (borrador 2).
- Segunda propuesta de la Dirección General de Universidades, de 27/10/2021.
- Comunicación interior de 28/10/2021 de D.G. Universidades remitiendo por segunda vez el expediente a Secretaría General.

II

En cuanto a la solicitud de tramitación de urgencia, es preciso realizar varias consideraciones. El art. 22.2 del Reglamento de la Ley 4/2004, aprobado por Decreto 77/2007, de 18 de mayo, dispone que "*en los casos de reconocida urgencia invocada y debidamente fundamentada por el consultante y apreciada por el Director de los Servicios Jurídicos, aquel (*el plazo para la emisión del dictamen*) será de 15 días".* Este precepto ha de ponerse en relación con el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual "*serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho… e) los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia…".*

Pues bien, la Orden por la que se inicia el procedimiento para la aprobación del Decreto objeto de informe, que es de fecha 5 de octubre de 2021, se limita a acordar *"por razones de urgencia… la reducción a 7 días del plazo del trámite de audiencia…"*

PINO SMILG, MANUEL 23/11/2021 12:04:24 ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2021 14:01:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-731e55d7-4c5d-b9f3-3855-0050569b34e7

En consecuencia, únicamente el referido trámite de audiencia se ha visto afectado por la declaración de urgencia, a lo que cabe añadir que, dada la fecha de inicio del expediente, la aplicación del futuro Decreto al proceso de matriculación del curso 2021/2022 resulta, en la práctica, imposible.

A este respecto, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia ha resaltado "*el requisito ineludible de que los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia serán motivados*", ya que "*la urgencia, que es la necesidad de actuar con rapidez ante la inminencia de la amenaza de la materialización de un peligro para un fin comunitario, doctrinal y jurisprudencialmente se considera un concepto jurídico indeterminado cuya concreción parte de una perentoriedad excepcional que no permita usar el procedimiento ordinario (STS, de 14 marzo 2006, Sala de Lo Contencioso-Administrativo, Sección 6) y que sea objetivamente evaluable (STS, 27 de febrero de 2008, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª RC 5608/2004), todo ello para no alterar las garantías que establece el procedimiento ordinario, en este caso el de emisión del Dictamen*" (dictamen 147/2017).

Con anterioridad, en la Memoria del año 2007, el mismo Consejo Jurídico, entre sus Observaciones y Sugerencias manifestaba que la declaración de urgencia "*debe considerarse como una medida de carácter excepcional"* que está "*especialmente desaconsejada*" cuando se trata de la tramitación de Anteproyectos de Ley (lo cual vale igualmente para

reglamentos de desarrollo de legislación básica) por cuanto puede hacer padecer el rigor y calidad del dictamen y, en consecuencia, de la norma informada.

III

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica y rango normativo del proyecto objeto de informe, así como respecto del procedimiento de elaboración del mismo, no podemos sino remitirnos a las acertadas y precisas consideraciones formuladas en el informe jurídico de la Consejería consultante, que damos por reproducidas para evitar innecesarias reiteraciones.

Únicamente cabe añadir que sería aconsejable incorporar al expediente la Resolución de la Secretaría General de Universidades de 30-III-21 por la que se publicó el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 29-III-21, a efectos de facilitar a los órganos informantes cotejar el adecuado cumplimiento del art. 81.3 b) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades en cuanto al respeto de los límites máximos establecidos por dicha Conferencia General de Política Universitaria.

En cuanto al contenido del proyecto de Decreto cabe formular las siguientes observaciones:

PINO SMILG, MANUEL 23/11/2021 12:04:24 ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2021 14:01:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-731e55d7-4c5d-b9f3-3855-0050569b34e7

PINO SMILG, MANUEL 23/11/2021 12:04:24 | ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2021 14:01:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-731e55d7-4c5d-b913-3855-0050569b34e7

- La denominación del proyecto es *"Decreto… por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022"*. Ciertamente, el art. 1 del proyecto, sí precisa, siguiendo las indicaciones del dictamen 156/2021 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que el objeto de regulación son los precios públicos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional (y no, por tanto, de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de las universidades) pero sería recomendable que esta precisión se hiciese igualmente en la denominación del Decreto.

  Por otra parte, la mención de *"servicios académicos"* no se corresponde plenamente con el objeto de la norma, ya que el art. 5 se refiere a *"los precios públicos por servicios administrativos"*.

- El preámbulo del Proyecto invoca el cumplimiento del art. 129 de la Ley 39/20015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor en aquél ha de quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación que el citado precepto establece. Tales principios han sido correctamente explicitados y acreditados en la MAIN; sin embargo, el mencionado preámbulo justifica su cumplimiento sin una detallada identificación del mecanismo a través del cual se ha dado lugar a dicho cumplimiento respecto de

cada uno de dichos principios, por lo que se aconseja reelaborar su redacción en este sentido.

- Art. 1: En cuanto delimita el objeto del proyecto como *"fijar los precios públicos de carácter académico"*, cabe reiterar la observación realizada respecto de la denominación del Decreto en relación con el art. 5, que establece los precios públicos por servicios administrativos.

IV

En conclusión, se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente dictamen.

Vº Bº
EL DIRECTOR — EL LETRADO

Joaquín Rocamora Manteca — Manuel Pino Smilg

(Documento firmado electrónicamente)

PINO SMILG, MANUEL 23/11/2021 12:04:24 ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2021 14:01:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-731e55d7-4c5d-b913-3855-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CURSO 2021/2022

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	**4-6**
1. Justificación de la Memoria abreviada.	**7**
2. Necesidad y oportunidad de la norma.	**8-16**
2.1. Principios de necesidad y eficacia.	**8**
2.2. Principio de proporcionalidad.	**9**
2.3. Principio de transparencia.	**10**
2.4. Principio de seguridad jurídica.	**11**
2.5. Principio de eficiencia.	**11**
2.6. Principio de coherencia.	**11**
2.7. Principio de accesibilidad.	**11**
2.8. Principio de responsabilidad.	**12**
2.9. Finalidad del Proyecto.	**13**
2.10. Novedades introducidas	**13**
3. Motivación y análisis jurídico.	**16-26**
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	**16**
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	**18**
3.3. Estructura y contenido de la norma.	**19**
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	**20**
3.5. Trámite de audiencia.	**21**
4. Análisis de impacto.	**28-38**
4.1. Impacto presupuestario.	**28**
4.2. Cargas administrativas.	**34**
4.3. Impacto por razón de género.	**35**
4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	**37**
4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.	**37**
4.6. Informe de impacto normativo en la familia	**38**

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0055069b34e7

FICHA RESUMEN.

Consejería Proponente	**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 24 de noviembre de 2021**
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022. Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.
Tipo de memoria	**Normal** **Abreviada X**
Necesidad y oportunidad de la norma	
Situación que se regula	Se clasifican las enseñanzas de Grado y Máster y cuantifican los precios públicos universitarios en la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena.
Finalidad del Proyecto	La finalidad del proyecto es fijar el precio de carácter académico y administrativo por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Región de Murcia y sus centros adscritos en el curso 2021/2022.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0055069b34e7

Novedades introducidas	Innova el ordenamiento jurídico en cuanto regula una actuación que es competencia de la Comunidad Autónoma y modifica los precios públicos universitarios en vigor.
Motivación y análisis jurídico	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades. -Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (artículo 81.3 b). -Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (artículos 9, 26 y 57). - Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en cinco artículos y una disposición final.
Normas afectadas	Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021.
Trámite de audiencia	Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 133.1

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

	de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 17 al 27 de septiembre de 2021. Así mismo, el proyecto de Decreto ha sido sometido a la consideración y estudio del Grupo de Trabajo sobre precios público universitarios, establecido para este fin desde el año 2009 entre la Consejería competente en materia de Universidades y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, con fecha 23 de abril de 20201 y, han dado su conformidad las universidades públicas de la Región y los precios que ahora se fijan para el curso académico 2021-2022 han sido informados por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su reunión de 10 de junio y 26 de octubre de 2021. Igualmente, mediante anuncio en el BORM de fecha 9 de octubre de 2021, ha sido expuesto a la consideración de los agentes interesados y de la ciudadanía. Por otra parte, la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, con fecha 23 de noviembre de 2021, ha emitido el Informe favorable nº 118/2021.

Análisis de Impacto		
Cargas administrativas	Supone una reducción cargas administrativas	Si
	Supone nuevas cargas administrativas	No
	Afecta a las cargas administrativas	No
	Implica Gasto o Ingreso	No

Impacto Económico Presupuestario	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres	
Otros Impactos y consideraciones	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

1. Justificación de la Memoria abreviada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviada, ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, como es la fijación de precios públicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021/2022 y que no tiene impacto económico presupuestario en las partidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no produce ingresos a la Administración Regional, sino que determina los precios públicos universitarios, que producen ingresos a las Universidades públicas, que los cobran en función del principio de autonomía universitaria. Tampoco supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que "En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa,…,se elaborará una MAIN abreviada".

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se estable en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-005056 9b34e7

2. Necesidad y oportunidad de la norma.

2.1. Principios de necesidad y eficacia.

Este decreto fija y determina para el curso académico 2021-2022 uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción del artículo 81.2, establece que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos

En este ámbito, el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determinando que “Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, base para fijar ahora los precios que van a regir en el curso 2021-2022.

Por tanto, ahora resulta necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

2.2. Principio de proporcionalidad.

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma en virtud de lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, respetando el principio de proporcionalidad al fijar exclusivamente los precios públicos universitarios que van a regir en el curso 2021-2022 para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios.

La proporcionalidad de la norma la da el ámbito de la misma, puesto que fija los precios públicos, es decir determina el precio

concreto para un curso académico. La norma no va más allá de este fin.

2.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

El proyecto de decreto se ha sometido a una consulta pública previa en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se ha remitido el borrador del texto del Decreto a estudio del Grupo de trabajo sobre Precios públicos universitarios, constituido a tal efecto desde el curso 2009/2010 e integrado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades (Dirección General de Universidades) y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena. Igualmente, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, a través de sus Rectores, han presentado conformidad al texto del Decreto.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3. g) e i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022 han sido informados por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión de fecha 10 de junio de 2021 y de 26 de octubre de 2021.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración han sido objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia a través del Portal de la Transparencia.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-005056b34e7

2.4. Principio de seguridad jurídica

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna normas dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo que fija los precios públicos universitarios para un curso académico, que permitirá, en su caso, su actualización anual y, todo ello en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.5. Principio de eficiencia.

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2021/2022, que serán actualizados cada año, para cada curso académico, dependiendo de la horquilla que establezca anualmente la Conferencia General de Política Universitaria. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

2.6 Principio de coherencia.

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal.

2.7. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los afectados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto

en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados. Así, en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sea aprobado el decreto será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM), para que produzca efectos jurídicos y para conocimiento de la sociedad.

2.8. Principio de responsabilidad

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto n. º 145/21 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM de 10 de abril).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-005056 9b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

2.9. Finalidad del Proyecto.

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, así como, los servicios administrativos.

2.10. Novedades Introducidas.

La novedad técnica con respecto al ordenamiento jurídico y a los antecedentes previos de fijación de los precios públicos universitarios radica en que una vez regulado el método para fijar los precios públicos universitarios en la Región de Murcia en virtud del Decreto nº, 152/2021, de 29 de julio, permite la fijación de los precios concretos para el curso 2021-2022, por la prestación de servicios académicos, que en los años anteriores se hacía mediante de Orden del Consejero/a competente en materia de universidades, en aplicación de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, que en su Capítulo II, modifica el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, estableciendo, en su artículo 21, que la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Orden del Consejero/a competente por la razón de la materia y previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda.

Sin embargo, el Informe 38/2020, de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, a consulta de la anterior Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, determinaba que no es de aplicación lo establecido en el citado artículo 21 de la Ley de Tasas referida, dado el carácter de disposición de carácter general que se tiene que articular para establecer la regulación de los precios públicos por la prestación por servicios públicos universitarios, puesto que no se está ante un precio público por prestación de un servicio que produce ingresos a la administración Regional, sino que produce ingresos a las

universidades públicas, que los gestionan en función del principio de autonomía universitaria; por tanto, la forma que debe adoptar la disposición que regule el establecimiento y fijación de los precios públicos por servicios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, debe de ser, no mediante Orden de la Consejería competente, sino que debe de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, al igual que debe de hacerse a la hora de fijar los precios públicos para el curso académico 2021-2022, y sus actualizaciones anuales, en su caso.

En consecuencia, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal. Consideramos oportuno diferenciar entre fijar los precios, que supone establecer nuevos precios para un curso académico, lo que requerirá nuevos parámetros determinados, en su caso, por la Conferencia General de Política Universitaria o propios de la CARM, que deberá reflejarse en la norma (Decreto del Consejo de Gobierno) que fije los precios públicos universitarios para ese curso, que no implica una innovación del ordenamiento jurídico y otra cosa diferente, a nuestro parecer, es la actualización de precios, que de forma ordinaria en todos los ámbitos se lleva a cabo con base en el IPC anual y casi de forma automática, pero que en el caso de los precios universitarios se realiza considerando la horquilla que establece anualmente la Conferencia General de Política Universitaria, es decir, no existe ningún margen por parte de la CARM para fijar precios fuera de esos límites que marca la horquilla anual de la Conferencia General de Política Universitaria.

En este sentido, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su Dictamen nº 156/2021 de fecha 22 de julio , sobre el Decreto

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

nº152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala, cuando en la propuesta inicial del Decreto se establecía que sería el Consejero/a con competencias en materia de Universidad quien pudiera actualizar anualmente estos precios públicos, que "la segunda atribución relativa a los precios que se pretende deferir al Consejero es la de *actualizar,* la cual se entiende que es poner al día los precios (RAE), es decir, sería una regularización del precio derivada de la variación de los costes a soportar por las Universidades desde que fuesen fijados, o para la aplicación de un coeficiente corrector de la inflación sin innovar la norma en las restantes determinaciones. En sentido estricto, no supondría una innovación del ordenamiento (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 20 de Mayo de 2021, Rec. 6212/2019), por lo que podría entenderse como acto administrativo".

Por tanto, sería muy conveniente un pronunciamiento expreso sobre si la actualización anual de los precios públicos universitarios que debe de acordar el Consejo de Gobierno, a la vista de los límites que establezca para cada año la Conferencia General de Política Universitaria, debe ser considerada norma de desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica de Universidades, que precisa una tramitación compleja, (MAIN. consulta pública e informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y del Consejo Jurídico) o, si por el contrario, se trata de un Acuerdo del Consejo de Gobierno, que no precisa del trámite de una norma de carácter reglamentario. En este segundo caso, agilizaría el procedimiento y los precios públicos universitarios estarían determinados cada año antes del inicio del curso en los que se aplicarían.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-005056 9b34e7

3. Motivación y análisis jurídico.

3.1.- Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, la Secretaría General de Universidades anualmente, mediante Resolución, publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, fijando los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales.

La competencia para el establecimiento de precios públicos universitarios a satisfacer por la prestación de servicios de educación

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

superior en las Universidades públicas que radiquen en la Región, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En virtud del Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, fueron transferidas a la Administración Regional, la Universidad de Murcia y los servicios y funciones en materia de Universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, el Informe 38/2020, de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, sostiene que dado que la competencia para fijar los precios públicos por servicios universitarios viene atribuida a la “Comunidad Autónoma” por la Ley Orgánica 6/2001, d 21 de diciembre, de Universidades y no al Consejero competente por razón de la materia, aquella debe ser ejercida por el Consejo de Gobierno, no siendo de aplicación el art. 21.1 del TRLTPPCE.

La competencia para el desarrollo normativo regional por parte de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía viene determinado en la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, desarrollada en el Decreto 47/2021, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional. que dispone, en el artículo único, punto cuarto que la citada Consejería asume las directrices del Consejo de Gobierno en materia de universidades, mientras que en virtud de Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía se determina en su artículo 9, que la Dirección General de Universidades asume las

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

competencias del departamento en materia de universidades:, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia, así como el protectorado de las fundaciones universitaria.

Así mismo, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, en el ámbito de su potestad reglamentaria, por tratarse de una disposición de carácter general, tal y como determina el Informe 38/2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, al concluir que la fijación de los precios públicos universitarios por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es desarrollo y ejecución del artículo 81.3 b) de la Ley Orgánica de Universidades, debiendo adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y siendo preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Así mismo, el artículo 57 de la citada Ley señala que son ingresos de las universidades públicas los procedentes de los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya gestión posterior e ingresos corresponde a las universidades públicas, determinar con pleno acuerdo de las universidades, la fijación de los precios públicos por servicios académicos universitarios.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3.i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, ha emitido informe sobre las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región.

3.3.- Estructura y contenidos de la norma.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, 8 artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Enseñanzas de Grado.
Artículo 3. Enseñanzas de Máster.
Artículo 4. Precios públicos de Grado, Master y Doctorado.
Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.
Disposición final única. Entrada en vigor.

La norma establece la clasificación en dos niveles de experimentalidad en las Enseñanzas de Grado y clasifica las Enseñanzas de Master en:

1. Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.
2. Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
3. Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües.
4. Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
5. Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad.
6. Enseñanzas de Máster de especial coste.

Las enseñanzas de Doctorado tienen un precio único.

Respecto a la "vacatio legis" de la norma, se ha de señalar que, con carácter general, se establece en 20 días, desde el de su publicación en el BORM, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para las disposiciones de carácter general, no obstante, por la naturaleza de esta norma que fija los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022 y acogiéndonos a la excepción que establece el referido artículo de la Ley regional, se considera que su entrada en vigor debe ser el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dada la necesidad de la inmediatez de sus efectos.

3.4. Normas cuya vigencia resultan afectada.

La norma afectada es la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021, actualmente en vigor.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-005056fb34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

3.5. Trámite de audiencia.

Por la Dirección General de Universidades, se elaboró el primer borrador (DOCUMENTO 1) que se procedió a estudiar en el Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y de las Universidades públicas, de Murcia y Politécnica de Cartagena (forman parte del mismo, además del Director General de Universidades, la Vicerrectora de Estudios y la Gerencia de la Universidad de Murcia; el Vicerrector de Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento y el Vicerrector de Estudios y Relaciones Internacionales de la Universidad Politécnica de Cartagena, y funcionarios de estas universidades y de la Dirección General de Universidades) que está encargado de estudiar todo lo relacionado con la fijación de los precios públicos universitarios.

El citado grupo de trabajo, en su reunión de 23 de abril de 2021, estudió y dio su conformidad a los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Documento 2).

Por otra parte la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad de Murcia, con fecha 8 de septiembre de 2021, han dado su conformidad al texto Borrador 1, del proyecto de Decreto (Documento 3 y 4).

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el texto del Proyecto de Decreto se ha publicado en el Portal de la Transparencia de la CARM, para una consulta pública previa, del 17 al 27 de septiembre de 2021, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Finalizado el plazo de consulta previa realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, nos comunica, a través de comunicación interior nº 278599/2021 de fecha 28 de septiembre

de 2021, que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa (Documento 5).

Con fecha 29 de septiembre de 2021, la Dirección General de Universidades remitió el expediente de Decreto a la Secretaría General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para recabar el Informe del Servicio Jurídico y el inicio del procedimiento.

Con fecha 5 de octubre de 2021, tuvo entrada en esta Dirección General, el informe favorable del Servicio Jurídico (Documento 6), así como la Orden de inicio del procedimiento y de aprobación del anteproyecto (Documento 7), con el fin de que se realicen los trámites oportunos.

El Servicio Jurídico, con el visado de la Vicesecretaría, en su Informe de fecha 4 de octubre de 2021, realiza la objeción de que el trámite de consulta pública previa ha de efectuarse con anterioridad a la redacción de un primer texto o borrador del proyecto o anteproyecto. Y es que la participación que se da en la consulta pública previa no tiene por objeto un texto ya estructurado como norma, como sí ocurre en el trámite de audiencia, en el que las alegaciones versan sobre un proyecto ya definido, sino que las aportaciones ciudadanas en esa fase primigenia persiguen más captar las necesidades de regulación o las percepciones sociales acerca de una determinada materia sobre la que se pretende normar, como se desprende de los extremos sobre los que versará la consulta y que son enumerados por el artículo 133.1 LPAC. En el presente caso, sin embargo, la consulta pública se realizó ya sobre un primer borrador del anteproyecto.

Sin embargo, si bien es cierto que había un texto ya estructurado en el que se había trabajado conjuntamente con las Universidades y presentado al Consejo Interuniversitario, no tanto por el texto como por la actualización de los precios que eran necesarios establecer para que las universidades supieran a qué atenerse mientras se realizaban los trámites de este anteproyecto, a consulta pública no se elevó el texto estructurado sino una Memoria justificativa para consulta pública previa (Documento 8).

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

Por otra parte, el Servicio Jurídico no considera adecuado el momento en que el texto normativo fue sometido a la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario, en su sesión de 10 de junio de 2021, antes de que la titular de la Consejería, a la vista de la documentación remitida por el centro directivo a la Secretaría General, autorizara la tramitación del procedimiento.

Como hemos justificado anteriormente, el texto se llevó a informe por la necesidad de disponer de precios públicos universitarios actualizados y en previsión de que se pudieran tramitar por Orden de la Consejería o Decreto de Consejo de Gobierno para actualización de los citados precios sin ser considerado con carácter reglamentario. Si hubiéramos tenido la certeza de que era necesario un desarrollo reglamentario para fijar los precios del curso 2021/2022, los hubiéramos incluido en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario en la reunión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, ha informado favorablemente el texto del anteproyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2021/2022, cumpliendo así con la observación referida del Servicio Jurídico (Documento 9).

De la misma forma, el Servicio Jurídico sostiene que no se justifica en el expediente la innecesariedad de un trámite de audiencia a asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios que pudieran verse afectadas, o su inexistencia en el ámbito de la regulación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 f) de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, que establece la audiencia preceptiva de tales asociaciones u organizaciones en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que afecten a los intereses que representan, y singularmente en el procedimiento de fijación de precios y tarifas sujetos a control de las Administraciones

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0055069b34e7

Públicas de la Región de Murcia, en cuanto afecten directamente a los consumidores y usuarios. En este sentido, este centro directivo considera que la aplicación de los precios públicos universitarios no afecta con carácter general a la población y además, con el trámite de audiencia e información pública tanto este colectivo como cualquier otro, como el de los estudiantes, han podido participar y presentar sus alegaciones.

Así mismo, respecto a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó el proyecto de norma para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", al considerar urgente su tramitación (Documento 10), no habiendo recibido alegaciones al anteproyecto de Decreto.

Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Dirección General de los Servicios Jurídicos emite el Informe nº 118/2021, con carácter favorable y algunas observaciones que han quedado incorporadas al texto del anteproyecto de Decreto (Documento 13).

La Dirección General de los Servicios Jurídicos sostiene que la mención en la denominación del proyecto de "servicios académicos" y el artículo 1, no se corresponde plenamente con el objeto de la norma, ya que el art. 5 se refiere a "los precios públicos por servicios administrativos, por tanto se ha modificado la denominación de la norma, en este sentido quedando redactada de la siguiente forma: "Decreto ….por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022" y el artículo 1, para incluir servicios administrativos.

Asimismo, se ha justificado en mayor medida el cumplimiento de los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por otra parte, se ha atendido a la recomendación de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de incorporar al expediente la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (Documento 14).

No obstante, la Dirección General de los Servicios Jurídicos no se ha pronunciado expresamente sobre la cuestión planteada por esta Dirección General sobre la actualización anual de los precios públicos universitarios que debe de acordar el Consejo de Gobierno, a la vista de los límites que establezca para cada año la Conferencia General de Política Universitaria.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible fijar los precios públicos universitarios correspondientes al curso 2021-2022, con el fin de proceder al proceso de matriculación en las dos universidades públicas. El dilatado proceso de tramitación de una norma de estas características hace qué con el plazo ordinario de 15 días, no se pueda disponer de la base jurídica para fijar los precios universitarios en este curso académico, indispensable para que las universidades públicas de la Región puedan realizar el cobro de la matrícula al alumnado. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación

urgente de esta norma, fijando un plazo de 7 días hábiles para el trámite de consulta pública

Las citadas razones de urgencia también justifican la inmediata entrada en vigor Decreto, una vez publicado en el BORM , máxime cuando la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado, dispone que la equiparación debe alcanzarse en el curso 2022-2023, pero será en el 2021-2022 cuando se inicie este proceso de equiparación.

Por otra parte, se ha dado traslado de la Orden de inicio del procedimiento y de aprobación del anteproyecto a las distintas Consejerías de la Administración regional (Documento 11), habiendo recibido respuesta de las Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Salud y Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, no habiendo presentado ninguna de ellas, observaciones (Documento 12). De las demás Consejerías consultadas, no se han obtenido respuestas.

Igualmente, se considera que no es preciso recabar las observaciones a este Proyecto de Decreto del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, puesto que la incidencia social o económica que podría tener el Proyecto se circunscribe al ámbito universitario y no a toda la población regional en su conjunto, por lo que no parece que tenga una incidencia suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido con carácter preceptivo al Dictamen del CES, que es órgano consultivo del Consejo de Gobierno en materia socio-económica y laboral.

Por otra parte, son preceptivos, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia,

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-005056 9b34e7

conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

No se considera oportuno recabar el Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, puesto que es el órgano superior de participación de los sectores sociales….. y de consulta y de asesoramiento de los anteproyectos de los reglamentos que han de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la CARM en el ámbito de la enseñanza no universitaria, tal como se establece en el artículo 14 c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia. Por el contrario, sí debe ser informado por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, que ha informado los precios públicos universitarios en su sesión ordinaria del día 10 de junio de 2021 (Documento 6).

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14ea0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-005056 9b34e7

4. Análisis de Impacto.

4.1. Informe impacto presupuestario.

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, modificó el párrafo primero del apartado b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, determinando que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, respetando, asimismo, los límites fijados en el propio Real Decreto.

La Conferencia General de Política Universitaria, en sesión celebrada el 25 de junio de 2013, acordó no establecer límites adicionales a los establecidos en dicho Real Decreto para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster y establecer para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado. (BOE de 16 de julio de 2013).

La norma estatal, de obligado cumplimiento, exigía la determinación del coste de la prestación del servicio en cada título, circunstancia compleja al no existir una contabilidad analítica que permitiera imputar cada gasto al servicio prestado.

En consecuencia, se constituye en el año 2012 un Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, encargado de estudiar todo lo relacionado con los precios públicos universitarios y de hacer propuestas para el establecimiento de los mismos, constituido de forma permanente tal como se determina en la disposición adicional única de la Orden de 28 de julio de 2009, que estudió el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió, en defecto de contabilidad analítica, establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y a partir de ahí, la aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0055069b34e7

Dentro de este marco normativo y de estudio de costes se han ido fijando, mediante Orden de la Consejería competente, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para los distintos cursos académicos.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020), con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas, en los siguientes términos:

1. Para los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado, se fija como valor de referencia global el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las

Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012, que fue de 16,05 euros por cada crédito académico.

2. Este método para establecer el valor de referencia será de aplicación según los diferentes tipos de experimentalidad que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con la oferta de títulos oficiales de Grado de las universidades públicas de su ámbito competencial.

3. Se determina como precio máximo un índice de 115 del valor medio nacional de los precios públicos de matriculación de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula. En el caso de las Comunidades Autónomas que en el curso 2011-2012 tuvieran un índice de 115 o superior sobre la media nacional equivalente a 100, el precio de un crédito de grado queda fijado en el valor del índice 115 (18,46 euros por cada crédito).

4. Se establece que para las Comunidades Autónomas que tuvieran un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 entre el indicador 85 hasta el 115, el precio máximo del crédito será el vigente en dicha Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012.

5. Se fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

6. Se establece que aquellas Comunidades Autónomas cuyos precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, vigentes en el curso 2019-2020 fuesen inferiores a los establecidos en el curso 2011-2012, no necesitan, si no lo consideran conveniente, modificar los precios y, por lo tanto, podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

7. Las Comunidades Autónomas que, en aplicación de este modelo, tuvieren que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, para situarlos en los vigentes en el curso 2011-2012, con todas las consideraciones descritas en los apartados anteriores, tendrán hasta el curso 2022-2023 para alcanzar dicho objetivo.

8. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

9. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas, y según si tuvieren la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional o no, serán aquellos vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

10. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2019-2020.

El citado Acuerdo fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos, en cuyo rango se sitúa la Región de Murcia.

Así pues, la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020), estableció los precios vigentes para ese curso en estudios de Grado, Máster y Doctorado, así como, por servicios administrativos.

En el año 2021, la Conferencia General de Política Universitaria ha establecido nuevos límites conforme figuran en la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la referida Conferencia de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº 83, de 7 de abril de 2021) y la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE nº 104, de 1 de mayo).

En consecuencia, el único impacto en el plano presupuestario se deriva de las compensaciones que, en su caso, tenga que hacer la CARM a las Universidades públicas, como consecuencia de la minoración de ingresos por matrícula, derivada de la reducción del precio de los créditos de titulaciones universitarias oficiales, que establezca el Gobierno con carácter obligatorio o determine la propia Comunidad Autónoma por razones sociales o económicas, contempladas en sus propias políticas públicas. No obstante, en su caso, esa compensación a las universidades se puede acordar entre éstas y la CARM, así como la fórmula de compensación y el plazo y todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias de la CARM, existiendo además, herramientas, como el Contrato Programa o la subvención directa para formalizar esas

compensaciones, que se pueden estudiar y acordar, en su caso, en el Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios constituido para este fin entre la Consejería con competencias en materia de universidades y las propias universidades públicas.

Sirva como ejemplo la compensación que la CARM hace a las universidades públicas por la minoración de ingresos derivada de la reducción del precios de los créditos en los títulos universitarios de Master STEM, habilitantes o bilingües, acordada en un caso por la propia Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar el acceso de los estudiantes a títulos STEM (Ciencia, Tecnología, Ingenierías, Matemáticas y Arquitectura), acordada en el curso 2018-2019, que se ha venido compensando a lo largo de tres ejercicios o la equiparación del precio de los Máster habilitantes con los títulos de Grado, acordada este curso por el Gobierno (Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de universidades. BOE de 7 de abril), estableciéndose dos años para esa compensación a las universidades.

En este caso, también la equiparación de los precios de los Máster habilitantes con los precios de los títulos de Grado, supone minoración de ingresos de las Universidades, que se compensa por la Comunidad Autónoma durante dos años, conforme acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria..

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los producidos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, la fijación de los precios públicos universitarios incidirá directamente en sus presupuestos de ingresos.

En la estadística de financiación y gasto de las universidades públicas en el informe de ingresos no financieros, financiación pública e ingresos por precios públicos por estudiante y comunidad autónoma, la Región de Murcia arroja los siguientes resultados con datos oficiales consolidados.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

	Financiación pública por estudiante		Ingresos por precios públicos por estudiante	
	2017	2016	2017	2016
Murcia (Región de)	5.501,27	5.217,53	1.223,83	1.218,87

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

El porcentaje de tasas y precios públicos sobre ingresos totales en las universidades públicas de la Región de Murcia es el siguiente:

	2017	2016
Murcia	17,73	18,29
Politécnica de Cartagena	12,85	12,15

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

En consecuencia esta norma no lleva asociada cargas administrativas nuevas para su gestión en las propias universidades y su vigencia solo tendrá impacto en el presupuesto de las universidades, cuando se minoren precios por disposición legal, pero son compensados por la Comunidad Autónoma, por lo que la incidencia en este sentido no es apreciable presupuestariamente para las universidades públicas.

4.2. Cargas administrativas.

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas, Al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

4.3. Informe de impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombre y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, contemplándose exenciones para cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género. Por otra parte, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine. De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El proyecto de Decreto de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las víctimas de violencia de género, así como cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios. A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad

correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

Según datos del Ministerio de Universidades con datos de avance del curso 2019/2020, del total de alumnado matriculado en las universidades públicas en estudios de Grado Máster y Doctorado en la Región de Murcia que asciende a 37.631 estudiantes, el 56,87% son mujeres matriculadas.

El desglose por nivel de enseñanza y Universidad muestra la presencia mayoritaria de las mujeres en todos los niveles a excepción de la Universidad Politécnica de Cartagena, sobre la que hay que considerar las especiales características y dificultades de las titulaciones de ingeniería, poco aceptadas por las mujeres, por lo que desde la Comunidad Autónoma se están implementando medidas para paliar esta situación, como el caso del programa de ayudas “Piedad de la Cierva”, para incentivar el acceso de las mujeres a las titulaciones de ingeniería. Igualmente se están desarrollando actuaciones de divulgación y sensibilización, de cara a las mujeres matriculadas en niveles no universitarios, con el fin de incrementar su aprecio y elección de carreras relacionadas con la ingeniería, la ciencia y la tecnología.

	Grado		Máster		Doctorado	
		Mujeres		Mujeres		Mujeres
Curso 2019-2020						
UMU	**27.504**	**17.107**	**2.571**	**1.612**	**2.244**	**1.212**
UPCT	**4.368**	**1.166**	**636**	**203**	**308**	**104**
	31.872	18.273	3.207	1.815	2.552	1.316

Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad y respetando las compensaciones legales previstas en las normas.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

4.4. Informe de impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por tanto es positivo.

4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 24/11/2021 18:48:41 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 24/11/2021 18:53:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues el alumnado al que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

4.6. Informe de impacto normativo en la familia

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Así pues, en el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.se tienen en cuenta a los alumnos miembros de familia numerosa, que se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, así como, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

Igualmente, posibilita que las universidades establezcan plazos para el pago de la matrícula, lo que incide de forma positiva en la organización económica de las familias, al igual que tiene un impacto positivo en las familias, la exenciones y bonificaciones

previstas legalmente, posibilitando también a las universidades dispensar de la aplicación de precios de segundas o terceras matrículas, cuando el alumno/a, por causas sobrevenidas, debidamente justificadas, se matricule en segundas o sucesivas veces, lo que también incide de forma positiva en el ámbito económico familiar. El impacto en relación con la familia, por tanto, resulta positivo.

Para finalizar, en cuanto a la "vacatio Legis", de esta norma, por su finalidad y destinatarios y puesto que solo fija los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, imprescindible para que las Universidades públicas llevar a cabo el proceso de matrícula para el presente curso, se considera que su entrada en vigor debe ser al día siguiente de su publicación en el BORM, no considerándose oportuno, por esta circunstancia, los 20 días para su entrada en vigor, a partir de su publicación en el BORM. Las fechas del pago de la matrícula del alumnado para el próximo curso obligan a la inmediatez de la entrada en

Por todo lo expuesto, se considera que el Sr. Director General de Universidades proponga a la. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Decreto que se adjunta, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)

EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES	LA TÉCNICA CONSULTORA
Antonio José Mula Gómez	Clemencia Egea Fernández

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 24/11/2021 18:48:41 | MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSE | 24/11/2021 18:53:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7be14aa0-4d4f-2d99-eb52-0050569b34e7

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

5399 *Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023.*

El artículo 81.3.b de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades determina que «en caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria».

La Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, acordó establecer un modelo de precios públicos para las primeras matrículas de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado para el curso 2020-2021.

Para fijar este acuerdo se siguieron dos criterios principales: El primero, adoptar como valor de referencia global el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012; y segundo, establecer un período transitorio hasta el curso 2022-2023, para que las Comunidades Autónomas que tuvieran que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, para situarlos en los vigentes en el curso 2011-2012, pudieran alcanzar dicho objetivo.

En este contexto, la Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión plenaria celebrada el día 29 de marzo de 2021, ha alcanzado el acuerdo de alcance general para el sistema universitario de equiparar los precios de la primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados en las universidades públicas a los precios medios de la primera matrícula de grado de cada Comunidad Autónoma, debiendo lograrse dicha equiparación en el curso 2022-2023.

Considerando que este acuerdo debe ser objeto de general conocimiento por su alcance para el sistema universitario, en ejercicio de las funciones de coordinación que le corresponden en esta materia al Ministerio de Universidades, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2021.–El Secretario General de Universidades, José Manuel Pingarrón Carrazón.

cve: BOE-A-2021-5399
Verificable en https://www.boe.es

Región de Murcia

Borrador 3

DECRETO DE 2021, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2021/2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establecía en su artículo 81.3 b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por otra parte, por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, se publicó el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE n.º 83, de 7 de abril de 2021).

Además, la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE n.º 104, de 1 de mayo de 2021), fija los límites máximos en los siguientes términos:

1. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

2. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de másteres que no tengan la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional serán aquellos vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

3. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y de máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2020-2021.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación y la Disposición final única del referido decreto establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

En este sentido, el Grupo de trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2021-2022, en su reuniones mantenidas el 23 de abril y 27 de mayo de 2021, acordó minorar el

precio de los Máster habilitantes para reducir la brecha entre los precios públicos actuales, aplicando el 50 % en el curso 2021/2022 y el otro 50 % en el curso 2022/2023, tal y como establece la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades ya citada.

Asimismo, el citado Grupo acordó compensar a las universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena por esta minoración de ingresos en dos ejercicios económicos y el mantenimiento del resto de precios académicos universitarios, dejando que las propias universidades fijen, en su caso, precios diferentes para quienes procedan de países no pertenecientes a la Unión Europea con las limitaciones legalmente establecidas.

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia, siendo necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

La norma, por otra parte, es proporcional puesto que fija los precios públicos, es decir, determina el precio concreto para un curso académico y no va más allá de este fin, se desarrolla en coherencia con la Ley Orgánica de Universidades y su normativa de desarrollo reglamentario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas.

La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia posibilitando la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación. Igualmente, ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma. Finalmente, se ha de señalar que no implica nuevas cargas administrativas y racionaliza el procedimiento objeto de esta regulación.

Por otra parte, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2021/2022, que serán actualizados cada año, para cada curso académico, dependiendo de la horquilla que establezca anualmente la Conferencia General de Política Universitaria. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) e i) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021-2022.

Así pues, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previo los informes preceptivos y de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2021.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2021/2022.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Arquitectura.
- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos*.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.

- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.
- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional (*).
- Grado en Veterinaria.

Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Communication and Media Studies (*).
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.

- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.

- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.

- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.

- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen un única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Máster habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Abogacía.
   - Máster Universitario en Formación del Profesorado.
   - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
   - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.

2. Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Arquitectura.
   - Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
   - Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
   - Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
   - Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
   - Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
   - Máster Universitario en Ingeniería de Minas.

3. Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Agricultura Ecológica*.

- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Biotecnología y Biología del Estrés de Plantas.
- Máster Universitario en Ciencias Físicas/Physical Sciencies.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Master Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería Química.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.
- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAIGA).
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Dependencia.
   - Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
   - Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
   - Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
   - Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
   - Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
   - Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
   - Máster Universitario en Bioética.
   - Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
   - Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
   - Máster Universitario en Criminología y Delincuencia(*).
   - Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
   - Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
   - Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
   - Máster Universitario en Envejecimiento.
   - Máster Universitario en Finanzas.
   - Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.
   - Máster Universitario en Género e Igualdad.
   - Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
   - Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
   - Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
   - Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
   - Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución*.

- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).

- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

5. Máster de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Optometría Clínica.

6. Máster de especial coste:
   - Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE	LA CONSEJERA DE EMPRESA EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA
Fdo.: Fernando López Miras	Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago

ANEXO I

PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS / ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta matricula
1	**16,78 €**	**33,56 €**	**72,71 €**	**100,68 €**
2	**14,38 €**	**28,77 €**	**62,32 €**	**86,30 €**

PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS / ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matricula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	**Profesorado/ Prevención de Riesgos Laborales**	**18,84€**	**31,35€**	**67,93€**	**94,06€**
	Abogacía / Psicología General Sanitaria	**20,66€**	**36,81€**	**79,74€**	**110,42€**
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		**18,37€**	**29,94€**	**64,88€**	**89,83€**
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		**35,24€**	**57,28€**	**66,09€**	**66,09€**

4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	**37,11€**	**60,32€**	**69,59€**	**69,59€**
5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad	**46,97€**	**76,37€**	**88,12 €**	**88,12€**
6.- Enseñanzas de Máster de especial coste	**60,00€**	**97,50€**	**112,50€**	**112,50€**

Enseñanzas de Doctorado: el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.

ANEXO II

PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Evaluación y pruebas.

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros.

1.2. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:

1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.

1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.

1.3. Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros.

1.4. Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:

1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.

1.4.2. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.

1.5. Examen para tesis doctoral: 144,22 euros.

2. Títulos y Secretaría.

2.1. Expedición y duplicados de títulos académicos:

2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.
2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.
2.1.3. Graduado: 198 euros.
2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.
2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.
2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.
2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.

2.2. Secretaría.

2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.
2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
- Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
- Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.

2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 349935/2021

Fecha: 25/11/2021
S/Ref:
N/Ref: AMD47M

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 25/11/2021

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES

A: CONSEJERIA EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA - SECRETARIA GENERAL EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA - VICESECRETARIA (IND) EMPRESA, EMPL, UNIV Y PORT

ASUNTO: EXPTE 2021-00051
Anteproyecto Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022

A los efectos de continuar su tramitación urgente de este expediente, se remite nuevo texto del anteproyecto de “Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022” (borrador 3) y nueva MAIN de 24 de noviembre de 2021.
Se ha modificado la denominación y el artículo 1 del texto del Decreto para dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, así como el preámbulo de la norma para justificar en mayor medida el cumplimiento de los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así pues, con objeto de proceder a la solicitud del Dictamen de Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se adjuntan los siguientes documentos:
1. Borrador 3. Anteproyecto de Decreto.
2. MAIN de 24 de noviembre de 2021.
3. Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos (Documento 13).
4. Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades (Documento 14)

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 25/11/2021 09:59:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-14ae6d40-4dce-feef-2ca1-0050569b34e7

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez

.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 25/11/2021 09:59:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-14ae6d40-4dce-feef-2ca1-0050569b34e7

Región de Murcia
CONSEJERIA EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 350741/2021

S/Ref:
N/Ref: JBL92J

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA - SECRETARIA GENERAL EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA

A: CONSEJO JURIDICO DE LA REGION DE MURCIA - CONSEJO JURIDICO DE LA REGION DE MURCIA

ASUNTO: Solicitud de dictamen sobre Proyecto de Decreto que fija precios públicos por servicios académicos universitarios

---

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022, le remito copia del expediente, ordenado y foliado, a efectos de recabar dictamen preceptivo, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. El dictamen se requiere, en particular, sobre el documento n.º 22 del índice que se acompaña, solicitando que se emita a la mayor brevedad posible a la vista del objeto de la norma proyectada y su vinculación con el presente curso académico.

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

P.D. LA SECRETARIA GENERAL

(Orden de 16/04/2021, BORM n.º 89, de 20/04/2021)

Fdo. Ana Luisa López Ruiz

(Documento firmado electrónicamente al margen)

_____.

LÓPEZ RUIZ, ANA LUISA 25/11/2021 14:44:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f7f530e8-4df5-1d76-9ee6-005056f9b34e7

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056956346

Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente en funciones.
Martínez Ripoll.
Gálvez Muñoz, en funciones.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº **315/2021**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2021, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (por delegación de la Excma. Sra. Consejera), mediante oficio registrado el día 25 de noviembre de 2021 (COMINTER 350741 2021 11 25 00 27), sobre Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas, para el curso 2021-2022 (exp. 2021_328), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha indeterminada, la Dirección General de Universidades elabora un primer borrador de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2021/2022.

Este borrador es aprobado por el grupo de trabajo para el estudio de los precios públicos universitarios, constituido en el seno de la Dirección General de Universidades, con la participación de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en su reunión de 23 de abril de 2021.

Consta, asimismo, que el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en sesión de su Comisión Académica de 10 de junio de 2021, informó favorablemente los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia para el curso 2021-2022, y que las dos Universidades públicas de la Región manifestaron de forma expresa su conformidad con el texto del borrador del texto el 8 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Entre el 17 y el 27 de septiembre se realizó consulta pública previa, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sin que se hayan realizado aportaciones ciudadanas.

TERCERO.- El 28 de septiembre se elabora una Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN), en su modalidad abreviada, que justifica el dictado de la norma en la competencia de la Comunidad Autónoma para fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas, esto es, determinar para cada curso académico los precios públicos que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Una vez establecida la regulación de los indicados precios públicos por el reciente Decreto 152/2021, de 29 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la fijación anual de los mismos, si bien se plantea la Memoria si dicha competencia ha de ejercitarse mediante un Decreto o un mero Acuerdo cuando de la mera actualización de precios públicos se trate.

Tras señalar la Memoria los trámites a realizar en la tramitación del Proyecto y el marco normativo en el que se inserta el futuro Decreto, analiza los impactos de la disposición en los ámbitos presupuestario, de género e identidad de género, de las personas con discapacidad, de la infancia, la adolescencia y la familia.

CUARTO.- Con fecha 28 de septiembre de 2021, el Director General de Universidades propone a la Secretaria General de la Consejería de

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056956346e7

adscripción (Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía) que se tramite el texto como Proyecto de Decreto.

QUINTO.- El 5 de octubre evacua informe el Servicio Jurídico de la Consejería promotora de la iniciativa normativa, que efectúa diversas observaciones a la tramitación efectuada hasta ese momento y los ulteriores trámites participativos e informes preceptivos que restan por realizar. Tras responder el informe a la cuestión planteada por la MAIN acerca de la forma que ha de adoptar la disposición cuando se trate de actualizar los precios, no aprecia observaciones de legalidad en el contenido del Proyecto, por lo que lo informa en sentido favorable, con el visto bueno de la Vicesecretaría.

SEXTO.- El 5 de octubre, la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía dicta Orden de inicio del procedimiento para la aprobación del futuro Decreto, aprueba el anteproyecto remitido por la Dirección General de Universidades y acuerda reducir por las razones de urgencia señaladas en la MAIN el plazo del trámite de audiencia.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente que se ha dado traslado del Proyecto a todas las Consejerías de la Administración regional, sin que ninguna de ellas haya formulado observaciones.

OCTAVO.- En el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 235, de 9 de octubre de 2021, se publica anuncio por el que se somete el Proyecto a información pública y audiencia a los interesados.

NOVENO.- El 26 de octubre la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia informa favorablemente el Proyecto.

DÉCIMO.- El 27 de octubre se elabora una nueva versión de la MAIN que da cuenta de los nuevos trámites efectuados y responde a algunas de las objeciones procedimentales formuladas por el informe jurídico.

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056956346

Del mismo modo, se incorpora al expediente un nuevo texto del Proyecto (que se identifica como borrador 2 pero que no ha sufrido alteración respecto del primer borrador) y una segunda propuesta que eleva la Dirección General de Universidades a la Secretaría General, para continuar el procedimiento de elaboración reglamentaria y solicitar los informes de los órganos consultivos que se consideren preceptivos.

UNDÉCIMO.- Recabado el preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se evacua el 23 de noviembre de 2021 con el número 118/2021, que efectúa diversas observaciones y sugerencias de redacción, afectantes tanto a la denominación del Proyecto como a su parte expositiva. El informe es favorable al Proyecto, sin perjuicio de las indicadas observaciones.

DUODÉCIMO.- El 24 de noviembre se elabora una nueva versión de la MAIN, según la cual se han incorporado al texto las observaciones efectuadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos. Como resultado, se redacta una tercera versión del Proyecto.

Este texto, identificado en el índice de documentos con el número 22 como "*último Proyecto de Decreto (borrador 3)*", se compone de una parte expositiva innominada, cinco artículos y una disposición final.

En tal estado de tramitación y una vez incorporados los preceptivos extracto de secretaría e índice de documentos, se remite el expediente al Consejo Jurídico en solicitud de dictamen mediante comunicación interior del pasado 25 de noviembre de 2021, que contiene la siguiente precisión: "*El dictamen se requiere, en particular, sobre el documento nº 22 del índice que se acompaña, solicitando que se emita a la mayor brevedad posible a la vista del objeto de la norma proyectada y su vinculación con el presente curso académico*".

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056956346

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056956346

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

La primera cuestión que se plantea es si el presente Proyecto debe considerarse de Dictamen preceptivo a efectos del artículo 12.5 LCJ, el cual establece que lo será en caso de *"Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional, o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado".*

El artículo 81.3, letra b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), dispone que en el estado de ingresos de los presupuestos de las universidades se contendrán los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, precisando que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Como ya anticipábamos en nuestro Dictamen 156/2021, sobre el Proyecto del que a la postre se aprobaría como Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una disposición por la que se fijan, es decir, se crean los precios públicos universitarios, "*desarrolla, pormenoriza o complementa la ley facilitando la aplicación de sus mandatos*" (Moción del Consejo de Estado de 1969). Éste es el concepto del que se parte con carácter general en la doctrina y jurisprudencia para identificar al reglamento ejecutivo, fruto de la tradición jurídica que dentro de nuestro derecho distingue estos reglamentos de otros atribuyéndoles la cualidad de estar directa y concretamente ligados a una Ley, a un artículo o artículos de una Ley o a un conjunto de Leyes, de manera que dicha Ley, o leyes, es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada y cumplimentada o

ejecutada por el tal reglamento. Así lo recoge expresamente la STSJ de Castilla y León, Valladolid, de 11 de abril de 2014, al afirmar sobre un Decreto de aprobación de precios públicos universitarios que *"ostenta en este particular la naturaleza de genuina disposición de carácter general dictada en ejecución de la ley y, por tanto, sometida al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León"*. En igual sentido el Dictamen 204/2021, de 4 de junio, del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En la medida en que el Proyecto persigue la fijación de tales precios públicos para el curso académico 2021-2022, concretando para las universidades públicas de la Región las previsiones del artículo 81.3, letra b) de la indicada Ley Orgánica y dado que el precepto citado tiene la condición de legislación básica en tanto que dictado en ejercicio de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución, cabe considerar el Proyecto como desarrollo de legislación básica del Estado, lo que determina que este Dictamen sea preceptivo.

SEGUNDA.- Competencia material y orgánica, habilitación reglamentaria.

I. El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (EARM) atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Carta Magna y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, prevé que la Comunidad Autónoma asumirá *"las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria"*. Tras la derogación de esta Ley Orgánica por la LOU, serán las funciones y competencias que esta última asigna a las Comunidades

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056936e7

Autónomas las que hayan de ser ejercitadas y desarrolladas por la Administración regional, singularmente y en lo que afecta al Proyecto de Decreto, la contenida en el artículo 81.3, letra b) de la Ley básica (en su redacción posterior a la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), en la medida en que efectúa una remisión expresa a la actividad de las Comunidades Autónomas.

Nos encontramos, en definitiva, ante una competencia de la Comunidad Autónoma que se verá limitada en sus facultades normativas por las bases fijadas por el Estado, entendidas como *"el común denominador normativo necesario para asegurar la unidad fundamental prevista por las normas del bloque de la constitucionalidad que establecen la distribución de competencias (TC S 48/1988, FJ 3). Esto es, un marco normativo unitario de aplicación a todo el territorio nacional (TC S 147/1991), dirigido a asegurar los intereses generales y dotado de estabilidad ya que con las bases se atiende más a aspectos estructurales que coyunturales (TC S 1/1982, FJ 1)-, a partir del cual pueda cada Comunidad, en defensa de su propio interés, introducir las peculiaridades que estime convenientes dentro del marco competencial que en la materia correspondiente le asigne su Estatuto (TC SS 223/2000, FJ 6; y 197/1996, FJ 5)"* (Sentencia del Tribunal Constitucional 1/2003, de 16 de enero, FJ 8). Responde el reparto competencial en materia de educación al modelo bases más desarrollo, consagrado en el artículo 149 de la Constitución, conforme al cual la Comunidad Autónoma hace efectiva su competencia de desarrollo legislativo en la materia, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan.

En la materia de educación superior, además, junto al tradicional reparto de poder que se deriva de la distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma, incide de forma específica y relevante el derecho fundamental a la autonomía universitaria, reconocida por el artículo 27.10 CE, de modo que a las competencias que en la materia corresponden al Estado y a la Comunidad, hay que sumar las derivadas de la autonomía de las Universidades que limitan las de los otros dos agentes.

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-00505696346e7

La LOU, en su artículo 2.2, precisa el conjunto de facultades que dotan de contenido a la autonomía universitaria y delimita a lo largo de su articulado las competencias de las Comunidades Autónomas.

Así, y por lo que aquí interesa, dispone en su artículo 81.3, letra b), que el presupuesto de las Universidades contendrá en sus estados de ingresos, entre otros, "*los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos*".

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (LURM), por su parte, contiene una mención explícita a los precios públicos en su artículo 9.3, letra i), cuando asigna a la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario la función de informar sobre "*las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región*".

Del mismo modo, su artículo 26 residencia en el Consejo Social de cada Universidad el establecimiento de las modalidades de exención total o parcial del pago de precios públicos por servicios académicos, en virtud del artículo 45.4 LOU, que impone prestar "*una especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios*". También corresponde al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, la aprobación de los precios de las enseñanzas conducentes a títulos o estudios propios de cada Universidad.

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056956347

El artículo 57 LURM enumera los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan como ingresos de las universidades púbicas, junto a las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener aquéllas de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad con el marco jurídico expuesto, la Comunidad Autónoma cuenta con competencia para la fijación de los precios públicos de los servicios relacionados con los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, competencia que se extiende sobre las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

II. Ya hemos calificado en la Consideración primera de este Dictamen al futuro Decreto como reglamento ejecutivo de la previsión básica contenida en el artículo 83.1 b) LOU.

Para llegar a esta conclusión partimos de una premisa, cual es el carácter reglamentario del Proyecto sometido a consulta, naturaleza ésta que entiende el Consejo Jurídico que corresponde a la disposición objeto de dictamen. Y ello porque su finalidad es la de fijar los precios públicos, actuación ésta que, como señalamos en el Dictamen antes citado, consiste en señalar la concreta cantidad exacta del precio, su determinación, o en palabras del Tribunal Supremo (Sentencia Sala de lo Contencioso, de 6 de octubre de 2016, Rec. Núm. 4084/2014, y otra de 9 de marzo de 2017, Rec. 3305/2015), "*esta fijación de los precios públicos, legalmente atribuida a la Comunidad Autónoma, equivale, si nos atenemos a su sentido literal, a "determinar, limitar, precisar y designar de modo cierto", según la RAE*".

Y es que la competencia para fijar los precios públicos remite a la acción de crear, es decir, supone modificación del ordenamiento jurídico porque alumbra el nuevo precio y tiene en consecuencia carácter normativo, trascendiendo a la mera acción de aplicar el ordenamiento. De hecho, ya hemos visto cómo el artículo 9.3, letra i) LURM, atribuye a la Comisión académica del Consejo Interuniversitario la función de informar sobre "*las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios*

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056956347

conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región", caracterizando expresamente como disposiciones de carácter normativo a las que fijan los precios públicos universitarios.

Por otra parte, ya señalamos en nuestro Dictamen 156/2021 que en contraposición a la acción de fijar los precios públicos se encontraba la de su actualización, la cual se entiende que es poner al día los precios (RAE), es decir, sería una regularización del precio derivada de la variación de los costes a soportar por las Universidades desde que fuesen fijados, o para la aplicación de un coeficiente corrector de la inflación sin innovar la norma en las restantes determinaciones. En sentido estricto, no supondría una innovación del ordenamiento (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 20 de mayo de 2021, Rec. 6212/2019), por lo que podría entenderse como acto administrativo, no creador de Derecho sino mera aplicación de éste. Es decir, la actualización conlleva la aplicación de coeficientes, porcentajes o reglas automáticas sobre precios ya fijados, que no se modifican en su estructura, que es la fijada por la norma de creación, sino sólo en su cuantía.

En el presente Proyecto entiende el Consejo Jurídico que la función que se realiza es la de fijación de tales precios, en ejercicio de la habilitación que a tal efecto realizan al Consejo de Gobierno tanto el artículo 4.1 (con las precisiones que más adelante se hacen) como la Disposición final primera del Decreto 152/2021, de 29 de julio, según la cual dicho órgano de gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria. En la medida en que dicha actuación de creación de precios públicos tiene naturaleza normativa, la forma que habrá de adoptar es la de Decreto del Consejo de Gobierno ex artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al hilo de lo expuesto, cabe efectuar aquí una mención a la cuestión sobre la que la MAIN solicitaba un pronunciamiento expreso, es decir, si una

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056956346

vez fijados los precios públicos por Decreto del Consejo de Gobierno, cabría que en años sucesivos se procediera a su actualización mediante Acuerdo de dicho órgano. Ya hemos señalado *supra* el estricto concepto de "actualización" de precios que cabría admitir, diferenciándolo de la labor fijadora o creadora de tales tarifas y que consistiría en la aplicación de reglas de carácter automático, coeficientes o porcentajes preestablecidos por la norma reguladora de los precios públicos, pues solo así podría calificarse dicha actuación como acto administrativo y no como disposición normativa creadora de Derecho.

A tal efecto, el artículo 4.1 del Decreto 152/2021, de 29 de julio, atribuye al Consejo de Gobierno la función de actualizar anualmente para cada curso académico los precios a satisfacer por primeras o sucesivas matrículas, de acuerdo con las universidades públicas de la Región, una vez que la Conferencia General de Política Universitaria fije para cada curso académico los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, conforme a los criterios que allí se enumeran. Sin embargo, ya advertíamos en el Dictamen 156/2021, sobre este precepto, que la atribución que el artículo 4.1 del entonces Proyecto hacía al Consejo de Gobierno para actualizar anualmente los precios de las matrículas no se ajustaba a la distinción que ya se había realizado en el Dictamen (y que aquí hemos reproducido) entre "fijación" y "actualización" de precios, pues aunque formalmente se utilizaba el término actualizar, los referentes a los que remitía para actualizar los precios (los contenidos en las letras a), b) y c) del precepto) en realidad constituían verdaderas reglas para su fijación, como se aprecia al comparar dichos "criterios de actualización" con las categorías que para la fijación de los precios públicos establece el artículo 2 del mismo Decreto152/2021. En la medida en que la redacción que motivó aquella observación ha permanecido y se ha plasmado en la norma finalmente aprobada, la "actualización" que ha de realizar anualmente el Consejo de Gobierno es, materialmente, una fijación de precios y, en consecuencia, habrá de adoptar la forma de Decreto, como por otra parte exige de forma expresa el propio artículo 4.1 del reglamento regional regulador de estos precios públicos.

TERCERA.- Procedimiento de elaboración reglamentaria.

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056996346

Sin perjuicio de las observaciones que el Servicio Jurídico de la Consejería impulsora del Proyecto realizó en su día acerca del momento en que deben practicarse las diferentes actuaciones integrantes del procedimiento de elaboración reglamentaria y que sólo parcialmente han podido ser subsanadas, cabe afirmar, con carácter general, que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto sometido a consulta se adecua a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establecen el Título VI LPACAP, así como el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (LPCG), sin que se aprecien carencias esenciales.

CUARTA.- De la justificación de los precios públicos que se fijan en el Proyecto.

De conformidad con el artículo 83.1 b) LOU, los precios públicos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Por otra parte, el artículo 4.1 del Decreto 152/2021, de 29 de julio, utiliza como referencia para el establecimiento de los precios la del número de créditos asignados a cada asignatura.

De acuerdo con dichas previsiones normativas, el Proyecto fija en su anexo I y para cada tipo de enseñanzas (Grado y Máster) el precio unitario de cada crédito en primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas.

El informe sobre impacto presupuestario incorporado a la MAIN, por su parte, describe de forma minuciosa el procedimiento para la determinación de los precios, por referencia a los Acuerdos de la Conferencia General de Política Universitaria, que en cumplimiento de las previsiones legales, han ido estableciendo los límites máximos a los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, a cuyo fin fijó el precio medio de los estudios de Grado en el conjunto de las Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012 y sobre esta referencia ha ido delimitando los precios máximos para cada Comunidad Autónoma en

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056956347

función del posicionamiento de sus respectivos precios respecto de la media nacional, de modo que si los precios de una Comunidad Autónoma excedían un índice de 115 respecto del precio medio nacional (índice 100), el límite máximo para esa Comunidad Autónoma sería el valor del índice 115, mientras que las que se posicionaran por debajo de tal índice el límite máximo para sus precios públicos vendría dado por los de determinados cursos anteriores. Por su parte, los límites a los precios de los estudios de Máster se establecen tomando como referencia los de Grado.

En este sistema, por tanto, la cuantía concreta del precio público la fija cada Comunidad Autónoma, cuantía que no podrá exceder de los límites máximos fijados para cada tipo de enseñanza por la Conferencia General de Política Universitaria. En la medida en que la fijación de los precios de cada asignatura o materia, además, se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada una de ellas (artículos 2 y 4 del Decreto 152/2021), para establecer el precio de aquéllas, se procede a fijar el precio unitario del crédito para cada tipo de enseñanza.

El informe de impacto presupuestario, asimismo, describe cómo se fijaron los precios públicos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2009, mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos para obtener el coste medio de los títulos universitarios de las dos Universidades públicas de la Región y que, desde entonces, la fijación de los precios para cada curso se realiza a propuesta de un grupo de trabajo constituido por representantes de la Consejería competente en la materia y de ambas Universidades.

Sin embargo, no se justifica en el expediente cada una de las concretas cantidades en las que se materializan los precios públicos, pues, aunque se describe el procedimiento para su fijación, no se aportan los datos sobre los que se han realizado las labores de cálculo ni las fórmulas aplicadas que permitan contrastar que los precios unitarios por crédito finalmente plasmados en el Proyecto responden a la exigencia legal de estar relacionados con los costes de prestación del servicio.

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8106b3c3-6248-009d-cedf-0050569b34e7

No obstante, aun advirtiendo la indicada ausencia de datos sobre los costes de prestación del servicio, considera el Consejo Jurídico que dicha circunstancia no debe llevar ahora a retrotraer el procedimiento para que se aporten al expediente, dado que la propuesta del Grupo de Trabajo citado respecto del Proyecto ahora sometido a consulta, y que se ha recogido en éste, es que, salvo los precios de determinados Máster que sufren una minoración en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 29 de marzo de 2021, los restantes precios públicos que se recogen en el Proyecto son los que ya se establecieron para el curso 2020-2021, los cuales a su vez eran los fijados en el curso 2019-2020, que se mantienen para el presente curso académico.

En cualquier caso, esta observación habrá de ser tenida en consideración en futuros Proyectos de fijación de precios públicos, cuando se incorporen modificaciones sobre los precios previamente aplicables, de modo que se acredite en el expediente que aquéllos están relacionados con los costes de prestación del servicio.

QUINTA.- Observaciones al texto.

1. Una determinación previa al establecimiento de los precios públicos por servicios académicos es la del nivel de experimentalidad que corresponde a cada título de Grado, Máster y, en determinadas circunstancias, Doctorado, y ello porque, a mayor experimentalidad mayor será el precio. Así, el artículo 2 del Proyecto distingue dos niveles de experimentalidad en las enseñanzas de Grado (Grado de experimentalidad 1 y Grado de experimentalidad 2), clasificando en uno de estos niveles a cada Título de Grado de los que constituyen la oferta académica de las dos universidades públicas de la Región. En el Anexo, dichos niveles de experimentalidad determinan el precio unitario del crédito, siendo mayor el de los Grados de experimentalidad 1.

En relación con los estudios de Máster y aun cuando el artículo 3 establece que "*las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen un* (sic, en realidad "una") *única experimentalidad*", lo cierto es que en su apartado 5, enumera cuatro títulos de "*Máster de especial experimentalidad*", que asimismo tienen su reflejo en

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056956347

el Anexo I de precios, con unos créditos más caros que el resto de los títulos de Máster.

Lo expuesto muestra la relevancia de la asignación de experimentalidad a cada titulación, por lo que debería hacerse alusión expresa a la misma no sólo en la parte expositiva del Proyecto, sino también en su artículo 1, como parte del objeto de la norma.

2. El artículo 2, "Enseñanzas de Grado" debería dividirse en tres apartados numerados, con la siguiente estructura:

1. Grado de experimentalidad 1; 2. Grado de experimentalidad 2; y 3. Titulaciones en centros adscritos.

3. En relación con los estudios de Doctorado, el Anexo I establece que "*el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388 euros*".

Sin embargo, el artículo 4.1, letra c) del Decreto 152/2021, de 29 de julio, contempla la posibilidad de "*programas de doctorado que prevean para sus estudiantes cursar complementos formativos específicos*", en cuyo caso, "*el importe se calculará de acuerdo con el número de créditos asignado a cada asignatura y según el grado de experimentalidad*".

Nada se establece en el Proyecto respecto de estos programas de doctorado con formación específica, omisión que habría que corregir, quizás mediante la inclusión de un nuevo artículo 4, bajo el epígrafe "Enseñanzas de Doctorado", en el que se identificaran qué programas de estas características se ofrecen por las Universidades y a los que sería de aplicación la regla contenida en el precepto antes indicado del Decreto 152/2021.

De aceptarse esta sugerencia sería preciso renumerar los actuales artículos 4 y 5.

4. Sin perjuicio del mandato que el artículo 4.1 del Decreto 152/2021, de 29 de julio, dirige al Consejo de Gobierno para que cada año apruebe el

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056956346e7

decreto de fijación de precios públicos, en la parte final del Proyecto podría añadirse una disposición que previera de forma expresa la prórroga de los precios públicos fijados en aquél cuando al comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la norma, que habrá de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

SEGUNDA.- El procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado, en términos generales, a las normas que lo rigen, sin que se aprecien carencias esenciales, sin perjuicio de la observación efectuada en la Consideración tercera.

TERCERA.- Las observaciones y sugerencias efectuadas en la Consideración cuarta, de incorporarse al texto, contribuirían a su mejora técnica y a una más adecuada inserción de la futura norma en el conjunto del ordenamiento.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)

GOMEZ FAYREN, ANTONIO 21/12/2021 11:24:02 CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 21/12/2021 11:26:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-810653c3-6248-009d-cedf-005056956346

Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía
Dirección General de Universidades

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CURSO 2021/2022

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e8d0-598a-0050569b6280

ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	**4-6**
1. Justificación de la Memoria abreviada.	**7**
2. Necesidad y oportunidad de la norma.	**8-16**
2.1. Principios de necesidad y eficacia.	**8**
2.2. Principio de proporcionalidad.	**9**
2.3. Principio de transparencia.	**10**
2.4. Principio de seguridad jurídica.	**11**
2.5. Principio de eficiencia.	**11**
2.6. Principio de coherencia.	**11**
2.7. Principio de accesibilidad.	**11**
2.8. Principio de responsabilidad.	**12**
2.9. Finalidad del Proyecto.	**13**
2.10. Novedades introducidas	**13**
3. Motivación y análisis jurídico.	**16-29**
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	**16**
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	**18**
3.3. Estructura y contenido de la norma.	**19**
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	**20**
3.5. Trámite de audiencia.	**21**
4. Análisis de impacto.	**29-40**
4.1. Impacto presupuestario.	**29**
4.2. Cargas administrativas.	**35**
4.3. Impacto por razón de género.	**36**
4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	**38**
4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.	**38**
4.6. Informe de impacto normativo en la familia	**39**

Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía
Dirección General de Universidades

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e8d0-598a-0050569b6280

FICHA RESUMEN.

Consejería Proponente	**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 22 de diciembre de 2021**
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022. Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.
Tipo de memoria	**Normal** **Abreviada X**
Necesidad y oportunidad de la norma	
Situación que se regula	Se clasifican las enseñanzas de Grado y Máster y cuantifican los precios públicos universitarios en la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena.
Finalidad del Proyecto	La finalidad del proyecto es fijar el precio de carácter académico y administrativo por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Región de Murcia y sus centros adscritos en el curso 2021/2022.

Novedades introducidas	Innova el ordenamiento jurídico en cuanto regula una actuación que es competencia de la Comunidad Autónoma y modifica los precios públicos universitarios en vigor.
Motivación y análisis jurídico	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades. -Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (artículo 81.3 b). -Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (artículos 9, 26 y 57). - Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en cinco artículos, una disposición transitoria y una disposición final.
Normas afectadas	Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021.
Trámite de audiencia	Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 133.1

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e8d0-598a-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e8d0-598a-0050569b6280

	de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 17 al 27 de septiembre de 2021. Así mismo, el proyecto de Decreto ha sido sometido a la consideración y estudio del Grupo de Trabajo sobre precios público universitarios, establecido para este fin desde el año 2009 entre la Consejería competente en materia de Universidades y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, con fecha 23 de abril de 20201 y, han dado su conformidad las universidades públicas de la Región y los precios que ahora se fijan para el curso académico 2021-2022 han sido informados por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su reunión de 10 de junio y 26 de octubre de 2021. Igualmente, mediante anuncio en el BORM de fecha 9 de octubre de 2021, ha sido expuesto a la consideración de los agentes interesados y de la ciudadanía. Por otra parte, la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, con fecha 23 de noviembre de 2021, ha emitido el Informe favorable nº 118/2021. Finalmente, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con fecha 20 de diciembre ha emitido el Dictamen nº 315/2021.	
Análisis de Impacto		
Cargas administrativas	Supone una reducción cargas administrativas	Si

	Supone nuevas cargas administrativas	No
	Afecta a las cargas administrativas	No
Impacto Económico Presupuestario	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres	
Otros Impactos y consideraciones	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e8d0-598a-0050569b6280

1. Justificación de la Memoria abreviada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviada, ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, como es la fijación de precios públicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021/2022 y que no tiene impacto económico presupuestario en las partidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no produce ingresos a la Administración Regional, sino que determina los precios públicos universitarios, que producen ingresos a las Universidades públicas, que los cobran en función del principio de autonomía universitaria. Tampoco supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que "En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa,…,se elaborará una MAIN abreviada".

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se estable en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

2. Necesidad y oportunidad de la norma.

2.1. Principios de necesidad y eficacia.

Este decreto fija y determina para el curso académico 2021-2022 uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción del artículo 81.2, establece que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos

En este ámbito, el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determinando que “Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, base para fijar ahora los precios que van a regir en el curso 2021-2022.

Por tanto, ahora resulta necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

2.2. Principio de proporcionalidad.

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma en virtud de lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, respetando el principio de proporcionalidad al fijar exclusivamente los precios públicos universitarios que van a regir en el curso 2021-2022 para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios.

La proporcionalidad de la norma la da el ámbito de la misma, puesto que fija los precios públicos, es decir determina el precio

concreto para un curso académico. La norma no va más allá de este fin.

2.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

El proyecto de decreto se ha sometido a una consulta pública previa en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se ha remitido el borrador del texto del Decreto a estudio del Grupo de trabajo sobre Precios públicos universitarios, constituido a tal efecto desde el curso 2009/2010 e integrado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades (Dirección General de Universidades) y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena. Igualmente, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, a través de sus Rectores, han presentado conformidad al texto del Decreto.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3. g) e i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022 han sido informados por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión de fecha 10 de junio de 2021 y de 26 de octubre de 2021.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración han sido objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia a través del Portal de la Transparencia.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e8d0-598a-0050569b6280

2.4. Principio de seguridad jurídica

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna normas dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo que fija los precios públicos universitarios para un curso académico, que permitirá, en su caso, su actualización anual y, todo ello en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.5. Principio de eficiencia.

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2021/2022, que serán actualizados cada año, para cada curso académico, dependiendo de la horquilla que establezca anualmente la Conferencia General de Política Universitaria. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

2.6 Principio de coherencia.

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal.

2.7. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los afectados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto

en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados. Así, en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sea aprobado el decreto será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM), para que produzca efectos jurídicos y para conocimiento de la sociedad.

2.8. Principio de responsabilidad

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto n. º 145/21 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM de 10 de abril).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e8d0-598a-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

2.9. Finalidad del Proyecto.

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, así como, los servicios administrativos.

2.10. Novedades Introducidas.

La novedad técnica con respecto al ordenamiento jurídico y a los antecedentes previos de fijación de los precios públicos universitarios radica en que una vez regulado el método para fijar los precios públicos universitarios en la Región de Murcia en virtud del Decreto nº, 152/2021, de 29 de julio, permite la fijación de los precios concretos para el curso 2021-2022, por la prestación de servicios académicos, que en los años anteriores se hacía mediante de Orden del Consejero/a competente en materia de universidades, en aplicación de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, que en su Capítulo II, modifica el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, estableciendo, en su artículo 21, que la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Orden del Consejero/a competente por la razón de la materia y previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda.

Sin embargo, el Informe 38/2020, de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, a consulta de la anterior Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, determinaba que no es de aplicación lo establecido en el citado artículo 21 de la Ley de Tasas referida, dado el carácter de disposición de carácter general que se tiene que articular para establecer la regulación de los precios públicos por la prestación por servicios públicos universitarios, puesto que no se está ante un precio público por prestación de un servicio que produce ingresos a la administración Regional, sino que produce ingresos a las

universidades públicas, que los gestionan en función del principio de autonomía universitaria; por tanto, la forma que debe adoptar la disposición que regule el establecimiento y fijación de los precios públicos por servicios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, debe de ser, no mediante Orden de la Consejería competente, sino que debe de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, al igual que debe de hacerse a la hora de fijar los precios públicos para el curso académico 2021-2022, y sus actualizaciones anuales, en su caso.

En consecuencia, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal. Consideramos oportuno diferenciar entre fijar los precios, que supone establecer nuevos precios para un curso académico, lo que requerirá nuevos parámetros determinados, en su caso, por la Conferencia General de Política Universitaria o propios de la CARM, que deberá reflejarse en la norma (Decreto del Consejo de Gobierno) que fije los precios públicos universitarios para ese curso, que no implica una innovación del ordenamiento jurídico y otra cosa diferente, a nuestro parecer, es la actualización de precios, que de forma ordinaria en todos los ámbitos se lleva a cabo con base en el IPC anual y casi de forma automática, pero que en el caso de los precios universitarios se realiza considerando la horquilla que establece anualmente la Conferencia General de Política Universitaria, es decir, no existe ningún margen por parte de la CARM para fijar precios fuera de esos límites que marca la horquilla anual de la Conferencia General de Política Universitaria.

En este sentido, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su Dictamen nº 156/2021 de fecha 22 de julio , sobre el Decreto

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

nº152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala, cuando en la propuesta inicial del Decreto se establecía que sería el Consejero/a con competencias en materia de Universidad quien pudiera actualizar anualmente estos precios públicos, que "la segunda atribución relativa a los precios que se pretende deferir al Consejero es la de *actualizar,* la cual se entiende que es poner al día los precios (RAE), es decir, sería una regularización del precio derivada de la variación de los costes a soportar por las Universidades desde que fuesen fijados, o para la aplicación de un coeficiente corrector de la inflación sin innovar la norma en las restantes determinaciones. En sentido estricto, no supondría una innovación del ordenamiento (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 20 de Mayo de 2021, Rec. 6212/2019), por lo que podría entenderse como acto administrativo".

Por tanto, sería muy conveniente un pronunciamiento expreso sobre si la actualización anual de los precios públicos universitarios que debe de acordar el Consejo de Gobierno, a la vista de los límites que establezca para cada año la Conferencia General de Política Universitaria, debe ser considerada norma de desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica de Universidades, que precisa una tramitación compleja, (MAIN. consulta pública e informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y del Consejo Jurídico) o, si por el contrario, se trata de un Acuerdo del Consejo de Gobierno, que no precisa del trámite de una norma de carácter reglamentario. En este segundo caso, agilizaría el procedimiento y los precios públicos universitarios estarían determinados cada año antes del inicio del curso en los que se aplicarían.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e8d0-598a-0050569b6280

3. Motivación y análisis jurídico.

3.1.- Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, la Secretaría General de Universidades anualmente, mediante Resolución, publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, fijando los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales.

La competencia para el establecimiento de precios públicos universitarios a satisfacer por la prestación de servicios de educación

superior en las Universidades públicas que radiquen en la Región, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En virtud del Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, fueron transferidas a la Administración Regional, la Universidad de Murcia y los servicios y funciones en materia de Universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, el Informe 38/2020, de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, sostiene que dado que la competencia para fijar los precios públicos por servicios universitarios viene atribuida a la “Comunidad Autónoma” por la Ley Orgánica 6/2001, d 21 de diciembre, de Universidades y no al Consejero competente por razón de la materia, aquella debe ser ejercida por el Consejo de Gobierno, no siendo de aplicación el art. 21.1 del TRLTPPCE.

La competencia para el desarrollo normativo regional por parte de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía viene determinado en la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, desarrollada en el Decreto 47/2021, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional. que dispone, en el artículo único, punto cuarto que la citada Consejería asume las directrices del Consejo de Gobierno en materia de universidades, mientras que en virtud de Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía se determina en su artículo 9, que la Dirección General de Universidades asume las

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

competencias del departamento en materia de universidades:, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia, así como el protectorado de las fundaciones universitaria.

Así mismo, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, en el ámbito de su potestad reglamentaria, por tratarse de una disposición de carácter general, tal y como determina el Informe 38/2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, al concluir que la fijación de los precios públicos universitarios por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es desarrollo y ejecución del artículo 81.3 b) de la Ley Orgánica de Universidades, debiendo adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y siendo preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Así mismo, el artículo 57 de la citada Ley señala que son ingresos de las universidades públicas los procedentes de los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya gestión posterior e ingresos corresponde a las universidades públicas, determinar con pleno acuerdo de las universidades, la fijación de los precios públicos por servicios académicos universitarios.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3.i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, ha emitido informe sobre las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región.

3.3.- Estructura y contenidos de la norma.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, 8 artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Enseñanzas de Grado.
Artículo 3. Enseñanzas de Máster.
Artículo 4. Precios públicos de Grado, Master y Doctorado.
Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.
Disposición transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.
Disposición final única. Entrada en vigor.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

La norma establece la clasificación en dos niveles de experimentalidad en las Enseñanzas de Grado y clasifica las Enseñanzas de Master en:

1. Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.
2. Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
3. Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües.
4. Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
5. Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad.
6. Enseñanzas de Máster de especial coste.

Las enseñanzas de Doctorado tienen un precio único.

Respecto a la “vacatio legis” de la norma, se ha de señalar que, con carácter general, se establece en 20 días, desde el de su publicación en el BORM, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para las disposiciones de carácter general, no obstante, por la naturaleza de esta norma que fija los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022 y acogiéndonos a la excepción que establece el referido artículo de la Ley regional, se considera que su entrada en vigor debe ser el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, dada la necesidad de la inmediatez de sus efectos.

3.4. Normas cuya vigencia resultan afectada.

La norma afectada es la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021, actualmente en vigor.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

3.5. Trámite de audiencia.

Por la Dirección General de Universidades, se elaboró el primer borrador (DOCUMENTO 1) que se procedió a estudiar en el Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y de las Universidades públicas, de Murcia y Politécnica de Cartagena (forman parte del mismo, además del Director General de Universidades, la Vicerrectora de Estudios y la Gerencia de la Universidad de Murcia; el Vicerrector de Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento y el Vicerrector de Estudios y Relaciones Internacionales de la Universidad Politécnica de Cartagena, y funcionarios de estas universidades y de la Dirección General de Universidades) que está encargado de estudiar todo lo relacionado con la fijación de los precios públicos universitarios.

El citado grupo de trabajo, en su reunión de 23 de abril de 2021, estudió y dio su conformidad a los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Documento 2).

Por otra parte la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad de Murcia, con fecha 8 de septiembre de 2021, han dado su conformidad al texto Borrador 1, del proyecto de Decreto (Documento 3 y 4).

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el texto del Proyecto de Decreto se ha publicado en el Portal de la Transparencia de la CARM, para una consulta pública previa, del 17 al 27 de septiembre de 2021, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Finalizado el plazo de consulta previa realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, la Oficina de la

Transparencia y la Participación Ciudadana, nos comunica, a través de comunicación interior nº 278599/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa (Documento 5).

Con fecha 29 de septiembre de 2021, la Dirección General de Universidades remitió el expediente de Decreto a la Secretaría General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para recabar el Informe del Servicio Jurídico y el inicio del procedimiento.

Con fecha 5 de octubre de 2021, tuvo entrada en esta Dirección General, el informe favorable del Servicio Jurídico (Documento 6), así como la Orden de inicio del procedimiento y de aprobación del anteproyecto (Documento 7), con el fin de que se realicen los trámites oportunos.

El Servicio Jurídico, con el visado de la Vicesecretaría, en su Informe de fecha 4 de octubre de 2021, realiza la objeción de que el trámite de consulta pública previa ha de efectuarse con anterioridad a la redacción de un primer texto o borrador del proyecto o anteproyecto. Y es que la participación que se da en la consulta pública previa no tiene por objeto un texto ya estructurado como norma, como sí ocurre en el trámite de audiencia, en el que las alegaciones versan sobre un proyecto ya definido, sino que las aportaciones ciudadanas en esa fase primigenia persiguen más captar las necesidades de regulación o las percepciones sociales acerca de una determinada materia sobre la que se pretende normar, como se desprende de los extremos sobre los que versará la consulta y que son enumerados por el artículo 133.1 LPAC. En el presente caso, sin embargo, la consulta pública se realizó ya sobre un primer borrador del anteproyecto.

Sin embargo, si bien es cierto que había un texto ya estructurado en el que se había trabajado conjuntamente con las Universidades y presentado al Consejo Interuniversitario, no tanto por el texto como por la actualización de los precios que eran necesarios establecer para que las universidades supieran a qué atenerse mientras se realizaban los trámites de este anteproyecto, a

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

consulta pública no se elevó el texto estructurado sino una Memoria justificativa para consulta pública previa (Documento 8).

Por otra parte, el Servicio Jurídico no considera adecuado el momento en que el texto normativo fue sometido a la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario, en su sesión de 10 de junio de 2021, antes de que la titular de la Consejería, a la vista de la documentación remitida por el centro directivo a la Secretaría General, autorizara la tramitación del procedimiento.

Como hemos justificado anteriormente, el texto se llevó a informe por la necesidad de disponer de precios públicos universitarios actualizados y en previsión de que se pudieran tramitar por Orden de la Consejería o Decreto de Consejo de Gobierno para actualización de los citados precios sin ser considerado con carácter reglamentario. Si hubiéramos tenido la certeza de que era necesario un desarrollo reglamentario para fijar los precios del curso 2021/2022, los hubiéramos incluido en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario en la reunión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, ha informado favorablemente el texto del anteproyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2021/2022, cumpliendo así con la observación referida del Servicio Jurídico (Documento 9).

De la misma forma, el Servicio Jurídico sostiene que no se justifica en el expediente la innecesariedad de un trámite de audiencia a asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios que pudieran verse afectadas, o su inexistencia en el ámbito de la regulación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 f) de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, que establece la audiencia preceptiva de tales asociaciones u organizaciones en el procedimiento de elaboración de

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

disposiciones administrativas de carácter general que afecten a los intereses que representan, y singularmente en el procedimiento de fijación de precios y tarifas sujetos a control de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia, en cuanto afecten directamente a los consumidores y usuarios. En este sentido, este centro directivo considera que la aplicación de los precios públicos universitarios no afecta con carácter general a la población y además, con el trámite de audiencia e información pública tanto este colectivo como cualquier otro, como el de los estudiantes, han podido participar y presentar sus alegaciones.

Así mismo, respecto a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó el proyecto de norma para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, al considerar urgente su tramitación (Documento 10), no habiendo recibido alegaciones al anteproyecto de Decreto.

Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Dirección General de los Servicios Jurídicos emite el Informe nº 118/2021, con carácter favorable y algunas observaciones que han quedado incorporadas al texto del anteproyecto de Decreto (Documento 13).

La Dirección General de los Servicios Jurídicos sostiene que la mención en la denominación del proyecto de “servicios académicos” y el artículo 1, no se corresponde plenamente con el objeto de la norma, ya que el art. 5 se refiere a “los precios públicos por servicios administrativos, por tanto se ha modificado la denominación de la norma, en este sentido quedando redactada de la siguiente forma:

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e8d0-598a-0050569b6280

"Decreto ….por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022" y el artículo 1, para incluir servicios administrativos.

Asimismo, se ha justificado en mayor medida el cumplimiento de los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por otra parte, se ha atendido a la recomendación de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de incorporar al expediente la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (Documento 14).

No obstante, la Dirección General de los Servicios Jurídicos no se ha pronunciado expresamente sobre la cuestión planteada por esta Dirección General sobre la actualización anual de los precios públicos universitarios que debe de acordar el Consejo de Gobierno, a la vista de los límites que establezca para cada año la Conferencia General de Política Universitaria.

Finalmente, con fecha 20 de diciembre de 2021, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, ha emitido el Dictamen nº 315/2021 (Documento 15), con una serie de observaciones al texto en su consideración quinta.

Con respecto a la relevancia de la asignación de experimentalidad a cada titulación, considerando que debería hacerse alusión expresa a la misma no sólo en la parte expositiva del

Proyecto, sino también en su artículo 1, como parte del objeto de la norma, se ha modificado el artículo 1 en este sentido.

Respecto a la observación de que el artículo 2, “Enseñanzas de Grado” debería dividirse en tres apartados numerados, con la siguiente estructura: 1. Grado de experimentalidad 1; 2. Grado de experimentalidad 2 y 3.Titulaciones en centros adscritos, se ha modificado el proyecto de decreto para la incorporación del apartado 3 en el citado artículo.

Sin embargo, la observación realizada a los programas de Doctorado del artículo 4.1, letra c) del Decreto 152/2021, de 29 de julio, que contempla la posibilidad de “programas de doctorado que prevean para sus estudiantes cursar complementos formativos específicos”, en cuyo caso, “el importe se calculará de acuerdo con el número de créditos asignado a cada asignatura y según el grado de experimentalidad”, se refieren a asignaturas contenidas en los programas de Máster y que ya están cuantificadas, por lo que no procede incorporarla al texto.

Igualmente, se ha incorporado la observación de incluir una salvaguarda para prorrogar la vigencia de los precios establecidos en este Decreto, quedando establecida la siguiente disposición:

Disposición transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.

Los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios fijados en este Decreto, quedarán prorrogados cuando al comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios para ese curso.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible fijar los precios públicos universitarios correspondientes al curso 2021-2022, con el fin de proceder al proceso de matriculación en las dos universidades

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

públicas. El dilatado proceso de tramitación de una norma de estas características hace qué con el plazo ordinario de 15 días, no se pueda disponer de la base jurídica para fijar los precios universitarios en este curso académico, indispensable para que las universidades públicas de la Región puedan realizar el cobro de la matrícula al alumnado. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación urgente de esta norma, fijando un plazo de 7 días hábiles para el trámite de consulta pública

Las citadas razones de urgencia también justifican la inmediata entrada en vigor Decreto, una vez publicado en el BORM , máxime cuando la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado, dispone que la equiparación debe alcanzarse en el curso 2022-2023, pero será en el 2021-2022 cuando se inicie este proceso de equiparación.

Por otra parte, se ha dado traslado de la Orden de inicio del procedimiento y de aprobación del anteproyecto a las distintas Consejerías de la Administración regional (Documento 11), habiendo recibido respuesta de las Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Salud y Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, no habiendo presentado ninguna de ellas, observaciones (Documento 12). De las demás Consejerías consultadas, no se han obtenido respuestas.

Igualmente, se considera que no es preciso recabar las observaciones a este Proyecto de Decreto del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, puesto que la incidencia social o económica que podría tener el Proyecto se circunscribe al ámbito universitario y no a toda la población regional en su conjunto, por lo que no parece que tenga una incidencia suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido con carácter

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e8d0-598a-0050569b6280

preceptivo al Dictamen del CES, que es órgano consultivo del Consejo de Gobierno en materia socio-económica y laboral.

Por otra parte, son preceptivos, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

No se considera oportuno recabar el Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, puesto que es el órgano superior de participación de los sectores sociales….. y de consulta y de asesoramiento de los anteproyectos de los reglamentos que han de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la CARM en el ámbito de la enseñanza no universitaria, tal como se establece en el artículo 14 c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia. Por el contrario, sí debe ser informado por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, que ha informado los precios públicos universitarios en su sesión ordinaria del día 10 de junio de 2021 (Documento 6).

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

4. Análisis de Impacto.

4.1. Informe impacto presupuestario.

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, modificó el párrafo primero del apartado b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, determinando que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, respetando, asimismo, los límites fijados en el propio Real Decreto.

La Conferencia General de Política Universitaria, en sesión celebrada el 25 de junio de 2013, acordó no establecer límites adicionales a los establecidos en dicho Real Decreto para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster y establecer para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado. (BOE de 16 de julio de 2013).

La norma estatal, de obligado cumplimiento, exigía la determinación del coste de la prestación del servicio en cada título, circunstancia compleja al no existir una contabilidad analítica que permitiera imputar cada gasto al servicio prestado.

En consecuencia, se constituye en el año 2012 un Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, encargado de estudiar todo lo relacionado con los precios públicos universitarios y de hacer propuestas para el establecimiento de los mismos, constituido de forma permanente tal como se determina en la disposición adicional única de la Orden de 28 de julio de 2009, que estudió el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió, en defecto de contabilidad analítica,

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y a partir de ahí, la aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril.

Dentro de este marco normativo y de estudio de costes se han ido fijando, mediante Orden de la Consejería competente, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para los distintos cursos académicos.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020), con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas, en los siguientes términos:

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

1. Para los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado, se fija como valor de referencia global el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012, que fue de 16,05 euros por cada crédito académico.

2. Este método para establecer el valor de referencia será de aplicación según los diferentes tipos de experimentalidad que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con la oferta de títulos oficiales de Grado de las universidades públicas de su ámbito competencial.

3. Se determina como precio máximo un índice de 115 del valor medio nacional de los precios públicos de matriculación de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula. En el caso de las Comunidades Autónomas que en el curso 2011-2012 tuvieran un índice de 115 o superior sobre la media nacional equivalente a 100, el precio de un crédito de grado queda fijado en el valor del índice 115 (18,46 euros por cada crédito).

4. Se establece que para las Comunidades Autónomas que tuvieran un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 entre el indicador 85 hasta el 115, el precio máximo del crédito será el vigente en dicha Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012.

5. Se fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

6. Se establece que aquellas Comunidades Autónomas cuyos precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, vigentes en el curso 2019-2020 fuesen inferiores a los establecidos en el curso 2011-2012, no

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e8d0-598a-0050569b6280

necesitan, si no lo consideran conveniente, modificar los precios y, por lo tanto, podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

7. Las Comunidades Autónomas que, en aplicación de este modelo, tuvieren que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, para situarlos en los vigentes en el curso 2011-2012, con todas las consideraciones descritas en los apartados anteriores, tendrán hasta el curso 2022-2023 para alcanzar dicho objetivo.

8. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

9. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas, y según si tuvieren la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional o no, serán aquellos vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

10. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2019-2020.

El citado Acuerdo fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

delimitados como precios máximos, en cuyo rango se sitúa la Región de Murcia.

Así pues, la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020), estableció los precios vigentes para ese curso en estudios de Grado, Máster y Doctorado, así como, por servicios administrativos.

En el año 2021, la Conferencia General de Política Universitaria ha establecido nuevos límites conforme figuran en la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la referida Conferencia de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº 83, de 7 de abril de 2021) y la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE nº 104, de 1 de mayo).

En consecuencia, el único impacto en el plano presupuestario se deriva de las compensaciones que, en su caso, tenga que hacer la CARM a las Universidades públicas, como consecuencia de la minoración de ingresos por matrícula, derivada de la reducción del precio de los créditos de titulaciones universitarias oficiales, que establezca el Gobierno con carácter obligatorio o determine la propia Comunidad Autónoma por razones sociales o económicas, contempladas en sus propias políticas públicas. No obstante, en su

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

caso, esa compensación a las universidades se puede acordar entre éstas y la CARM, así como la fórmula de compensación y el plazo y todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias de la CARM, existiendo además, herramientas, como el Contrato Programa o la subvención directa para formalizar esas compensaciones, que se pueden estudiar y acordar, en su caso, en el Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios constituido para este fin entre la Consejería con competencias en materia de universidades y las propias universidades públicas.

Sirva como ejemplo la compensación que la CARM hace a las universidades públicas por la minoración de ingresos derivada de la reducción del precios de los créditos en los títulos universitarios de Master STEM, habilitantes o bilingües, acordada en un caso por la propia Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar el acceso de los estudiantes a títulos STEM (Ciencia, Tecnología, Ingenierías, Matemáticas y Arquitectura), acordada en el curso 2018-2019, que se ha venido compensando a lo largo de tres ejercicios o la equiparación del precio de los Máster habilitantes con los títulos de Grado, acordada este curso por el Gobierno (Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de universidades. BOE de 7 de abril), estableciéndose dos años para esa compensación a las universidades.

En este caso, también la equiparación de los precios de los Máster habilitantes con los precios de los títulos de Grado, supone minoración de ingresos de las Universidades, que se compensa por la Comunidad Autónoma durante dos años, conforme acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria..

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los producidos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, la fijación de los precios públicos universitarios incidirá directamente en sus presupuestos de ingresos.

En la estadística de financiación y gasto de las universidades públicas en el informe de ingresos no financieros, financiación pública e ingresos por precios públicos por estudiante y comunidad

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

autónoma, la Región de Murcia arroja los siguientes resultados con datos oficiales consolidados.

	Financiación pública por estudiante		Ingresos por precios públicos por estudiante	
	2017	2016	2017	2016
Murcia (Región de)	5.501,27	5.217,53	1.223,83	1.218,87

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

El porcentaje de tasas y precios públicos sobre ingresos totales en las universidades públicas de la Región de Murcia es el siguiente:

	2017	2016
Murcia	17,73	18,29
Politécnica de Cartagena	12,85	12,15

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

En consecuencia esta norma no lleva asociada cargas administrativas nuevas para su gestión en las propias universidades y su vigencia solo tendrá impacto en el presupuesto de las universidades, cuando se minoren precios por disposición legal, pero son compensados por la Comunidad Autónoma, por lo que la incidencia en este sentido no es apreciable presupuestariamente para las universidades públicas.

4.2. Cargas administrativas.

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas, Al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e8d0-598a-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

4.3. Informe de impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombre y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, contemplándose exenciones para cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género. Por otra parte, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine. De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El proyecto de Decreto de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las víctimas de violencia de género, así como cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios. A estos efectos quienes se acojan a esta

disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

Según datos del Ministerio de Universidades con datos de avance del curso 2019/2020, del total de alumnado matriculado en las universidades públicas en estudios de Grado Máster y Doctorado en la Región de Murcia que asciende a 37.631 estudiantes, el 56,87% son mujeres matriculadas.

El desglose por nivel de enseñanza y Universidad muestra la presencia mayoritaria de las mujeres en todos los niveles a excepción de la Universidad Politécnica de Cartagena, sobre la que hay que considerar las especiales características y dificultades de las titulaciones de ingeniería, poco aceptadas por las mujeres, por lo que desde la Comunidad Autónoma se están implementando medidas para paliar esta situación, como el caso del programa de ayudas “Piedad de la Cierva”, para incentivar el acceso de las mujeres a las titulaciones de ingeniería. Igualmente se están desarrollando actuaciones de divulgación y sensibilización, de cara a las mujeres matriculadas en niveles no universitarios, con el fin de incrementar su aprecio y elección de carreras relacionadas con la ingeniería, la ciencia y la tecnología.

	Grado	Mujeres	Máster	Mujeres	Doctorado	Mujeres
Curso 2019-2020						
UMU	**27.504**	**17.107**	**2.571**	**1.612**	**2.244**	**1.212**
UPCT	**4.368**	**1.166**	**636**	**203**	**308**	**104**
	31.872	18.273	3.207	1.815	2.552	1.316

Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad y respetando las compensaciones legales previstas en las normas.

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

4.4. Informe de impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por tanto es positivo.

4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos

normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues el alumnado al que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

4.6. Informe de impacto normativo en la familia

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Así pues, en el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.se tienen en cuenta a los alumnos miembros de familia numerosa, que se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, así como, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

Igualmente, posibilita que las universidades establezcan plazos para el pago de la matrícula, lo que incide de forma positiva en la organización económica de las familias, al igual que tiene un impacto positivo en las familias, la exenciones y bonificaciones

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 22/12/2021 17:57:32 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

previstas legalmente, posibilitando también a las universidades dispensar de la aplicación de precios de segundas o terceras matrículas, cuando el alumno/a, por causas sobrevenidas, debidamente justificadas, se matricule en segundas o sucesivas veces, lo que también incide de forma positiva en el ámbito económico familiar. El impacto en relación con la familia, por tanto, resulta positivo.

Para finalizar, en cuanto a la "vacatio Legis", de esta norma, por su finalidad y destinatarios y puesto que solo fija los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, imprescindible para que las Universidades públicas llevar a cabo el proceso de matrícula para el presente curso, se considera que su entrada en vigor debe ser al día siguiente de su publicación en el BORM, no considerándose oportuno, por esta circunstancia, los 20 días para su entrada en vigor, a partir de su publicación en el BORM. Las fechas del pago de la matrícula del alumnado para el próximo curso obligan a la inmediatez de la entrada en

Por todo lo expuesto, se considera que el Sr. Director General de Universidades proponga a la. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Decreto que se adjunta, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)

EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES	LA TÉCNICA CONSULTORA
Antonio José Mula Gómez	Clemencia Egea Fernández

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/12/2021 17:57:32 | MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSE | 22/12/2021 18:01:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d960d6b1-6348-e800-598a-0050569b6280

Región de Murcia

DECRETO DE 2021, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2021/2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establecía en su artículo 81.3 b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por otra parte, por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, se publicó el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE n.º 83, de 7 de abril de 2021).

Además, la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE n.º 104, de 1 de mayo de 2021), fija los límites máximos en los siguientes términos:

1. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

2. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de másteres que no tengan la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional serán aquellos vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

3. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y de máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2020-2021.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación y la Disposición final única del referido decreto establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

En este sentido, el Grupo de trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2021-2022, en su reuniones mantenidas el 23 de abril y 27 de mayo de 2021, acordó minorar el

precio de los Máster habilitantes para reducir la brecha entre los precios públicos actuales, aplicando el 50 % en el curso 2021/2022 y el otro 50 % en el curso 2022/2023, tal y como establece la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades ya citada.

Asimismo, el citado Grupo acordó compensar a las universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena por esta minoración de ingresos en dos ejercicios económicos y el mantenimiento del resto de precios académicos universitarios, dejando que las propias universidades fijen, en su caso, precios diferentes para quienes procedan de países no pertenecientes a la Unión Europea con las limitaciones legalmente establecidas.

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia, siendo necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

La norma, por otra parte, es proporcional puesto que fija los precios públicos, es decir, determina el precio concreto para un curso académico y no va más allá de este fin, se desarrolla en coherencia con la Ley Orgánica de Universidades y su normativa de desarrollo reglamentario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas.

La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia posibilitando la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación. Igualmente, ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma. Finalmente, se ha de señalar que no implica nuevas cargas administrativas y racionaliza el procedimiento objeto de esta regulación.

Por otra parte, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2021/2022, que serán actualizados cada año, para cada curso académico, dependiendo de la horquilla que establezca anualmente la Conferencia General de Política Universitaria. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) e i) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021-2022.

Así pues, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previo los informes preceptivos y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico, según nivel de experimentalidad, y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2021/2022.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

1. Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Arquitectura.
- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos*.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.

- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.
- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional (*).
- Grado en Veterinaria.

2. Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Communication and Media Studies (*).
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.

- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

3. Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.

- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.

- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.

- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen una única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Máster habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Abogacía.
   - Máster Universitario en Formación del Profesorado.
   - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
   - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.

2. Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Arquitectura.
   - Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
   - Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
   - Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
   - Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
   - Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
   - Máster Universitario en Ingeniería de Minas.

3. Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Agricultura Ecológica*.

- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Biotecnología y Biología del Estrés de Plantas.
- Máster Universitario en Ciencias Físicas/Physical Sciencies.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Master Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería Química.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.
- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAIGA).
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Dependencia.
   - Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
   - Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
   - Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
   - Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
   - Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
   - Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
   - Máster Universitario en Bioética.
   - Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
   - Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
   - Máster Universitario en Criminología y Delincuencia(*).
   - Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
   - Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
   - Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
   - Máster Universitario en Envejecimiento.
   - Máster Universitario en Finanzas.
   - Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.
   - Máster Universitario en Género e Igualdad.
   - Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
   - Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
   - Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
   - Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
   - Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución*.

- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).

- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

5. Máster de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Optometría Clínica.

6. Máster de especial coste:
   - Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

Disposición transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.

Los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios fijados en este Decreto, quedarán prorrogados cuando al comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios para ese curso.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE	LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA
Fdo. Fernando López Miras	Fdo. María del Valle Miguélez Santiago

ANEXO I

PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1	**16,78 €**	**33,56 €**	**72,71 €**	**100,68 €**
2	**14,38 €**	**28,77 €**	**62,32 €**	**86,30 €**

PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	**Profesorado/ Prevención de Riesgos Laborales**	**18,84€**	**31,35€**	**67,93€**	**94,06€**
	Abogacía / Psicología General Sanitaria	**20,66€**	**36,81€**	**79,74€**	**110,42€**
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		**18,37€**	**29,94€**	**64,88€**	**89,83€**
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		**35,24€**	**57,28€**	**66,09€**	**66,09€**
4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		**37,11€**	**60,32€**	**69,59€**	**69,59€**

5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad	**46,97€**	**76,37€**	**88,12 €**	**88,12€**
6.- Enseñanzas de Máster de especial coste	**60,00€**	**97,50€**	**112,50€**	**112,50€**

Enseñanzas de Doctorado: el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.

ANEXO II

PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Evaluación y pruebas.

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros.

1.2. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:

1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.

1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.

1.3. Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros.

1.4. Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:

1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.

1.4.2. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.

1.5. Examen para tesis doctoral: 144,22 euros.

2. Títulos y Secretaría.

2.1. Expedición y duplicados de títulos académicos:

2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.

2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.

2.1.3. Graduado: 198 euros.

2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.

2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.

2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.

2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.

2.2. Secretaría.

2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.

2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
- Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
- Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.

2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 22/12/2021 18:10:33
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-15fdb21b-634a-4dda-2483-0050569b6280

PROPUESTA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción del artículo 81.2, establece que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos

En este ámbito, el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determinando que “Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.

Así pues, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas y en este sentido, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así mismo, la Disposición final primera del citado Decreto señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

Por todo ello, finalizada la tramitación del Proyecto de Decreto, con el informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia y con el informe favorable de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, vista la Memoria de Impacto Normativo elaborado por el Servicio de Universidades y, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo decimonoveno de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

En su virtud,

PROPONGO

Que la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía previos los trámites que considere, eleve a la consideración del Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2021/2022,** que se adjunta como Anexo.

En Murcia (Documento firmado electrónicamente al margen)
El DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
Christian de la Fe Rodríguez

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN 22/12/2021 18:10:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-15fdb21b-634a-4dda-2483-0050569b6280

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cdf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 81.2 que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos.

En este ámbito, el Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el artículo 81.3 b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determinando que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Así pues, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regular y también fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. Así, se aprobó el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 174, de 30 de julio). En su Disposición final primera se indica que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria, y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal

En la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022, se han emitido los informes favorables del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y se ha elaborado una Memoria de análisis de impacto normativo por la Dirección General de Universidades.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades, y el informe favorable del Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente:

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cacf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

ACUERDO

Único.- Aprobar el Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022, cuyo texto se adjunta.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cdf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

DECRETO DE 2022, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2021/2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establecía en su artículo 81.3 b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cdf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

Por otra parte, por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, se publicó el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE n.º 83, de 7 de abril de 2021).

Además, la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE n.º 104, de 1 de mayo de 2021), fija los límites máximos en los siguientes términos:

1. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

2. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de másteres que no tengan la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional serán aquellos vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

3. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y de máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2020-2021.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7acd51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación y la Disposición final única del referido decreto establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

En este sentido, el Grupo de trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2021-2022, en su reuniones mantenidas el 23 de abril y 27 de mayo de 2021, acordó minorar el precio de los Máster habilitantes para reducir la brecha entre los precios públicos actuales, aplicando el 50 % en el curso 2021/2022 y el otro 50 % en el curso 2022/2023, tal y como establece la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades ya citada.

Asimismo, el citado Grupo acordó compensar a las universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena por esta minoración de ingresos en dos ejercicios económicos y el mantenimiento del resto de precios académicos universitarios, dejando que las propias universidades fijen, en su caso, precios diferentes para quienes procedan de países no pertenecientes a la Unión Europea con las limitaciones legalmente establecidas.

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia, siendo necesario,

una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

La norma, por otra parte, es proporcional puesto que fija los precios públicos, es decir, determina el precio concreto para un curso académico y no va más allá de este fin, se desarrolla en coherencia con la Ley Orgánica de Universidades y su normativa de desarrollo reglamentario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas.

La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia posibilitando la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación. Igualmente, ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma. Finalmente, se ha de señalar que no implica nuevas cargas administrativas y racionaliza el procedimiento objeto de esta regulación.

Por otra parte, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2021/2022, que serán actualizados cada año, para cada curso académico, dependiendo de la horquilla que establezca anualmente la Conferencia General de Política Universitaria. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cdf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cacf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) e i) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021-2022.

Así pues, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previo los informes preceptivos y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2022,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico, según nivel de experimentalidad, y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2021/2022.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

1. Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:
- Grado en Arquitectura.
- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cdf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos*.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.
- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional (*).
- Grado en Veterinaria.

2. Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Communication and Media Studies (*).
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cacf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cdf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

3. Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.

- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.

- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen una única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Máster habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Abogacía.
   - Máster Universitario en Formación del Profesorado.
   - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
   - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.

2. Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Arquitectura.
   - Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
   - Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
   - Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
   - Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
   - Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
   - Máster Universitario en Ingeniería de Minas.

3. Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Agricultura Ecológica*.
- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Biotecnología y Biología del Estrés de Plantas.
- Máster Universitario en Ciencias Físicas/Physical Sciencies.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Master Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería Química.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.
- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAIGA).
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cdf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cacf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
   - Máster Universitario en Dependencia.
   - Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
   - Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
   - Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
   - Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
   - Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
   - Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
   - Máster Universitario en Bioética.
   - Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
   - Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
   - Máster Universitario en Criminología y Delincuencia (*).
   - Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
   - Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
   - Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
   - Máster Universitario en Envejecimiento.
   - Máster Universitario en Finanzas.
   - Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.
   - Máster Universitario en Género e Igualdad.
   - Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
   - Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
   - Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
   - Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
   - Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución*.
   - Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7acd51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.

* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).

- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

5. Máster de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Optometría Clínica.

6. Máster de especial coste:
   - Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

Disposición adicional única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.

Los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios fijados en este Decreto, quedarán prorrogados cuando al comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios para ese curso.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cacf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE	LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA
Fdo. Fernando López Miras	Fdo. María del Valle Miguélez Santiago

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cacf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cdf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

ANEXO I

PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1	**16,78 €**	**33,56 €**	**72,71 €**	**100,68 €**
2	**14,38 €**	**28,77 €**	**62,32 €**	**86,30 €**

PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1.-Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	**Profesorado/ Prevención de Riesgos Laborales**	**18,84€**	**31,35€**	**67,93€**	**94,06€**
	Abogacía / Psicología General Sanitaria	**20,66€**	**36,81€**	**79,74€**	**110,42€**
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		**18,37€**	**29,94€**	**64,88€**	**89,83€**
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		**35,24€**	**57,28€**	**66,09€**	**66,09€**
4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		**37,11€**	**60,32€**	**69,59€**	**69,59€**
5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad		**46,97€**	**76,37€**	**88,12 €**	**88,12€**

6.- Enseñanzas de Máster de especial coste	**60,00€**	**97,50€**	**112,50€**	**112,50€**

Enseñanzas de Doctorado: el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cacf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cdf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

ANEXO II

PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Evaluación y pruebas.

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros.

1.2. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:

1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.

1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.

1.3. Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros.

1.4. Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:

1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.

1.4.2. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.

1.5. Examen para tesis doctoral: 144,22 euros.

2. Títulos y Secretaría.

2.1. Expedición y duplicados de títulos académicos:

2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.

2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.

2.1.3. Graduado: 198 euros.

2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.

2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.

2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.

2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.

2.2. Secretaría.

2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.

2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.

2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:

- Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.

- Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.

2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 12/01/2022 11:07:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7cacf51c-738f-0b84-6cf2-0050569b34e7

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día trece de enero de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 13/01/2022 15:22:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5c2ea41e-747c-7ffd-8ba4-0050569b6280